



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM

LICENCIATURA EN DERECHO

**“LA IMPORTANCIA Y RIESGOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LA
ECONOMÍA DE CONSUMO CONTEMPORÁNEO.”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MÓNICA CRISTINA GARCÍA TZOMPANTZI

ASESOR:

LIC. MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LECHUGA

MÉXICO, D.F. 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Al Alfa y Omega que me amo primero, a mi amigo fiel y que me ha dado la victoria. Pero gracias a Dios, que en Cristo siempre nos lleva en triunfo, y que por medio de nosotros manifiesta en todo lugar la fragancia de su conocimiento.

2 Corintios 2:14

A LA UNIVERSIDAD

Por haberme dado la oportunidad de ser una profesional en esta vida y por haberme transmitido sabiduría y conocimientos.

A MIS PADRES

A quienes amo con todo mi corazón, quienes me han apoyado en todo, quienes han sido las bases de mi formación.

A MI HERMANO AMADO

*A quien admiro por la gran sabiduría que tiene,
quien me ama tanto como yo a él
y quien me aconseja.*

A MIS AMIGOS.

*Por su amistad incondicional y su
apoyo.*

A MIS QUERIDOS PROFESORES

*Por sus enseñanzas, su paciencia y su disposición
de apoyarme.*

ÍNDICE

LA IMPORTANCIA Y RIESGOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LA ECONOMÍA DE CONSUMO CONTEMPORÁNEO.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL CRÉDITO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

1.1 Antecedentes del crédito y la banca en el mundo	1
A. Babilonia.....	1
B. Grecia.....	3
C. Egipto	4
D. Roma.....	4
E. Pueblo Hebreo.....	5
F. Edad Media	6
1.2 Antecedentes del crédito en México.....	7
A. Época pre colonial e inicio de la actividad bancaria en nuestro país	7
B. Época independiente	8
C. Época revolucionaria	9
D. Periodo de 1990 a la fecha	10
1.3 Antecedentes de la banca en México.....	11
A. El nacional monte de piedad	11
B. El banco nacional de amortización de la moneda de cobre	13
C. Banco de Londres, México y Sudamérica	14
1.4 Orígenes y Evolución de la Tarjeta de Crédito	16
A. Europa	16
1) Alemania	17
2) Bélgica	18
3) Francia	19
4) Holanda.....	20
5) Italia	20
B. Estados Unidos de América del Norte	20
C. México.....	25
Pre conclusión	27

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA Y MARCO JURÍDICO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

2.1	Importancia del crédito	30
2.2	Concepto y Definición de la tarjeta de crédito.....	31
	A. Noción doctrinal.....	31
2.3	Naturaleza Jurídica	36
	A. La tarjeta de crédito como contrato innominado y “ <i>sui generis</i> ”.....	36
	B. La tarjeta de crédito como medio de pago.....	36
	C. La tarjeta de crédito como contrato plurilateral complejo de constitución sucesiva.....	37
	D. La tarjeta de crédito como especie de contrato de crédito.....	37
	E. Naturaleza de la tarjeta de crédito propiamente dicha y de los cupones....	38
2.4	Clases de tarjetas	41
	A. Por el emisor	42
	B. Por su ámbito o extensión	43
	C. Por los elementos personales que intervienen.....	44
	D. Por la función que realizan.....	45
2.5	Funciones de la tarjetas de crédito.....	48
	A. Funciones económico-sociológicas.....	48
	B. Funciones jurídicas.....	50
2.6	Importancia de la tarjeta de crédito en la economía de consumo contemporánea.....	52
2.7	Sobre la contribución del pago con tarjeta de crédito al bienestar colectivo ..	54
2.8	Marco Jurídico	55
	A. La apertura de crédito.....	55
	1) Concepto y naturaleza jurídica	55
	2) Elementos personales derechos y obligaciones	59
	3) Clasificación de la apertura de crédito.....	62
	4) Garantías	63
	5) Prescripción	64
	6) Gastos del contrato	65
	7) Límite del crédito.....	65
	8) Plazo y monto	65
	9) Terminación del contrato y extinción del crédito	66
	B. Cuenta Corriente	68
	1) Definición y montaje	68
	2) Elementos de existencia y condiciones de validez	70
	3) Obligaciones de los cuentacorrentistas	72
	4) Exigibilidad del saldo.....	73
	5) Clausura del contrato	73
	6) Algunas aplicaciones actuales	74
	C. Descripción del contrato	74
	1) Obligaciones de las partes	76

i.	Obligaciones del titular bancario	76
ii.	Obligaciones del emisor de la tarjeta.....	76
iii.	Obligaciones del establecimiento comercial	77
D.	Procedimientos para la expedición y utilización de la tarjeta de crédito	77
E.	Mecanismos de operación.....	80
F.	Regulación jurídica aplicable a las tarjetas de crédito.....	83
1)	Ley de Instituciones de Crédito	83
2)	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	84
3)	Ley del Banco de México y sus Reglamentos	85
	Pre conclusión	92

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN Y/O USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y SUS RIESGOS.

3.1	Concepto de riesgo en la actividad económica	93
3.2	Concepto del riesgo de crédito	93
	A. Cuantificación del riesgo	94
	B. Análisis del riesgo crediticio.....	94
3.3	Ventajas e inconvenientes sobre el sistema.....	97
	A. Para el titular usuario.....	97
	B. Para el proveedor adherido	98
	C. Para la entidad emisora.....	99
3.4	Prevención y Represión del uso Ilícito de la Tarjetas de Crédito	100
	A. Aspectos penales implicados	101
	1) Falsificación	101
	2) Robo, Hurto o Retención indebida.....	102
	3) Clasificación del maestro Roberto A. Muguillo.....	103
	i. Apropiación indebida.....	103
	ii. Estafa del usuario y uso ilegítimo de la tarjeta de crédito	104
3.5	Diferentes supuestos del Uso Indebido de la Tarjeta de Crédito	105
	A. Terminología y Clasificación	107
	B. Uso indebido simple de la tarjeta de crédito	109
	1) No firmar la tarjeta.....	109
	2) Anotar el NIP en la tarjeta	109
	3) Comunicar el NIP y/o dejar la tarjeta a un tercero	109
	4) Usar la tarjeta sin accionar los sistemas de seguridad	109
	5) Usar la tarjeta por encima de los límites.....	110
	6) Usar la tarjeta caducada o cancelada	110
	7) Conductas del aceptante.....	111
	C. El uso delictivo de la tarjeta de crédito	111
	1) Apoderamiento ilegítimo de la tarjeta	112
	2) Suplantación de la personalidad del titular	113
	3) Uso ilegítimo de un cajero automático sin manipulación	114
	4) Asalto y conducción a cajero automático.....	114
	5) Manipulación y/o falsificación de tarjeta	115
	6) Uso con manipulación del sistema o red de comunicaciones	115
	7) Obtener la tarjeta con fingimiento o apariencia de bienes	116
	8) Uso de la tarjeta con fingimiento de no haber agotado el crédito o disponibilidad concedidos por el emisor	117
	9) El fingimiento de uso ilegítimo por el titular legítimo	117
	10) El fingimiento de transacciones por parte del aceptante.....	117
	D. Los deberes del titular	117
	1) La custodia diligente de la tarjeta de crédito.....	117

2)	Especial consideración al deber de custodia del instrumento de pago	118
3)	El deber de custodia y conservación de la tarjeta de crédito	119
4)	El deber de custodia de los elementos de seguridad de la tarjeta y, en particular, del Número de Identificación Personal (NIP)	119
3.6	La responsabilidad de la entidad emisora y del titular de la tarjeta de crédito por las operaciones de pago no autorizadas.....	120
A.	Definición de Operación de pago no autorizada	120
B.	El deber de comunicación de las operaciones de pago de la emisora y el plazo para la notificación del carácter no autorizado de la operación por el titular	120
C.	El riesgo y la responsabilidad por las operaciones de pago posteriores a la notificación del extravío, la sustracción o la utilización no autorizada del instrumento de pago.....	122
D.	El riesgo y la responsabilidad por las operaciones de pago anteriores a la notificación del extravío, la sustracción o la utilización no autorizada del instrumento de pago.....	123
E.	La responsabilidad de la entidad emisora por la operaciones de pago no autorizadas.....	123
F.	La obligación de la entidad emisora de restablecimiento de la cuenta de pago a su estado original y de indemnizar los daños y perjuicios causados al titular de la tarjeta	124
G.	La responsabilidad por pérdida o sustracción.....	125
	Pre conclusión	126

CAPÍTULO CUARTO

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS EN NUESTRO PAÍS.

4.1	Universo de los Usuarios de los Servicios Financieros en México	129
A.	Estadísticas del uso de la tarjeta de crédito bancaria	129
4.2	Concepto de Usuario y Consumidor	131
4.3	Las funciones del derecho de la defensa de los consumidores en México	134
4.4	Relación banca- consumidor y el derecho del consumo	135
4.5	La contratación bancaria: una contratación profesional	136
a)	Lealtad	137
b)	Información	137
c)	Eficacia y Prudencia	138
d)	Responsabilidad profesional	138
4.6	La desaprobación en las cláusulas abusivas en la apertura de crédito en cuenta corriente	139
4.7	Ventajas y Riesgos de la tarjeta de crédito	140
A.	Ventajas	140
B.	Riesgos	140
1)	Consecuencias o efectos del impago de las tarjetas de crédito	141
2)	Recomendaciones para aprovechar los créditos y ventajas que el usuario debe obtener de la tarjeta de crédito	141
4.8	Medidas de protección de las transacciones con tarjeta de pago	142
1)	Número de Identificación Personal (NIP)	142
2)	Confirmación de la transacción económica	143
3)	Cámaras de seguridad	143
4)	Tarjetas blindadas	143
5)	Límite de crédito	144
6)	Caducidad de la tarjeta de crédito	144
7)	Código de validación de la tarjeta	144
4.9	La protección de los intereses del público en materia bancaria	145
1)	Nota de venta-pagaré	146
2)	Nota de disposición en efectivo	147
3)	Volantes del control de depósito	147
4)	Lista de tarjetas canceladas	147
5)	Estados de cuenta	147
6)	Control por medio de equipo electrónico de computación	147
4.10	Información en la publicidad. ¿Es informativa la publicidad en México?	149
4.11	Perspectiva de la tarjeta de crédito ante el futuro	149
4.12	Balance sobre la acciones de defensa al usuario 2do trimestre 2015	150
4.13	Buró de Entidades Financieras	151
4.14	La intervención de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	156
A.	Tipos de reclamaciones	157
B.	Procedimiento de Conciliación	158

C. Acuerdo Arbitral.....	160
i. Procedimiento arbitral en amigable composición.....	162
ii. Procedimiento arbitral en estricto derecho	163
Pre conclusión	165
Propuesta	167
Conclusiones	170
Bibliografía General	175
Legislación Consultada	180
Cibergrafía	181
Índice de notas al pie de página.....	182

INTRODUCCIÓN

Las tarjetas de crédito se tratan de un medio de pago aparecido no hace muchos años, que han alcanzado un elevadísimo grado de utilización y a escasos años de existencia, la tarjeta de crédito se ha transformado en unos de los instrumentos de pago predilectos para las diversas clases de operaciones de consumo. En la sociedad contemporánea, las tarjetas de crédito han pasado a ser indispensables en la vida habitual de muchas personas, que son utilizadas para cumplir con el pago de sus obligaciones y que han llegado a sustituir en gran manera el uso de la moneda metálica.

El maestro Julio Río Bárcena, señala que los instrumentos electrónicos de pago¹ representan innumerables ventajas sobre los instrumentos tradicionales, las cuales se dan para todas las partes que intervienen en el proceso, por lo que ahora en la actualidad, nos parece raro encontrar establecimientos, tiendas y locales comerciales que no acepten el pago con algún tipo de tarjeta, conjuntamente, es cada vez más usual que los propios comerciantes promuevan el pago de bienes y servicios con instrumentos de esta naturaleza, por lo que se hayan diversas ventajas, tanto de ahorro de costes en operaciones de cobro y gestión del numerario, como en los causes adicionales de mercadotecnia, que dejan brecha a la relación permanente establecida con el cliente a través de ellos.

De igual manera el jurista Manuel Castilla Cubillas refiere, que las tarjetas de crédito han atrapado a la generalidad del público contemporáneo. Su gran auge se debe por la facilidad y sencillez con que se ejecutan los pagos a través de los modernos sistemas telemáticos, por lo tanto hace posible su uso para cualquier persona, con independencia de su grado de formación mercantil e incluso de su nivel educativo en general².

¹ Río Bárcena, Julio, *Los productos bancarios I cuentas, medios de pago e instrumentos de ahorro*, Ediciones Pirámide, Madrid, 1997, p 70.

² Castilla Cubillas, Manuel, *La tarjeta de crédito*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Barcelona, 2007, colección Tratado de Derecho Mercantil, t. XXVIII, p. 15.

El catedrático Miguel Acosta Romero infiere que las tarjetas de débito o crédito, están muy extendidas entre los particulares y los comercios como sistema de cobro y pago. Y según algunos autores, la tarjeta de crédito ha venido a desplazar en forma importante al uso del numerario en moneda y billetes, así como de los cheques; aun cuando no se ha llegado siquiera de lo que señalan ciertos pensadores como una posibilidad a futuro, la Cashless Society (la sociedad sin dinero en efectivo)³.

Lo relevante del tema, es que si bien es cierto, la tarjeta de crédito ha traído infinidad de beneficios, pero aunado a ello en el complicado mundo institucional del siglo XXI, la falta de conocimiento de quienes utilizan las tarjetas y en especial de sus titulares, ponen en disyuntiva los costes y los beneficios que la adquisición y uso de la información pueden aportar a los usuarios. Luego entonces, si la ignorancia de los usuarios sobre las responsabilidades y riesgos que el uso de las tarjetas de crédito implica puede ser una situación inevitable, no lo es tanto que no exista en nuestro Derecho Privado una disposición específicamente destinada a ordenar los pagos con tarjeta de crédito, que ofrezcan soluciones a los conflictos que su uso plantea, ajustadas a las características propias de éste sector de los medios de pago.

Por ello es que la cuestión de la ordenación pública de las tarjetas de crédito no puede plantearse de manera dogmática y si bien la metodología a emplear está condicionada por la expansión del uso de la tarjeta de crédito, que ha devenido un fenómeno mundial. Puede decirse que durante los últimos veinte años⁴, casi todos los avances estratégicos en las operaciones bancarias minoristas (banca de particulares), así como en la banca mayorista (banca de empresas), han estado asociados a este producto novedoso que ha sido la tarjeta de crédito.

³ Acosta Romero, Miguel, *Nuevo derecho bancario*, colección Panorama del Sistema Financiero Mexicano, 6º ed., Porrúa, México, 1997, p. 536.

⁴ Mercado Idoeta, Carmelo, *Banca en internet marketing y nuevas tecnologías*, Dykinson, Madrid, 1999, p. 66.

El maestro Roberto A. Muguillo, demuestra que es evidente que la evolución socioeconómica, la expansión de mercados, la producción en masa, determinaron la necesidad de recurrir a nuevas figuras contractuales que rompieron el esquema de las tradicionales figuras del derecho romano y del derecho hispánico, demostrando que el derecho quedaba atrasado en la evolución producida y necesitando de ampliar sus conceptos a fin de aprender esos nuevos usos.⁵

Como se había referido anteriormente el catedrático Miguel Acosta Romero advierte, que con la acelerada evolución de la economía y de la sociedad, fue necesaria la creación de nuevas formas de pago, que facilitaran los costes y trajeran mayores beneficios, una de ellas han sido las tarjetas de crédito que alude a un conjunto de esquemas contractuales que tiene en común el empleo de un instrumento de plástico que permite el pago de negocios de adquisición de bienes o servicios en sustitución del papel moneda o del dinero metálico, por lo que se aclara desde ahora, que la tarjeta de crédito no es un instrumento que esté reservado exclusivamente para su operación a través de los bancos, ya que es utilizada tanto por los establecimientos comerciales, como por otros comerciantes que hacen de ella el objeto principal de su negocio.⁶

Ahora bien, una vez esbozado *a grosso modo* lo que han traído las tarjetas de crédito en nuestra sociedad contemporánea, cabe puntualizar los objetivos que el presente trabajo tiene como propósito:

- 1º. ¿Qué originó el nacimiento de una tarjeta de crédito?
- 2º. ¿Cómo se puede obtener una tarjeta de crédito?
- 3º. ¿Cuáles son los beneficios que nos han traído las tarjetas de crédito?

⁵ Muguillo, Roberto A., *Tarjeta de crédito*, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Argentina, 1991, p. 55.

⁶ Acosta Romero, Miguel, ob. cit., p 536. Donde el autor aclara que la Tarjeta de Crédito no es privativa de la actividad bancaria.

- 4º. ¿Las nuevas tecnologías de la información en nuestra sociedad contemporánea, pueden relacionarse con la comisión de delitos en contra del patrimonio y el orden socioeconómico al utilizar una tarjeta de crédito?
- 5º. ¿Existe en nuestro derecho penal medidas específicas y coercitivas respecto al mal uso de una tarjeta de crédito?
- 6º. ¿Han sido suficientes las medidas que han implementado las autoridades respectivas para salvaguardar a los consumidores y usuarios de una tarjeta de crédito?
- 7º. ¿La educación financiera que se tiene en nuestra sociedad contemporánea, garantiza la correcta comprensión de los usuarios y consumidores en nuestro país?

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL CRÉDITO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

En este capítulo comenzaremos a detallar cuáles fueron las principales causas y acontecimientos que se dieron a lo largo de la historia, respecto al uso e importancia del crédito, los inicios de la tarjeta de crédito y como comenzó a regularse.

El desarrollo de la humanidad está lleno de acontecimientos pasados que llamamos hechos históricos y para comprender mejor la naturaleza de las actividades cotidianas, es necesario conocer los eventos pasados que les dieron origen, el maestro VilliHellpach dice: *“La historia es la formación consciente de la vida común humana a partir de la voluntad creadora”*. Por lo que se considera que para comprender nuestro campo de exposición iniciamos con la historia acerca de la banca.

1.1 Antecedentes del crédito y la banca en el mundo.

El jurista Rogelio Guzmán Holguín⁷ esboza de manera escueta los antecedentes del crédito en Babilonia.

A. Babilonia

“Se utilizó la plata por primera vez como medio de cambio y 3,000 años antes de nuestra era, se efectuaba el comercio bancario, realizándose contratos de crédito, operaciones bancarias de cambio y emisión de títulos abstractos de obligaciones, entre otras. Bajo la III dinastía de Ur (2294-2187), el comercio de la banca se desarrolló en toda Babilonia por los dioses banqueros, cuyas dos principales

⁷ Guzmán Holguín, Rogelio, *Derecho bancario y operaciones de crédito*, Porrúa, México, 2002, pp. 7-12.

operaciones, eran la recepción en depósito y el préstamo, los babilonios tenía un bien desarrollado sistema financiero, pues aun cuando no utilizaron la moneda antes de Hammurabi, se utilizaban lingotes de oro y plata como signos de valor y como medio de cambio. Los préstamos se hacían en mercancías o en lingotes, a muy altas tasas de interés, que eran fijadas por el Estado y que fluctuaban entre el 20% en préstamos en metálico y 33% en préstamos en especie.”

Fundamentalmente se solían prestar cereales, que eran el producto más importante de la economía mesopotámica, el sésamo, los dátiles, el aceite, la lana, los ladrillos y la plata.

El doctrinario Carlos Varela Juárez refiere que: *“los préstamos de dinero (plata) los realizaban los mercaderes (damqarum o tamkarum) o los propios templos que se habían constituido en los grandes centros bancarios, en Asiria y Babilonia⁸ existían pagarés, antes de acuñarse las primeras monedas, el depósito y el préstamo eran sus funciones principales.*

Tiempo después, surgieron las primeras disposiciones legales relativas al crédito, el cual es una compilación de ordenanzas judiciales según litigios entre deudores y acreedores, donde se concedían ciertas facilidades a los campesinos para pagar sus deudas, el llamado Código de Hammurabi, cuya promulgación se estima que tuvo lugar aproximadamente en 1753 a.C.”

Los maestros Arturo Morales Castro y José Antonio Morales Castro enseñan que: *“En Mesopotamia⁹ el préstamo es un acto muy corriente, que se establece en una de las dos mercancías utilizadas como moneda: la cebada o la plata. También se explica que todas las operaciones de crédito, gratuito o con interés, debían formalizarse con un contrato estricto.*

⁸ Varela Juárez, Carlos, *Marco jurídico del sistema bancario mexicano*, Trillas, México, 2003, p. 12.

⁹ Morales Castro, Arturo, y Morales Castro, José Antonio, *Crédito y cobranza*, Grupo Editorial Patria, México, 2011, p. 2.

Existía la regulación para proteger a los contratistas/participantes. “El artículo 71 del Código de Hammurabi, primera ley conocida sobre la usura, estipula que se perderá el derecho a recobrar el préstamo, si se rebasa el máximo legal del tipo de interés. Castiga el abuso de intereses con la pérdida de la deuda.”

En el mismo sentido los artículos 48 al 52 protegen a los campesinos endeudados estos no tienen la obligación de devolver el capital, ni siquiera los intereses, durante los años de inundación o de sequía. Si no tienen cebada ni plata, pueden liberarse de sus deudas cediendo a sus acreedores el producto de las cosechas. Igualmente se les autoriza a devolver en cebada un préstamo en plata (pero con el interés correspondiente a la cebada). En este sentido el Código de Hammurabi define el crédito en todas sus facetas: tipo de interés, base jurídica, modalidades de reembolso, garantías y cobro.

Los maestros Víctor Morgan E.¹⁰, Rosa María Gelpí¹¹ y Francois Julien Labruyère enseñan sobre los antecedentes del crédito en Grecia.

B. Grecia.

Las leyes que más influyeron en la historia de la Grecia clásica fueron promulgadas en un período de desórdenes sociales producidos por las transformaciones que marcan el paso de los tiempos arcaicos a los clásicos, el crédito muy generalizado en los templos para los que representaba una parte considerable de sus ingresos, se convirtió en uno de los elementos centrales de la legislación y del debate público en las polis griegas.

“La moneda apareció en Grecia en el año 687 a.C., su invención se atribuye a Gyges, quien ideó sustituir los lingotes de plata, de peso y forma variables, por fragmentos de metal uniformes, acuñados con una seña que garantizara

¹⁰ Morgan, E. Víctor, *Historia del dinero*, Ediciones Istmo, España, p. 21.

¹¹ María Gelpí, Rosa y Labruyère, Francois Julien, *Historia del crédito al consumo*, Ediciones Península, Barcelona, 1998, pp. 30-31.

oficialmente su valor, en el templo de Delfos era el lugar donde los sacerdotes realizaban operaciones bancarias, el tesoro del templo reunía hasta la suma de 1800 talentos. Cada uno de éstos equivalía a 600 dracmas y cada dracma a 4.37 grs de plata.”

El jurista Rogelio Guzmán Holguín señala que: *“En el año 700 a.C. existían los llamados colubitas¹², que eran simples cambistas se ocupaban de autenticar y luego homologar las diversas monedas que se acuñaban en las distintas regiones de Grecia y de otras latitudes.”*

Por otra parte, existían los *trapevistas*, a quienes se les consideraba como banqueros, pues recibían bienes de sus clientes que luego prestaban a otros mediante el cobro de un interés, el cuál en algunas ocasiones era excesivo y ocasionó problemas. Por esto último, a partir del siglo IV a. C., los estados y las ciudades de Grecia procuraron fundar bancos públicos a fin de sustraerse de las presiones de los banqueros privados, tanto religiosos, como laicos.

C. Egipto.

Debido a la influencia de los griegos¹³, se fundó un banco del Estado dedicado principalmente a dar créditos agrícolas. Dicho banco, otorgaba concesiones para el ejercicio de la banca, ocupándose de la recaudación de impuestos y de pagos a terceros por cuenta de clientes, utilizando una especie de letras de cambio y órdenes de pago.

D. Roma

“Después de cinco siglos de su fundación, los romanos aprendieron de Grecia la utilización de la moneda. El desarrollo primitivo de la banca se realizó por la orden ecuestre, que en su origen eran ciudadanos capaces de enrolarse en el ejército,

¹² Guzmán Holguín, Rogelio, ob. cit., p 13.

¹³ Ídem.

con caballos propios o comprados con su propio dinero y que, con el tiempo constituyeron una elite que además de formar parte del ejército, realizaban negocios, entre otros crediticios. El sistema bancario llegó a Roma proveniente de la parte oriental de Grecia y estuvo manejado principalmente por griegos y sirios en Italia, en el oeste y aún en Galias, en donde las palabras sirio y banquero eran sinónimos.”

Los *argentarii* y también los *colubitas*, eran cambistas tenían la encomienda estatal de retirar de la circulación de la moneda falsa que aparecía con mucha frecuencia. Los *numularii*, eran banqueros cuya actividad era vigilada por los *praefectusurbi*, ya que se consideraba de orden público, *“lo que constituye el más remoto antecedente directo de la consideración de la banca como función pública y de la obligación e interés del Estado de invertir en su manejo”*.

E. Pueblo Hebreo

Con el advenimiento del cristianismo se interrumpió el desarrollo del crédito, ya que la llamada Ley de Moisés prohibía el cobro de intereses, excepto en las relaciones con los extranjeros. Esta Ley Torá, llamada también Ley Mosaica o Ley de Moisés está recogida en el Pentateuco, los primeros cinco libros de la Biblia (Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio.), y en ella se encuentra las siguientes disposiciones de interés para el tema en estudio: *“Si le prestas dinero a alguna persona pobre de mi pueblo que viva contigo, no te portes con ella como un prestamista, ni le cobres intereses”* (Éxodo, capítulo 22, versículo 25); *“Si alguno de tus compatriotas se queda en la ruina y recurre a ti, debes ayudarlo como a un extranjero de paso y lo acomodarás en tu casa.*

No le quites nada ni le cargues intereses sobre el préstamo que le prestes, ni aumentes el precio de los alimentos que le des” (Levítico, capítulo 25, versículo 35 al 38).

Seguimos con el maestro Rogelio Guzmán Olguín donde sigue refiriéndose a los antecedentes del crédito y la banca en el mundo.¹⁴

F. Edad Media

En ésta época los *numularii* reaparecieron con el nombre *campsores* o *cambiatori*, cuyos servicios eran de gran utilidad por las dificultades para el tránsito comercial y por la circulación monetaria que era caótica, debido a las múltiples monedas existentes y a las alteraciones que éstas sufrían de manera frecuente. Los *campsores* empezaron a desarrollar sus actividades en las grandes ferias comerciales celebradas en el Mediterráneo y que tenían por objeto la compraventa e intercambio de artículos, se instalaban haciendo uso de un banco y de una mesa en la que colocaban sus libros de registro, pesas y medidas y cuando fracasaban en sus negocios, eran obligados a romper el banco sobre la mesa en donde realizaban sus actividades de comercio, para que la gente se enterará de su situación y del riesgo que corría si seguía operando con ellos. De ésta práctica proviene a palabra “banca rota”.

Luego los *campsores* se asociaron entre sí y con las grandes casas comerciales y crearon los llamados “montes”, palabra que significa masa y que eran propiamente bancos. El más antiguo de ellos es el Monte Vecchio, fundado en Venecia en 1171.

Al Monte Vecchio le siguieron, entre otros, los siguientes bancos: en 1401 en Barcelona, el Taula di Canvi, en 1407 el Banco Valencia, en 1409 en Génova, el Banco de San Jorge, en 1587 en Venecia, el Banco de Rialto y en 1694, se fundó el Banco de Inglaterra, dando lugar al nacimiento de la banca moderna, ya que su carácter de banco central fue adoptado prácticamente por todos los países, además a él se deben figuras, en su acepción actual, tales como el cheque, las

¹⁴ Ídem.

letras de cambio, las obligaciones, las notas de caja, los pagarés y los billetes de banco.

Los maestros Francisco Zamora y Rodrigo García Treviño¹⁵ nos refieren antecedentes del crédito en México, por lo que se esboza a continuación.

1.2 Antecedentes del crédito en México.

A. Época pre colonial e inicio de la actividad bancaria en nuestro país.

No hay consenso respecto a la actividad crediticia en el México antiguo, la mayoría de las fuentes afirman que era inexistente; pero otras indican lo contrario.

Entre las primeras tenemos que el maestro Toribio Esquivel Obregón expone que: *“Los historiadores aseveran que los aztecas tenían moneda y que servía como tal cierta clase de almendra de cacao, otras almendras comestibles producidas por un árbol llamado quauhpatlaxtli, unas mantas de algodón llamadas cuachtli, otras llamadas patolcuachtli, el polvo de oro encerrados en cañones de pluma, y en algunas partes unas láminas delgadas de cobre en forma de tau griega”*, por su parte la maestra Elvia Arcelia Quintana Adriano sostiene que aparentemente los aztecas no utilizaban la unidad de medida de peso, por lo que las transacciones se realizaban por número, tamaño, extensión, capacidad y longitud; el sistema de medidas se relacionaba con el cuerpo humano y su numeración era vigesimal.

Las operaciones más comunes eran el trueque y la compraventa, aunque también se utilizaron el préstamo, el depósito, la comisión, la aparcería, la fianza y la prenda, como medios para concluir transacciones.

El doctrinario Emilio Villaseñor Fuente¹⁶ nos menciona que: *“Los primeros vestigios del crédito en México se encuentran entre los aztecas. Al arribar los*

¹⁵ Zamora, Francisco y García Treviño, Rodrigo, *El crédito y la organización bancaria*, Editorial América, México, 1945, pp. 38-55.

españoles a lo que hoy es el territorio de México, este se hallaba dominado en su mayor parte por la llamada Triple Alianza, integrada por el reino azteca, el de Texcoco o Acolhuacan y el de Tlacopan o Tacuba.”

Fundamentalmente, la organización social y económica de estos pueblos obedecía al patrón azteca, por eso, lo que se diga acerca de los habitantes de Tenochtitlán es, en líneas generales aplicables a los demás habitantes del territorio dominado por ellos. Al finalizar el siglo XV, la economía de los aztecas había alcanzado un notable desarrollo; las transacciones comerciales, muy incrementadas, se realizaban no sólo mediante trueques, sino como verdaderas operaciones de compraventa, cuyos instrumentos de cambio eran distintos tipos de moneda que, aunque no acuñadas, desempeñaban el papel de éstas. Las diferentes especies de monedas empleadas por los aztecas eran:

1. Cacao, diferente del que se usaba en el consumo cotidiano.
2. Pequeñas telas de algodón destinadas exclusivamente a la adquisición de mercancías, denominadas jatoguachtli.
3. Piezas de cobre, muy parecidas a moneda acuñada.

Durante la Colonia además de los “pósitos”, había cajas de comunidades indígenas que fracasaron porque las manejaban españoles. Una de las principales actividades bancarias, el crédito, lo ejercían principalmente los comerciantes, a la manera de los *campsores* europeos, así como las organizaciones eclesiásticas.

Antes de la independencia no existían instituciones bancarias, como tampoco existían en la mayor parte de los países europeos.

Seguimos refiriéndonos a las enseñanzas del maestro Emilio Villaseñor Fuente por lo que se detalla:

¹⁶Villaseñor Fuente, Emilio, *Elementos de administración de crédito y cobranza*, 3° ed., Trillas, México, 1989, pp. 10 y 11.

B. Época Independiente.

La materia mercantil se consideró de jurisdicción local, de manera que cada Estado tenía facultad de fundar sus propios bancos de emisión.

C. Época revolucionaria.

Durante el porfirismo se favoreció la creación de bancos privados, al dictarse en marzo de 1897, la primera Ley General de Instituciones de Crédito, con el propósito de acabar con la anarquía y el desorden que en ese momento imperaba en materia financiera.

También en esa época se propició la apertura de muchos nuevos nacionales y locales, contándose entonces con 25 de emisión, tres hipotecarios y siete refaccionarios, de los cuales muy pocos sobrevivieron después de la Revolución Mexicana. Mientras duró ésta, se registró una de las peores crisis de la banca privada, originada principalmente porque los banqueros habían abusado de su prestigio y de la tolerancia del gobierno. Además, la lucha armada precipitó su quiebra.

La aludida Ley fijó el procedimiento para constituir los bancos, sometió sus funciones a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda y estableció tres categorías, bancos de emisión, hipotecarios y refaccionarios. En 1907 llegó a su punto culminante el desarrollo de las instituciones bancarias, pues a partir de esa fecha comenzaron a decrecer debido a la organización de la propiedad en el régimen porfirista

La revolución de 1910 provocó la decadencia total del sistema bancario. En 1913 la quiebra de algunas empresas industriales suscitó desconfianza en el público, que trató de convertir los billetes en dinero en efectivo, De inmediato se interrumpió la devolución, pues los bancos no estaban en condiciones de

reembolsar en metálico a sus depositantes. El presidente Huerta expidió un decreto que declaraba la inconvertibilidad de los billetes, reconociéndose de hecho el estado de quiebra en que se encontraban las instituciones de crédito.

D. Periodo de 1990 a la fecha.

El año de 1990, para el derecho bancario y otras materias relacionadas con las finanzas, tan importante como lo fue 1982. El 2 de mayo ingreso al Congreso una iniciativa de modificación constitucional con la que se crearon las bases de una reprivatización irreversible, ya que anulaba el monopolio del servicio público de banca y crédito a favor del Estado.

Así, después de aprobadas las modificaciones en junio, se derogó el párrafo 5° del artículo 28, y se reformaron el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A, y la fracción XIII bis del apartado B, del artículo 123, de la CPEUM. Ese mismo 27 de junio ingresaron al Congreso tres iniciativas que estaban destinadas a procurar sustento práctico y legislativo a la modificación constitucional, y que en conjunto se denominó reprivatización de la banca privada, si bien, consistió en una apertura legal y reglamentaria a la inversión privada mexicana y extranjera, en el capital y el control de las bancas comerciales.

Dichas iniciativas fueron la iniciativa de una ley que habría de sustituir a la ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, denominada Ley de Instituciones de Crédito (LIC), que finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 17 de julio de 1990, la iniciativa de una ley enteramente novedosa, que encuentra su antecedente más claro en las modificaciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, en virtud de la cual se autorizó la constitución de grupos financieros y después de bancas múltiples, denominada Ley para Regular los Agrupamientos Financieros, que igualmente fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17

de julio; y una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Mercado de Valores, que era claramente complementaria de las dos anteriores.

1.3. Antecedentes de la banca en México.

A. El Nacional Monte de Piedad.

El catedrático Joaquín Rodríguez Rodríguez¹⁷ junto con el Maestro Rogelio Guzmán Olgúin, nos enseñan como fue el Nacimiento de el Nacional Monte de piedad ya que en 1767,¹⁸ el Rey Carlos III solicitó autorización para establecerlo, misma que le fue concedida por Real Cédula emitida en Aranjuez el 2 de junio de 1774.

“Fue la primera Institución en nuestro país en emitir billetes, bajo el nombre de certificados de depósito. Pedro Romero de Terreros, conde de Regla y caballero de Calatrava, la fundó el 25 de febrero de 1775, mediante un donativo de 300 mil pesos y con el nombre de “Sacro y Real Monte de Piedad de Ánimas”, cuya dirección quedo bajo el mando de su cuñado Vicente Trebuesto, que debía dedicarse a la concesión de préstamos pequeños, con garantía prendaria, a personas necesitadas.”

“El montepío entró en servicio con el doble propósito de prestar dinero con garantía prendaria (alhajas y ropa, inicialmente), y obtener a cambio limosnas voluntarias en el momento del desempeño, para sufragar ocho misas diarias “por el eterno descanso de la benditas ánimas del santo purgatorio”.

Al inicio de las actividades había en caja 40 mil pesos. Durante el primer año de operación, el Monte perdió 17 368 pesos, lo que obligó a fijar, el 11 de octubre de 1782, un interés fijo y obligatorio de medio real por cada peso prestado. Los

¹⁷ Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Derecho bancario introducción general operaciones pasivas*, 2º ed., Porrúa, México, 1964, p. 24.

¹⁸ Guzmán Holguín, Rogelio, ob. cit., pp. 12-37.

tasadores podían prestar de 3 a 100 pesos; el director, de 101 a 2 mil; la Junta Particular hasta 3999, y para sumas mayores le decisión correspondía a la Junta Superior.

“Poco después las malas administraciones, los préstamos forzosos al gobierno, la situación política inestable y la precaria condición económica del país en la primera mitad del siglo XIX, produjeron algunos desajustes en las operaciones del Monte; pero una vez consolidado, sus finanzas llegaron a ser tan saludables que se le autorizó la emisión de billetes de 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000 pesos por un total de 3 millones en 1789, y 6 millones más en 1881. Esas emisiones recibieron el nombre de “certificados de depósito confidenciales”.

En ese año además se abrieron las primeras sucursales foráneas en San Luis Potosí, Oaxaca y Puebla, aunque poco después se cerraron. La Caja de Ahorros, también fue un instrumento de captación de fondos, en 1927 fue clausurada, se reabrió años después y fue la base para crear el Departamento Bancario, único de ese tipo en el país, que funcionó hasta 1948.

En 1927, por decreto presidencial, el Nacional Monte de Piedad, fue declarado institución de Beneficencia Privada, en 1945 se creó el Departamento de Valuadores con el objeto de capacitar, entrenar y actualizar los conocimientos de quienes determinan el valor de los bienes a recibir en prenda.

El 22 de julio de 1975, las funciones del Nacional Monte de Piedad son: otorgar préstamos con garantía prendaria sobre bienes que queden bajo su guardia y custodia, o en poder de los deudores o de terceros en los casos en que la Ley lo permita y realizar obras asistenciales a favor de las clases económicamente débiles, dentro del territorio nacional.

Para cumplir esas actividades el Monte está autorizado a cobrar intereses sobre los préstamos que otorga y a poner a la venta en sus almonedas las prendas que

los deudores no rescatan oportunamente y aquellas que, por deseo expreso de los propietarios, deben ser vendidas; por ambas operaciones obtiene la comisión de venta correspondiente. Recibe además alhajas y otros bienes y valores en depósito, y realiza avalúos de bienes muebles.

Ahora bien el jurista Ernesto Lobato López¹⁹ nos manifiesta que también el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre fue otro antecedente importante de la Banca en México, por lo tanto se proyecta a continuación.

B. El Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre.

“La penuria de los primeros gobiernos independientes los obligó a acuñar moneda de cobre de bajas denominaciones, para aprovechar la gran diferencia que existía entre su costo y su valor nominal.

Pronto los particulares advirtieron las ventajas de este negocio y se dedicaron a falsificar moneda de cobre, a tal grado que las fabricaban con metales preciosos casi desaparecieron de la circulación y para obtenerlas era necesario pagar un premio cada vez más alto.”

Quienes se veían obligados a utilizar las monedas de cobre, sufrían los inconvenientes de ésta, tales como carecer de ley y de tipo de cambio para las demás monedas, sin contar con el excesivo peso, lo que hacía difícil utilizarlas aún en operaciones de escasa importancia.

Para resolver este problema se decidió *“amortizar dicha moneda, reemplazándola por una más sana y en forma tal que los poseedores de la primera salieran indemnizados”*.

¹⁹ Lobato López, Ernesto, *El crédito en México esbozo histórico hasta 1925*, Fondo de Cultura Económica, México, 1945, p. 142.

La Ley del 17 de enero de 1837, que estableció el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, suspendió su acuñación en todas las casas de moneda de la República y estableció que no podía fabricarse tan distinta de las de oro y plata, *“sin expreso decreto del Congreso, que prefijen su peso, tipo que haya de tener y la cantidad que deba acuñarse”*.

Como fondos se le adjudicaron todos los bienes raíces de propiedad nacional, todos los créditos activos del erario vencidos hasta junio de 1836, con algunas excepciones, los productos de la renta del tabaco, los rendimientos en todo ese año de las contribuciones rural, urbana y de patentes en los departamentos de México, Puebla, Guanajuato, Michoacán y Jalisco, entre otras.

Debido a ciertas manipulaciones causaron su rápido desprestigio y pronto llegó a ser para el gobierno un estorbo en vez de un instrumento provechoso, se hizo necesaria entonces su liquidación.

“El presidente López de Santa Anna expidió un decreto el 6 de diciembre de 1841, cuyo primer artículo decía: “Al día siguiente de la publicación de este decreto en los lugares respectivos, cesarán en sus funciones el Banco Nacional de Amortización y todos sus agentes, subagente, apoderados o comisionados de cualquier clase que sean”.

Por haber tenido una efímera vida de cinco años, algunos autores califican de reducida e intrascendente la actuación del Banco de que se trata, su importancia histórica estriba en que los abusos y errores en que incurrió el gobierno al pretender convertirlo en una fuente de ingresos para su particular provecho, arrojaron sobre la banca estatal un descrédito que prolongó por varias décadas.

Seguimos refiriéndonos al maestro Ernesto Lobato López²⁰ que ahora bien, explica el surgimiento de algunos otros bancos como:

²⁰ Ídem.

C. Banco de Londres, México y Sudamérica.

“El 22 de junio de 1864 se registraron la sociedad y los estatutos del que se considera el primer banco comercial mexicano, originalmente llamado London Bank of México and Suth- América, Limited.”

Era una sucursal de la matriz que operaba en Londres con un capital de 5 millones de libras esterlinas. Se considera que tuvo el mérito de introducir en el país el uso del billete de banco, difundir las ventajas de la organización del crédito a través de instituciones especializadas y demostrar a los capitales nacionales la forma práctica de dirigir la banca.

El Nuevo Código de Comercio de 1884 señalaba que para el establecimiento de cualquier clase de banco se requería autorización del gobierno federal y que ninguna sociedad bancaria y ningún particular establecidos en el extranjero podrían tener sucursales o agencias para cambiar los billetes que emitiesen cualquiera que fuera la forma de éstos.

Posteriormente, el 21 de agosto de 1889, se le otorgó el carácter exclusivo de banco de emisión y se sancionó un supuesto traspaso de la sucursal del London Bank of México and South- América a una nueva sociedad nacional, que desde entonces se denominó Banco de Londres y México, con lo cual dejó de ser una sucursal extranjera y se convirtió en banco mexicano.

“El 1° de julio de 1977 el banco de Londres y México se fusionó a Financiera Aceptaciones, S.A., y a partir de la misma fecha se denominó Banca Serfin, S.A., lo que implica que esta institución es la decana de la banca privada mexicana.

En mayo de 2000, el Grupo Santander Central Hispano se adjudicó el banco de que trata, con lo que nació el Grupo Financiero Santander Serfin; sin embargo, los dos bancos operaron en México de manera separada, hasta que, bajo la

denominación enunciada en segundo término, el 4 de septiembre de 2002, se integraron en un solo Grupo.”

El jurista Roberto A., Muguillo²¹ nos expone como ha sido el origen y evolución de las tarjetas de crédito en diferentes partes del mundo por lo que se detalla a continuación.

1.4. Orígenes y Evolución de la Tarjeta de Crédito.

A. Europa.

“En Europa a finales del siglo pasado un grupo de propietarios hoteleros inventaron un sistema que otorgaba crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales, y directores de grandes empresas), para que pudieran obtener crédito en hospedaje y alimentos y mediante dicho procedimiento se les otorgaba la tarjeta como símbolo de solvencia, se extendieron primero las tarjetas norteamericanas, primordialmente para prestar sus servicios a los titulares norteamericanos en sus viajes al continente Europeo.”²²

En dicho continente fue más lento el proceso para la admisión de tarjetas de crédito y su incorporación al sistema tuvo mayores dificultades, que en su país de origen. Fue hasta el año de 1966 donde por primera vez se creó la primera tarjeta de crédito europea, en Suecia, donde nace la Eurocard y posteriormente se asocia con la Máster Charge.

Por otra parte el maestro Carles Barutel Manaut destaca que: *“A principios de la década de los 80 se estableció el sistema vigente de identificación para*

²¹ Muguillo, Roberto A., *Tarjeta de crédito*, 2º reimpresión, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Argentina, 1991, p. 9.

²² Ídem., Donde el Autor nos esclarece que poco tiempo después de escasos inicios en su país de origen Diner’s Club y American Express comenzaron sus operaciones en Europa, pero dicho arraigo les salió más costoso y lento.

*transacciones financieras y como medio de pago, es decir, la tarjeta de garantía de cheque, que se convirtió en el sistema europeo por excelencia.*²³

*“En esa misma década se estableció el sistema vigente de identificación para transacciones financieras y como medio de realizar adquisición de bienes y servicios. Una vez alcanzado el uso masivo de las tarjetas de crédito, por razones económicas se impuso en Europa, primero en ámbitos nacionales y después con alcance internacional, una condición de compatibilidad de acceso en el círculo bancario y de terminales de punto de venta (TPVs).”*²⁴

A diferencia de EE.UU, en Europa se ha carecido de la regulación legal de las tarjetas de pago y de crédito. En general se han aplicado las normas comunes civiles y mercantiles, por analogía. Puede mencionarse que al día de hoy en Europa el sistema de pago está completamente desarrollado tanto respecto a las tarjetas en circulación como tecnológicamente. El número de tarjetas en Europa, en 1990, era: Visa 54 millones de tarjetas, Eurocheque 30 millones, MasterCard/Eurocard 18,2 millones. American Express 3 millones y Diner’s Club 1,7 millones.

Siguiendo con el maestro Carles Barutel Manaut nos expone de una manera más detallada la evolución de la tarjeta de crédito en diferentes países del continente Europeo como son:

1. Alemania

Es la cuna del Eurocheque entidad de crédito, que emitía una tarjeta sólo como garantía de cheques. Como en Alemania tenían otros medios de pago, como el cheque, fue parcial y difícil la implantación de la tarjetas de pago y por el riesgo

²³Barutel Manaut, Carles, *Las tarjetas de pago y crédito*, Bosch Casa Editora, España, 1997, p. 34.

²⁴ Ibídem, p. 35 Donde el Autor nos esclarece que las Terminales Puntos de Venta son dispositivos que permiten admitir la tarjeta para efectuar pagos en un establecimiento comercial o de servicios sin necesidad de usar las notas de cargo o facturas (slips) de cumplimentación mecánica a través de las impresoras manuales de relieve (bacaladeras).

que implicaba el uso de éstas y su mantenimiento se optó por las tarjetas de garantía de cheque, en el año 1968 dominan las tarjetas de débito, que es el producto que ofrece la entidad de crédito. Fue hasta el año de 1993 cuando se puso en el mercado alemán un nuevo desarrollo electrónico, el Multi.Card-Manager, un terminal punto de venta capaz de procesar las transacciones con cualquier tarjeta de crédito o de débito.

Con la transformación de la tarjeta entidad de crédito, en tarjeta de pago y de crédito sin cheque y su conexión con el sistema Eurocard, la implantación y la expansión de otras tarjetas internacionales es difícil en Alemania, a finales de 1992 había en Alemania 40 millones de tarjetas bancarias más 1,3 millones de tarjetas comerciales, sin contar las emitidas por compañías aéreas, compañías petroleras o compañías de alquiler de automóviles. 33,5 millones eran tarjetas entidad de crédito: por tanto, predominan las tarjetas de débito.

A final de 1993 las tarjetas entidad de crédito, eran 35 millones; las locales emitidas por GZS eran 8.8 millones y las tarjetas Eurocard 5,1 millones, American Express 1,2 millones tarjetas y Diner's Club 0,32 millones; Visa a final del mismo año contaba con 2,3 millones de tarjetas, siendo uno de los principales emisores del Banco Santander.²⁵

2. Bélgica

En Bélgica la tarjeta de garantía de cheque se instaló fuertemente y concretamente en el sistema Eurocheque. Y a pesar de esto las tarjetas de pago se han impuesto, especialmente las de débito. A finales de 1990 había en circulación más de 5,72 millones de tarjetas, que eran aceptadas en 36.000 comercios.²⁶

²⁵Barutel, Manaut, Carles, ob. cit., p. 39.

²⁶Idem.

En 1994 se puso en marcha un sistema piloto en varias ciudades basado en la implantación de tarjetas con microprocesador incorporado y el equipamiento de los terminales puntos de venta capaces de procesar las transacciones con el chip, con el fin de desplazar el pago en efectivo en las pequeñas transacciones.

3. Francia

“En Francia la evolución fue lenta debido al asiduo uso de pago en efectivo, los franceses son más renuentes a endeudarse que los norteamericanos por lo que la tarjeta fue considerada como un juguete lujoso que les había traído la moda americana, recientemente y conceptualmente, se habló de tarjetas de pago o tarjetas acreditativas, considerándose el elemento o posibilidad de crédito como un mero accesorio.”²⁷

Con el nacimiento en 1967 de Carte Blue, primera tarjeta bancaria francesa, promocionada por los principales bancos del país, comienza el desarrollo del sistema, en 1974 se creó Carte Bleue Internationale dando origen a la generalización del sistema de pago en Francia, esto al empuje del propio sistema, y a que los bancos populares franceses tomaron parte en la implantación.

“Dichos bancos se inspiraron en el sistema británico y prepararon la salida al mercado de una tarjeta de garantía de cheque completamente europea, que se denominará Intercarte. En 1994 Carte CB que es una tarjeta interbancaria o conocida también como tarjeta inteligente llegó a un acuerdo con France Telecom para incrementar el uso de la tarjeta en los teléfonos públicos, que una vez ejecutado técnicamente por completo, permite el acceso a 120.000 terminales telefónicos, de 22 millones de tarjetas, de Visa y Eurocard, equipadas con chip electrónico.”

²⁷ Muguillo, Roberto A., ob. cit., p.9. Señala que el francés se endeuda unas siete veces menos que el norteamericano.

Empero el avance tecnológico y operativo ha sido espectacular en ese país, gracias al apoyo de los bancos y de la Administración y al acuerdo de la Agrupación de tarjetas bancarias en 1984, que favoreció el desarrollo de los medios electrónicos de más avanzado en la automatización bancaria.²⁸

4. Holanda

A finales de 1988 se hallaron implantadas también todas las marcas internacionales, pero el número de tarjetas alcanzaban las 380.000, destacándose el número de comercios afiliados, que superaban los 71.000.

5. Italia

Se puede observar un importante retraso en el desarrollo del sistema respecto a otros países europeos, puesto a dos factores importantes: por la importante implantación del sistema de cheque garantizado y el bajo índice de endeudamiento personal de los italianos, puesto que éstos consideraban a las Instituciones Financieras como sistema de ahorro, más que un préstamo. A final de 1991, el número total de tarjetas emitidas se estimaba, sin contar las comerciales, en 15,5 millones, de las que más de 9 millones eran de débito Bancomat. Por otra parte en Italia gracias al turismo que se tiene la aceptación de estas tarjetas es satisfactoria en los comercios.

B. Estados Unidos de América del Norte.

“En los años 20, algunas compañías petroleras al obtener un volumen de ventas que tenían en diversas ciudades optaron por expedir a sus clientes una tarjeta de identificación en las cuales contenían una serie de datos del usuario, el límite hasta por el cual podían firmar la facturas o notas de venta, al parecer no tuvo mucho éxito durante décadas, puesto que era una época en la que aún no existían

²⁸Barutel Manaut, Carles, ob. cit., p. 42 Donde el Autor menciona que en 1952 un Francés inventó las tarjetas inteligentes (Smart cards).

*los sistemas de cómputo modernos, ni detectores magnéticos que ahora llevan codificadas en las tarjetas.*²⁹

La ventaja de esta tarjeta de crédito es que permite dilatar obligaciones de pago en determinadas transacciones. Al exhibir la tarjeta acredita a su titular para disponer de bienes y servicios sin entrega inmediata de dinero en efectivo. Por lo que ésta realiza una función similar en sentido económico, a la que efectuó desde hace siglos la carta orden de crédito, para la entrega de dinero o de determinados bienes al designado en la misma.

Su nacimiento se produce por motivos, razones y circunstancias de diversa índole y con funcionamiento de diferente matiz, respecto de su actual y mayoritaria estructuración como sistema de pago, por lo que los primeros antecedentes de la tarjeta actual se remontan a 1914 en EE.UU., primero fue empleada por varias cadenas para distinguir a sus clientes preferentes en cualquier punto del país donde se encontraran, de manera que les permitiera pagar sus cuentas, sin necesidad de hacer efectivo pago alguno, en moneda de curso legal, sino simplemente conformando las estadias o consumos que eran liquidados a *posteriori* por las oficinas centrales del empresario.

Su demanda en EE.UU toma gran cúspide a mediados de la década de los años 20, emitidas por algunas compañías petrolíferas como Texaco y Standard Oil³⁰ así como grandes almacenes que la entregaban sus distinguidos clientes para la adquisición de productos como medio de pago de sus compras³¹.

“En 1929 su empleo descende por la restricción crediticia y el aumento de la morosidad como consecuencia de desplome de la Bolsa de Valores en octubre de

²⁹ Acosta Romero, Miguel, ob. cit., p.537. Como nota importante el Autor nos menciona que en 1920 las tarjetas toman un mayor auge puesto que eran emitidas por algunas compañías petrolíferas y hoteleras.

³⁰ Pérez-Serrabona González, José Luis, y Fernández Fernández, Luis Miguel, La tarjeta de crédito, derecho comunitario europeo, doctrinas y formularios, Editorial Lumas, Granada España, 1995, p. 20.

³¹ Barutel Manaut, Carles, ob. cit., p. 25.

ese año (Crak del 29). Posteriormente a partir de 1932 con la nueva era presidencial marcada por Roosevelt, se relanza las tarjetas como un instrumento de promoción de las ventas empresariales. En 1936 comienza su extensión a otro tipo de emisores como las compañías aéreas y de ferrocarriles. A causa de la Segunda Guerra Mundial vuelve a decaer su uso, las tarjetas llegan casi a desaparecer, debido a la exorbitante limitación de acceso al crédito durante la economía de guerra.”

Es por ello que se considera que la tarjeta de crédito es únicamente utilizada en el mercado estadounidense y prácticamente desconocida fuera de los EE. UU. Y hasta ese momento tenía un simple carácter bilateral, mediando el empresario que vendía bienes o prestaba servicios, el cual facilitaban la financiación y el cliente consumidor de los mismos, por lo que el cliente era responsable de abonar mensualmente el importe de la liquidación o bien satisfacer cuotas periódicas preestablecidas y al no hacerlo no se le reabría el crédito hasta que acabara de pagar lo debido.

Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, se relanza la utilización de las tarjetas y aparece por primera vez su uso con carácter trilateral. El papel del emisor se disocia del suministrador de bienes y servicios, distinto del emisor, este suministrador entrega los bienes o presta los servicios al titular, cobrando su precio del emisor de la tarjeta. Por lo que el emisor se convierte en una compañía especializada en la emisión y administración de tarjetas de una determinada marca, en principio propia, entrega al titular la tarjeta abriéndole una cuenta de crédito que salda mensualmente. Desde entonces dichas tarjetas ya contaban con las características esenciales por las que hoy se les reconoce.³²

La primera empresa emisora especializada en tarjetas fue Diner's Club, quien comienza a emitirlas en 1951³³, se introduce en España en 1954. Como su

³² *Ibidem*, pp. 25-27.

³³ *Idem.*, El Autor nos esclarece que algunos autores lo sitúan en 1949 en incluso en 1948.

nombre lo indica, servía en sus inicios para pagar en una cadena de restaurantes.³⁴ Tiempo después fue extendiéndose a una amplia gama de compras, cubriendo rúbricas como diversiones, viajes y turismo; hasta que tiempo después se admitió para pagar todo tipo de bienes y servicios, no sólo en el ámbito nacional (EE.UU.), sino también internacionalmente. Otra compañía de prestador de servicios de turismo, se lanzó asimismo a incorporar el nuevo sistema de operativa con tarjeta. American Express Company³⁵. Al final de la década de los 50 se puede dilucidar como en EE.UU son emisores de tarjetas de crédito las principales cadenas de almacenes de venta al por menor.

“El banco se incorpora como administrador de tarjetas y en algunos países garantiza a sus mejores clientes. En 1957 había 26 bancos que ofrecían su tarjeta a casi 750.000 titulares, que les era aceptada en más de 11.000 establecimientos comerciales. Las transacciones superaban los 40 millones (MM) de dólares. Para fomentar más esa expansión del sistema de pago, a mediados de los años sesenta, los bancos norteamericanos comenzaron a remitir tarjetas de crédito sin la autorización o sin solicitud de los clientes, de forma que las autoridades financieras federales tuvieron que intervenir para escindir dicha práctica.”

Como era de esperarse hubo abuso de los bancos y quejas de los clientes, que se negaban a aceptar los cargos por no haber solicitado la tarjeta. Y los tribunales federales fallaron a favor de los clientes, fallando que si la tarjeta de crédito no

Sin embargo Diner's Club no era una tarjeta de crédito, sino de pago. El cliente al final del mes tenía que reembolsar el importe de los pagos efectuados con la tarjeta.

³⁴Ídem., Barutel nos advierte que cuentan que en 1951, después de una comida de trabajo, un abogado neoyorquino llamado Frank McNamara y un amigo se encontraron sin dinero para pagar la factura en un restaurante de Manhattan, pues ambos habían olvidado su cartera. Dicho acontecimiento fue el parte aguas para crear una sociedad destinada a emitir y administrar una tarjeta que permitiera pagar en los hoteles y restaurantes de Nueva York y su región. En la misma época pero en la otra costa americana, en California, M. Bloomingdale tuvo una idea idéntica, lanzando una tarjeta “coma y firme”. McNamara y Bloomingdale se encontraron y decidieron unir sus esfuerzos: de dicha fusión nació la tarjeta Diner's Club, que estableció a nivel nacional en EE.UU., fue la primera tarjeta acreditativa del mundo, del tipo Travel&Entertainment.

³⁵Ídem., la vieja y legendaria compañía de transportes Henry Wells.

había sido solicitada por el cliente no procedía el cargo en cuenta, a pesar de haberse utilizado aquella.

Por lo que dicha realidad ocasionó problemas y numerosas pérdidas a algunos bancos norteamericanos. A la par con el desarrollo de dicho sistema se proliferó el fraude, por lo que la falta de conocimiento y de estudios previos de solvencia en las remisiones y entregas de las tarjetas, hizo que tuvieron algunos aprietos por varios años. En el año 1968 la tarjeta no estaba normalizada, aunque se iba unificando, se crea una Comisión en el seno del American National Standards Institute, para la producción de normas y especificaciones de tarjeta de pago.

“En 1970, casi todos los Estados de Norteamérica tenían representación de las tarjetas BankAmericard o MasterCharge, mediante bancos que las promocionaban. La MasterCharge, a partir de 1979, pasó a denominarse MasterCard, y desapareció de las tarjetas la “i”, que simbolizaba la federación Interbank. La BankAmericard y la MasterCard, así como otras tarjetas de ámbito más reducido, introducen el sistema de adhesión de emisores a una marca, con el compromiso de admisión de las tarjetas de esa marca en cualquiera de los bancos que disfrutaban de la licencia, sistema que se generalizará finalmente como medio de expansión mundial de las grandes marcas de tarjetas.”³⁶

El sistema de pago que se impuso en EE.UU ha permitido y facilitado el desarrollo para la adquisición de toda clase de bienes y servicios, desde bienes de primera necesidad hasta artículos de mayor valor y diversos servicios. Esto condujo al desarrollo y evolución de la legislación federal como estatal, promotora de tarjetas y protectora del consumidor.

El jurista Miguel Acosta Romero³⁷ no expone como fue la evolución de las tarjetas de crédito en nuestro país, por lo que se detalla a continuación:

³⁶Barutel Manaut, Carles, ob. cit., p. 31.

³⁷Acosta Romero, Miguel, ob. cit., p. 537.

C. México.

“En México, los primeros establecimientos comerciales que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que fueran utilizadas por los bancos, fueron: El Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., El Palacio de Hierro, S.A. y High Life. Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de credimexicana, de igual manera en nuestro país, en el año de 1953, el uso de tarjetas de crédito para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta se utilizó por la entonces denominada Club 202, S.A. (posteriormente Diner’s Club, S.A.), la que tuvo en sus inicios un reducido número de tarjetahabientes y también de establecimientos afiliados.”

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de lo extranjeros, para introducir la tarjeta de crédito bancaria, en nuestro país. El primer banco Mexicano que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de Bancomático, que tiempo después cambió a BANAMEX e inicio sus operaciones en el año de 1968.

Nuestra legislación no contemplaba, ni contempla en una ley emitida por el Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito, que es a través de reglamentos o circulares, de la Comisión Nacional Bancaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que han regulado esta materia, por lo que si se pretende encontrar o buscar la tarjeta de crédito en la Ley Bancaria, no la hallará regulada. Mientras que la Ley de Instituciones de Crédito de 1990 sólo la menciona en su artículo 46, fracción VII.

“Fue en el año de 1967, el 8 de noviembre, donde la SHCP, dio a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar esas tarjetas de crédito. Dado a conocer en la circular 555 de la Comisión

*Nacional Bancaria. Actualmente 1997 el reglamento sobre tarjetas de crédito que está en vigor es el que expidió la SHCP, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1990.*³⁸

La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, quien solicitó la autorización a la SHCP, con fecha 17 de diciembre de 1968, y autorizada el 13 de enero de 1969 .

El tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamada Tarjeta Carnet, que fue autorizada a un consorcio de bancos que fueron: Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, hoy INVERLAT, Banco de Industria y Comercio, hoy Banca Confía, Banco Internacional, Banco de Londres y México, hoy Banca SERFIN. En sus inicios los Bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, puesto que la enviaban por correo electrónico y la distribuían casi sin ningún requisito, en supermercados, centros de espectáculos públicos, entre otras.

Lo anterior trajo como consecuencia que también la política de otorgamiento de créditos y utilización de la tarjeta, no fuera aplicada con las técnicas y procedimientos adecuados, por lo que en fecha reciente ahora, se han mejorado estos aspectos, pues la tarjeta de crédito se opera en nuestro país en más de veinticinco años.³⁹

³⁸ Idem.

³⁹ Ibídem., pp. 539- 546.

PRE CONCLUSIÓN.

Primero.- El maestro Adam Smith, consideraba la propensión a trocar, permutar y cambiar una cosa por otra, como uno de los ingredientes básicos de la naturaleza humana y como se aprecia fue en Babilonia donde se utilizó la plata por primera vez como medio de cambio, donde se efectuaba el comercio bancario, realizándose contratos de crédito, operaciones bancarias de cambio, y emisión de títulos abstractos de obligaciones, además surgieron las primeras disposiciones legales relativas al crédito, en el llamado Código de Hammurabi. En Grecia, se observa que fue la pionera en la creación de la moneda aparecida en el año 687 a.C., y su invención se atribuye a Gyges.

En Roma se constituye el más remoto antecedente directo de la consideración de la banca como función pública y de la obligación e interés del Estado de invertir en el manejo de la circulación de la moneda, puesto que éstos tenían la responsabilidad estatal de quitar de circulación la moneda falsa.

Los inicios de la actividad bancaria en nuestro país comenzó en la época pre colonial, donde se observa una de las principales actividades bancarias, el crédito, lo ejercían principalmente los comerciantes, a la manera de los *campsores* europeos, en la época independiente, cada Estado tenía la facultad de fundar sus propios bancos de emisión.

En la época revolucionaria se dictó en marzo de 1897, la primera Ley General de Instituciones de Crédito, con el propósito de acabar con la anarquía y el desorden que en ese momento imperaba en materia financiera, por último en el periodo de 1990 a la fecha apreciamos que el 2 de mayo de 1990 ingreso al Congreso una iniciativa de modificación constitucional con la que se crearon las bases de una reprivatización irreversible, ya que anulaba el monopolio del servicio público de banca y crédito a favor del Estado.

Segundo.- La creación y emisión de la primera tarjeta de crédito se da en Estados Unidos de Norteamérica por invención de Frank Mc Namara y Bloomingdale en el año de 1949, se encontraron y decidieron unir sus esfuerzos de dicha fusión nació la tarjeta Diner's Club, sin lugar a dudas, el motivo por el que se creó la tarjeta de crédito se debe, a que era necesaria una herramienta o instrumento, que permitiera facilitar el pago a la hora de viajar, evitando así el manejo del dinero en efectivo y contar con mayor seguridad. Tiempo después esta invención viajó a Europa pero su uso no tuvo mucho auge, puesto que los usuarios europeos no veían a la Institución Financiera como medio para adquirir crédito fácilmente, sino que ellos tenían la costumbre de sólo usar estas Instituciones para el resguardo y ahorro de sus bienes, y es por ello que su uso se lentó a comparación de Estados Unidos.

En nuestro país, en el año de 1953, el uso de tarjetas de crédito para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta se utilizó por la entonces denominada Club 202, S.A. (posteriormente Diner's Club, S.A.), donde también su uso es escueto, puesto que los mexicanos no tenían la costumbre de utilizar créditos.

Tercero.- Y es por ello que antes sólo fue diseñada por cadenas de restaurantes o petrolíferas, pero gracias a la demanda y a la acelerada evolución de la sociedad poco tiempo después, la tarjeta de crédito se propagó poco a poco para el uso de cualquier persona, facilitando así la manera en que la gente liquidaba sus obligaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA Y MARCO JURÍDICO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

En este capítulo se esclarecerá que es una tarjeta de crédito, cuáles son sus principales funciones y como es que se encuentra regulada en nuestro país.

Pero antes de escudriñar todo lo referente a la tarjeta de crédito, es de vital importancia mencionar primeramente que es el crédito y que es lo que hace, el maestro Robert H., Cole⁴⁰ nos menciona que: *“El crédito se ha vuelto una parte integral en nuestras vidas y parece que en lo futuro su importancia será aún mayor, por eso es de vital importancia que entendamos con toda claridad lo que es el crédito que es lo que hace, como lo puede hacer y qué es lo que no puede hacer, por ello dicho autor define al crédito, como un medio de cambio de aceptación limitada, el crédito actúa como un medio de cambio en cuanto que facilita el paso de las mercancías o servicios del vendedor al comprador, así como también reconoce que el dinero en nuestra economía es un medio de cambio que permite el paso fácil de mercancías o servicios entre vendedor y comprador, así se reconoce el crédito.”*

La creación de este medio de cambio origina ciertos derechos y privilegios, con este pensamiento podemos señalar el hecho de que el crédito se otorga por el comprador al vendedor y que el vendedor cambia mercancías o servicios por el crédito del comprador. Solamente después de que se conviene aceptar el crédito del comprador, es cuando el vendedor transfiere las mercancías o servicios.

“Por otra parte es de señalar que el crédito puede considerarse como una fuerza inherente a todos nosotros, por la creación de un medio de cambio, a fin de transferir riqueza o capital, es por ello, que el crédito facilita el traspaso de riqueza

⁴⁰ Cole, Robert H., *Administración del crédito a las empresas y al consumidor*, Editorial Diana, México, 1977, p.19.

y hace posible que ésta se use más productivamente, por lo tanto la riqueza se vuelve más útil socialmente.”

Ahora bien, lo que hace el crédito para el consumidor individual, son las siguientes razones, la primera es la causa de elevar su estándar de vida o de disfrutar más de ella, la segunda es la causa de las ventajas que ofrece el uso del crédito y tercera por presión de la necesidad.

“Para el vendedor al menudeo y el operador de la empresa de servicio, el crédito cumple con tres propósitos, primero, lo capacita para vender más productos o servicios y permite a sus clientes comprar estos artículos ofreciendo su crédito en cambio, segundo, le permite comprar sus propias mercancías en condiciones que normalmente le permitirán revenderlas y por tanto ,disponer del dinero para efectuar sus pagos y por último provee una vía en forma de préstamos en efectivo de un banco o de algún otro tipo de institución financiera que lo capacita para cubrir sus gastos y aún para ampliar las operaciones de su negocio, a través de más fondos de inversión.”

2.1 Importancia del crédito.

En la actualidad el crédito es de vital importancia para la economía de todos los países y de todas las empresas, ya que su utilización adecuada produce, entre otros beneficios, los siguientes:⁴¹

- a) Aumento de los volúmenes de venta.
- b) Incremento de la producción de bienes y servicios y, como consecuencia, una disminución de los costos unitarios.
- c) Elevación del consumo, al permitir que determinados sectores socioeconómicos adquieran bienes y servicios que no estarían a su alcance si tuvieran que pagarlos de contado.

⁴¹ Villaseñor Fuente, Emilio, *Elementos de administración de crédito y cobranza*, 3° ed., Trillas, México, 1989, p. 12.

- d) Creación de más fuentes de trabajo, mediante nuevas empresas y ampliación de las ya existentes.
- e) Fomento del uso de todo tipo de servicios y adquisiciones de bienes, con plazos largos para pagarlos.
- f) Desarrollo tecnológico, favoreciendo indirectamente al incrementarse los volúmenes de venta.
- g) Ampliación y apertura de nuevos mercados, al dotar de poder de compra a importantes sectores de la población.

Lo anterior nos proporciona una imagen clara de la importancia del crédito en el desarrollo económico de un país. Su análisis permite entender claramente porque en los países de libre empresa se utiliza cada día en mayor escala. Ahora sí, una vez explicado a grandes rasgos que es el crédito, comenzaremos con el tema que es de mayor interés.

2.2 Concepto y definición de la tarjeta de crédito.

Etimológicamente la palabra “Tarjeta” viene del latín “*Tarjita*” y este vocablo a su vez viene del antiguo nórdico “*Targa*” que significa escudo.

Etimológica y gramaticalmente la palabra “crédito” proviene del latín *creditum*, *decredere* y ésta a su vez de *credo*, que significa “confiar, creer, tener, confianza, tener fe”⁴²

A. Noción doctrinal.

El maestro Pablo Greco, nos dice que: “*En sentido moral, crédito es la buena reputación que goza una persona y puesto que es insuficiente la ya mencionada noción etimológica para poder esclarecer el fenómeno del crédito en la época*

⁴²Guzmán Holguín, Rogelio, *Derecho bancario y operaciones de crédito*, Porrúa, México, 2002, p. 5.

actual, ya que el mismo no surge únicamente con base a la simple confianza, creencia o fe de que el deudor habrá de pagar.”

Asumimos que en sentido jurídico, crédito indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier obligación imperativa y se contrapone “al débito” que incumbe al sujeto pasivo de la relación.

“En sentido económico-jurídico significa, cuando en una relación de dar o poseer existe entre dos sujetos, se da en un primer tiempo para recobrar en segundo tiempo lo que se ha dado.” El jurista Rogelio Guzmán Holguín nos menciona, que crédito es la *“cantidad de dinero o cosa equivalente, que él deudor debe a una persona o entidad y que el acreedor tiene derecho a exigir o cobrar”*.⁴³

En términos generales, se puede decir que *“crédito es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado y generalmente con el pago de una cantidad para el pago de los mismos. Por lo tanto crédito es la cantidad de dinero o cosa equivalente, que él deudor debe a una persona o entidad y que el acreedor tiene derecho a exigir o cobrar”*.

El jurista Raúl Cervantes Ahumada⁴⁴ refiere en sentido jurídico, que: *“ habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación del acreditante, traslada al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido.”* Sin duda alguna, es uno de los instrumentos que en forma más dinámica, ha ido desarrollando la moderna sociedad de consumo, la denominada tarjeta de crédito.

Su gran difusión en diversos países, ha permitido a los consumidores en una forma más ágil, adquirir un sinnúmero de bienes y servicios, con diversas ventajas,

⁴³ Idem.

⁴⁴ Cervantes Ahumada, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito*, Porrúa, México, 2005, p. 214.

entre ellas, la supresión de riesgo por la tenencia física del dinero, es por ello que no se puede hablar de tarjetas de crédito sin a su vez, hablar del contrato en cuenta corriente, ya que si bien es cierto, la tarjeta de crédito ha sido asumida por el sistema bancario, de diversos países y es este quien las emite y las respalda.

Ahora bien la emisión de la tarjeta se hace dentro de un negocio jurídico complejo, constituyen una, apenas de muchas relaciones que ligan a distintas partes intervinientes y que en la actualidad se hace más amplio el tema del “dinero plástico”.⁴⁵

El autor Morales Castro define a la tarjeta de crédito como: *“Un instrumento financiero a través del cual, una institución financiera, que funge como emisora de la tarjeta, concede a su cliente una línea de crédito revolvente con un importe determinado, conocido como límite de crédito. Mediante un contrato, la institución financiera establece las condiciones bajo las cuales otorga el crédito al cliente, y la forma en que éste deberá pagar a dicha institución sus adeudos. La tarjeta de crédito es un medio de pago sin uso de efectivo, con un financiamiento automático, generalmente, a 30 días.”*

Una tarjeta de crédito puede definirse como el documento materializado, normalmente, en un soporte de plástico dotado de una banda magnética o un chip informático (microprocesador que contiene los datos personales y contables), personalísimo, creado por una empresa especializada, por una entidad de crédito o por un establecimiento comercial, que permite a su titular, mediante su prestación y el cumplimiento de ciertos requisitos, efectuar pagos, obtener dinero en metálico, realizar operaciones bancarias y en su caso, gozar de otros servicios y beneficios.

⁴⁵Rodríguez Azuero, Sergio, *Contratos bancarios su significación en América Latina*, 6° ed., Legis, Colombia, 2009, p. 521.

Es por ello que en general, la tarjeta es un documento mercantil, de caracteres propios, permite cumplir diversas funciones que se concretan, desde un punto de vista económico, se conoce como uso de las tarjetas de crédito.

Por citar otro autor encontramos al estudioso Argeri, quien entiende que: *“El concepto de tarjeta de crédito debe necesariamente derivarse de su funcionamiento, diciendo que es el contrato comercial, por el cual una empresa especializada, bancaria o financiera, conviene con otra “el cliente” en la apertura de determinado crédito, para que el cliente exhibiendo el instrumento crediticio de que se lo provee y acreditando su identidad, adquiera cosa u obtenga la prestación de un cierto servicio en los comercios que se le indican.”*

Otro autor como el tratadista Luis Muñoz⁴⁶, la define como: *“El contrato complejo de características propias, que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compra en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda”.*

El autor Carlos David Azcona Albarrán⁴⁷ nos señala que: *“Las denominadas tarjetas de crédito bancarias suponen la concesión, por parte de un banco a un particular de un préstamo de numerario, con la particularidad de que no se fija exactamente la cantidad prestada, sino un límite máximo que no puede sobrepasar el prestatario, sin que las sumas en cuestión sean entregadas directamente al referido prestatario, comprometiéndose simplemente el banco a satisfacer, a los vendedores, el importe de las adquisiciones mobiliarias que*

⁴⁶Muñoz, Luis, *Contratos y negocios jurídicos financieros*, Editorial Universidad, Argentina, 1981, t. I, p. 726.

⁴⁷ Azcona Albarrán, Carlos David, *Tarjetas de pago y derecho penal un modelo interpretativo del art. 248.2.c) CP*, Atelier Libros Jurídicos, Barcelona, p. 37.

realice el titular de la tarjeta y que no exceda del tope o límite señalado, debiendo reembolsar, más tarde, el prestatario, al banco, las cantidades satisfechas por cuenta de aquel, más los intereses o prestaciones complementarias convenidas, realizando el titular las adquisiciones mentadas mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción o aceptación de las oportunas facturas, cuyo importe perciben los vendedores presentándolas al banco, expedidor de la tarjeta.”

La maestra Elvia Arcelia Quintana Adriano⁴⁸, la define como: *“El título de crédito de simple legitimación, es decir, no es un título de crédito en sí, es un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con base en la cual el Banco expide la tarjeta de crédito. Es un instrumento de pago que permite al usuario titular adquirir bienes y servicios a plazos determinados, mediante un crédito revolvente e intransferible.”*

El autor Arturo Díaz Bravo⁴⁹ la define como: *“El documento que permite a su tenedor legítimo disponer del crédito abierto a su favor por el emisor de la tarjeta, para efectuar consumos de la más diversa índole.”*

Por último se añade al estudioso Juan Carrillo⁵⁰ nos señala que: *“Con el sistema de tarjeta de crédito se han agilizado las ventas y la prestación de servicios a plazos, por representar a los establecimientos comerciales el pago inmediato de sus diarias operaciones, toda vez que el usuario o su tenedor, al realizar una compra o solicitar la prestación de un servicio, cancela completamente su valor, presentando la tarjeta y firmando un comprobante de venta, que posteriormente se hace efectivo mediante la consignación en cuenta corriente del establecimiento a la prestación a las entidades financieras.”*

⁴⁸ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Derecho de los usuarios de la banca*, Instituto Politécnico Nacional Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p. 55.

⁴⁹ Díaz Bravo, Arturo, *Operaciones de crédito*, Iure Editores, México, 2004, p. 58.

⁵⁰ Carrillo M., Juan, *Tarjeta de crédito y su aspecto jurídico*, Editorial Informática Jurídica, s.a., pp. 17-18.

2.3 Naturaleza Jurídica.

El Tratadista Roberto A., Muguillo⁵¹, nos esclarece cuál es la naturaleza de la Tarjeta de Crédito, por lo que a continuación se puntualizan:

A. La tarjeta de crédito como contrato innominado y “sui generis”

Como refiere el artículo 1143 del Código Civil de la Nación Argentina, que los contratos son nominados e innominados según que la ley los designe bajo una denominación especial, su calificación de los contratos innominados sui generis nada explica acerca de él, nos encontramos ante una figura contractual atípica, habida cuenta que no es subsumible en ningún contrato nominado en particular.

B. La tarjeta de crédito como medio de pago.

Al mencionar sus funciones económicas de la tarjeta de crédito, cumple una función de pago, por lo que se le considera como un instrumento de pago. Encontramos la esencia de la tarjeta de crédito respecto a sus funciones económicas y jurídica principal que presta el sistema. Cuya primordial función es la de adquirir bienes y servicios pagando con la exhibición de la tarjeta y firma del titular sin usar dinero en efectivo, es ahí donde se puede dilucidar la naturaleza jurídica del instituto.

Es así que la tarjeta cumple así una función económica, que es la de sustituir el dinero en el pago y una función jurídica la de pagar y extinguir las obligaciones contratadas. Este medio surgió por medios de adhesión al sistema, ejerciendo la entidad emisora una actividad similar a la del Estado, pues crea dentro de un círculo convencional un instrumento de pago. Por lo que se advierte que la tarjeta de crédito es sustitutiva del dinero y como tal, es un medio de pago que se

⁵¹ Muguillo, Roberto A., ob. cit., pp. 55-76.

formaliza con firma, en un sistema convencional de tipo asociativo o de adhesión crediticio en cuanto a su convertibilidad en dinero.⁵²

C. La tarjeta de crédito como contrato plurilateral complejo de constitución sucesiva.

Nos encontramos ante un negocio jurídico plurilateral, cuando el derecho exige la participación y manifestación de la voluntad de varias partes que interviene en el desarrollo del mismo, por lo que dicho negocio jurídico adquiere el carácter de complejo.⁵³

Dado que es en el caso de la tarjeta de crédito no todos los elementos que la constituyen participan en el mismo instante, sino que el acuerdo *in totum*, se va conformando a través de varias declaraciones o manifestaciones de la voluntad, conforme va pasando el tiempo, conjugándose así los distintos actos integrativos que permiten su desarrollo, por lo cual se califica de constitución sucesiva.⁵⁴

D. La tarjeta de crédito como especie de contrato de crédito.

“Respecto de la concepción que se ha venido afianzando en la doctrina comparada y nacional la tendencia hacia la clasificación económico-jurídica de los contratos, atendiendo su fin o su función, en la realidad social- económica.”

Surge así entre otras, el concepto del “contrato de crédito”, apuntado a las relaciones que se producen entre dicho contrato, ubica al negocio jurídico de la tarjeta de crédito, en el género de los contratos de la tarjeta de crédito , algunos autores acogieron aquella interpretación como contrato de crédito por adhesión, ya

⁵² *Ibidem.*, p.58.

⁵³ *Ibidem.*, p. 65.

⁵⁴ *Idem.*, el Autor menciona que es un contrato de duración, de tracto sucesivo o ejecución continuada o periódica, es el que está destinado por voluntad de las partes a producir sus efectos durante un lapso más o menos prolongado, porque el cumplimiento de las prestaciones a lo largo del tiempo es el presupuesto necesario para que el contrato produzca el efecto querido por las partes y satisfaga las necesidades tenidas por ellas.

que en efecto, por un lado la entidad emisora concede al titular usuario un crédito, del que podrá hacer uso generalmente dentro de un plazo señalado, materializándolo en una forma continuada y periódica cada vez que entre a una negociación con cualquier proveedor adherido al sistema, realizando el acto por medio de la exhibición de la tarjeta y su firma.

Por lo que el maestro Roberto A., Muguillo, nos esclarece que se encuentran tres elementos, la ausencia de un pago inmediato al momento de realizar un negocio jurídico, que relaciona al titular usuario con el proveedor, la innecesidad de una provisión de fondos de parte del titular- usuario en poder de la entidad emisora, delegataria de la deuda y garante de pago genérica y por último el aplazamiento del pago en efectivo por el usuario a la entidad emisora y de ésta al proveedor.

E. Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito propiamente dicha y de los cupones. (o tiras auditoras)

La tarjeta de crédito propiamente dicha, se le entiende como cualquier tarjeta, plástico, placa o cualquier elemento similar, emitido a favor de un consumidor para permitirle obtener dinero, bienes o servicios a crédito, con extensión o aplazamiento de su pago. El autor Roberto A., Muguillo, nos menciona al estudioso Bullrich, quien le dio la naturaleza jurídica de este elemento en su ensayo puntualizando que: *“Es un título de identificación y crédito, intransferible, insuficiente e incompleto, necesario para ejecutar derechos que el mismo tácitamente simboliza.”* Pero a la vez se esclarece que no se está de acuerdo con la definición ex profeso, puesto que el estudioso Roberto A., Muguillo infiere que: *“El instrumento “tarjeta” es suficiente y completo por sí mismo, no siendo en la actual operativa, indispensable su exhibición para el ejercicio de los derechos que confiere.”*

Otra parte importante son los cupones, este es otro elemento indispensable que forma parte del tan mencionado negocio jurídico, ya que es el diseño especial de

cada entidad emisor, que el titular firma al proveedor, guardando una copia y que éste a su vez presenta conjunta y escalonadamente en el tiempo a la entidad emisora, juntamente con la liquidación general de cada período, guardando en la otra copia triplicada, conforman la prueba fehaciente de todo el sistema de la tarjeta de crédito. *“Son el elemento necesario y nexo instrumental único que en determinado momento identifica específicamente en una persona la ejecución del negocio entre el usuario y proveedores adheridos. Se les conoce también como “facturas” o “comprobantes de compra” y otros de “cupones”.*⁵⁵

Por último se infiere y como señala el académico Arturo Díaz Bravo⁵⁶, refiere que *“Su naturaleza jurídica, se trata sin duda de un documento, que por no estar destinado a circular, sirve exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación respectiva y tal es su verdadero carácter como documento apto para identificar al derechohabiente del crédito concedido por el emisor de la tarjeta.”*

Como desenlace podemos señalar que la tarjeta de crédito, es un documento privado, fabricado de material de plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente. Por lo que algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y en ciertos casos algunas señales sobre vencimiento y límite del crédito.

No es un título de crédito, sino un documento de identificación mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente o con cargo a fondos que mantenga el tarjetahabiente, en su cuenta muestra en el banco. Por lo que al no tener ni llevar ningún derecho incorporado,

⁵⁵ Muguillo, Roberto A., ob. cit., p. 76-78.

⁵⁶ Díaz Bravo, Arturo, ob. cit., p. 58.

ni es autónomo, respecto a la relación causal, es por ello que se advierte que no puede considerarse como un título de crédito.

La tarjeta no está destinada a circular, sino únicamente podrá ser utilizada por el nombre de la persona de quien está expedida y cuya firma consta en la propia tarjeta.

Tampoco es una carta de crédito, porque ésta se expide a favor de determinadas personas y son títulos de crédito e implican el pago de cierta cantidad de dinero y por una sola vez normalmente.

Por lo que entonces estamos en presencia de un acto por el cual, una persona asignante da a otra, llamada asignado el hacer un pago a un tercero asignatario.⁵⁷

Forma parte de la clasificación de dinero plástico, la tarjeta de crédito posibilita a su titular a realizar compras como si fueran de contado y pagarlas bien al recibo de la cuenta periódica sin costo financiero alguno por regla general o diferir su pago en pagos mínimos reconociendo sobre los saldos un interés.⁵⁸

De lo anterior podemos señalar que el dinero plástico está conformado por una serie de técnicas que permiten acceder a información a través de una banda magnética (o un chip), la cuál puede ser utilizadas en dispositivos electrónicos que conectan a través de una red a tarjetahabientes, comercios y bancos , para intercambiar fondos e información, en una primera etapa.

Por lo que respecta a la evolución del dinero plástico nos muestra que no solo la aparición de la tarjeta de crédito Diner's no estuvo a su emisión por bancos, sino que coexistía con otras tarjetas de carácter bilateral entre los hoteles y sus

⁵⁷Acosta Romero, Miguel, ob. cit., p. 556.

⁵⁸ Rodríguez Azuero, Sergio, *Contratos bancarios su significación en América Latina*, 6° ed., Legis, Colombia, 2009, pp. 206-207.

clientes, así como tarjetas de pago adoptada por los ferrocarriles y las compañías aéreas dentro de sistemas cerrados.

Sin embargo se advierte, que el dinero plástico concretamente la tarjeta de crédito bancaria, no es en sí un mismo contrato sino un medio de pago, resultado de la previa celebración de un contrato que permite emitirlo, en virtud del cual es posible acceder a servicios financieros y no financieros, producto de varias relaciones y de decenas de contratos diferentes.

Estos se rigen por el principio de autonomía contractual, por lo cual cada sistema de red que conecta los distintos actores en las relaciones jurídicas complejas, tendrá sus propias particularidades, lo que convierte al dinero plástico en un instrumento atípico y cambiante para acceder a servicios.⁵⁹

Por lo que se precisa, que en la presente época contemporánea, de manera simultánea, ha habido un desarrollo significativo en el soporte tecnológico en los medios de pago. En el campo concreto de las transacciones se ha ido reemplazando la tradicional forma de pago manual, por un método automatizado y electrónico, utilizado hoy en día y de diferentes maneras por todas las entidades financieras como acabamos de verlo.

Ahora bien, una vez que se ha expuesto *a grosso modo*, la naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito, es necesario a su vez puntualizar que existen en la actualidad diversas clases de tarjetas y de todo tipo, por lo que es conveniente mencionar al maestro Carles Barutel Manaut⁶⁰ en su amplia clasificación de las tarjetas en comentario:

⁵⁹ Sergio Rodríguez Azuero, ob. cit., p. 210.

⁶⁰ Barutel Manaut, Carles, ob. cit., pp. 102-106.

2.4 Clases de tarjetas.

“Se considera que son cuatro los criterios básicos más importantes:

- A. Clasificación por el emisor, que nos permite establecer el alcance jurídico entre las tarjetas sujetas a la normativa del sector bancario, aquellas otras tarjetas emitidas por personas o entidades no bancarias.*
- B. Por su ámbito o extensión, nos referimos a su alcance territorial o ámbito geográfico.*
- C. Clasificación por los elementos personales, por lo que se refiere a los distintos intervinientes en los contratos de tarjeta de crédito y su posición jurídica en los mismos.*
- D. Clasificación por la función, por lo que se refiere a la función básica que ha de realizar la tarjeta de crédito y que va a marcar sus principales características y efectos jurídicos entre los intervinientes y en el propio sistema de tarjeta.”*

Y con lo que respecta a otros criterios son:

- Po la titularidad de la marca.
- Por su ámbito o extensión.
- Por su aceptación.
- Por los elementos materiales.
- Por los servicios complementarios.
- Por el segmento de mercado.
- Por las contraprestaciones del titular.
- Por el modo de gestión.

A. Por el Emisor.

Las tarjetas bancarias son las emitidas por un banco, se trate de una marca propia o en régimen de concesión de una empresa especializada.

Las tarjetas no bancarias serán las restantes emitidas por establecimientos comerciales, o por un grupo de establecimientos para uso exclusivos de sus clientes, o por organizaciones más especializadas en la emisión de tarjetas no bancarias con ámbito nacional o internacional.

Funcionan mediante autorización de cargo en cuenta, o sea periódicamente, se realiza el cargo de todas las transacciones efectuadas, en la entidad bancaria que designa el titular.

Las tarjetas acreditativas son emitidas por sociedades de servicios financieros que instrumentan las transacciones a través de cuentas bancarias, como por ejemplo American Express y Diner's Club, es por ello que reciben este nombre por su origen; son las primeras tarjetas que cumplían la función de acreditar a su titular como perteneciente a una elite y que eran aceptados en los mejores comercios, hoteles y restaurantes.

Las tarjetas privativas son emitidas por comerciantes o bien por prestadores de servicios a fin de ofrecer un mejor servicio o determinadas ventajas a sus clientes privilegiados, es por ello también que se les conoce como tarjetas comerciales.

A su vez estas tarjetas pueden dividirse en tarjetas monocomercio cuando es un solo establecimiento el que crea la tarjeta para sus clientes, y que sólo podrán utilizarse en su establecimiento o en su cadena. Por el contrario en las tarjetas multicomercio, hay varios establecimientos que se agrupan para emitir conjuntamente una tarjeta que podrá utilizarse en cualquiera de los mismos.

Éstos comparten costes y ofrecen los mismos servicios y adquieren la misma información de sus clientes a fin de orientar sus productos.⁶¹

B. Por su ámbito o extensión.

“Tanto geográfico, temporal o de riesgo vienen especificada en el contrato de tarjeta que suscribe el emisor y titular contratante. Al referirnos a su alcance territorial o ámbito geográfico distinguimos entre tarjetas de ámbito local, tarjetas de ámbito nacional y tarjetas de ámbito internacional, según su uso sea de alcance limitado a transacciones dentro de una determinada localidad o zona, dentro de un Estado o bien en el extranjero, según sean sus convenios de interoperabilidad a que tengan acceso. Por otra parte es importante definir la extensión temporal de la tarjeta, es decir, su vigencia, puesto que éstas se distinguen entre tarjetas temporales y tarjetas de duración ilimitada. “

Las tarjetas bancarias se emitían con un plazo de validez de un año y con motivo de ahorrar los costes en la renovación de la misma, ahora son de vigencia de dos o hasta tres años. Por otro lado las tarjetas de duración ilimitada no tienen una vigencia como tal.

Las tarjetas sin límite económico son otro apartado que se encarga de autorizar al titular a gastar sin límite en cuanto al montaje de cada operación, un ejemplo de ellas son las famosas tarjetas oro, que todas las marcas acreditadas emiten.

Las otras Tarjetas con límite económico que tienen, como su nombre lo indica, un límite de gasto por operación, vinculado a un periodo temporal donde dicho límite se renueva.

C. Por los elementos personales que intervienen.

⁶¹Barutel Manaut, Carles, ob. cit., pp. 107-108.

“En función de las partes que intervienen hay tarjetas que se distinguen entre tarjetas bilaterales, tarjetas trilaterales y tarjetas multilaterales. La primera de ellas se caracteriza por la relación jurídica que se establece entre el emisor de la tarjeta y el titular de la misma, son bilaterales las tarjetas privativas emitidas por los establecimientos comerciales, conocidas también como tarjetas comerciales, para uso exclusivo de un único comercio o de un grupo de ellos.”⁶²

En las tarjetas trilaterales interviene tres figuras que son el emisor, el titular y el aceptante de la tarjeta de crédito⁶³.

En las tarjetas multilaterales intervienen más sujetos, en algunas ocasiones el emisor es un concesionario de la marca de tarjeta de crédito, por lo que cuenta como un interviniente más, que sería el propietario o licenciante de dicha marca, luego tenemos al empresario titular del establecimiento comercial donde se realiza la transacción y en muchas ocasiones éste no es cliente del emisor de la tarjeta y en el último supuesto, el titular no es siempre el único contratante directo, sino que puede ser el titular de una tarjeta complementaria autorizada por el titular principal. Las tarjetas principales siempre van a coincidir el titular con el contratante y obligado frente al emisor.

Las tarjetas accesorias serán pues aquellas que también se les conocen como complementarias o suplementarias éstas se dirigen a personas que van vinculadas a quien es de interés del emisor, el titular principal es libre de decidir si quiere añadir otras o suprimirlas, por lo que el titular designado e las tarjetas accesorias es una tercera persona, generalmente algún familiar y de allí viene su nombre como tarjetas familiares.

⁶²Barutel Manaut, Carles, ob. cit., p. 108. Donde él autor infiere que las tarjetas bancarias de débito también son conocidas como tarjetas bilaterales porque operan de esa manera, cuando son entregadas con la estricta función de débito en cuenta del cliente con el banco.

⁶³ Ídem., Nos señala que en la práctica suelen intervenir dos bancos en las tarjetas bancarias, el titular, que abonará las compras y el del establecimiento aceptante de la tarjeta que generalmente es distinto.

En la última clasificación de éste apartado tenemos las tarjetas complementarias que son las que se entregan a los empleados de una empresa, con el fin de satisfacer los gastos derivados de su actividad laboral. También conocidas como tarjetas de empresa.

D. Por la función que realizan.

Las tarjetas realizan diversas funciones desde sus perspectivas económicas, sociológicas y jurídicas. Por sus funciones encontramos tarjetas de pago, tarjetas de garantía de cheque, tarjetas de prepago, tarjetas multifunción, tarjetas mono función y tarjetas con funciones especiales.⁶⁴

La primera de ellas generalmente tiene banda magnética o microprocesador electrónico que permite a su titular retirar dinero de los cajeros automáticos y a su vez efectuar pagos a los en establecimientos comerciales afiliados al sistema de pago y que disponen de los equipos necesarios. La utilización de la tarjeta equivale jurídicamente al pago.

Tarjetas de garantía de cheque son un complemento del documento que produce el pago, es por ello que la tarjeta funge como aval del cheque, aunado a ello son un medio de identificación del librador del cheque gracias al cotejo de la firma estampada sobre fondo deletable de la tarjeta.

Por otra parte las tarjetas de prepago son un avance tecnológico de estos últimos años⁶⁵, éstas llevan incorporadas un micro-circuito que contiene en memoria el importe hasta el cuál la tarjeta está autorizada a transaccionar y conforme se utiliza es capaz de deducir el saldo disponible hasta quedar inservible, salvo que la mayoría es recargable.

⁶⁴ Barutel Manaut, Carles, ob. cit., p. 111.

⁶⁵ *Ibidem.*, p. 112. El Autor menciona que son tarjetas inteligentes pues disponen de memoria, en la que se ha grabado un límite de disposición, pueden ser recargables, surgieron hace algunos años para el pago de servicios de un pequeño importe, se hallan fuera de la normalización de las tarjetas de pago.

Es por ello que aparecieron como tarjetas mono función, pero con el paso del tiempo, adquirieron mayor plurifuncionalidad; de ahí que se les denomine ya como “monederos electrónicos”⁶⁶.

En las tarjetas de débito las facturaciones de las transacciones realizadas por el titular se realizan, en un tiempo real o en un plazo muy corto, de uno a tres días, y se les conoce coloquialmente como tarjetas de cajero automático o de caja abierta o de caja permanente. Las tarjetas de débito nacieron en el mundo bancario cuya función principal es de activar una transferencia de fondos, generalmente electrónica, de oficina a oficina de una misma entidad bancaria o de banco a banco distintos, con la intervención de un establecimiento comercial provisto de terminales puntos de venta.

Tarjetas de cargo *stricto sensu* su forma de operar es con la acumulación de los pagos efectuados con la tarjeta, para su cargo diferido a fin de mes en una cuenta del titular, abierta con el emisor o en una entidad de crédito, es decir la facturación se realiza a fin de mes, disfrutando el titular de un anticipo de pago gratuito.

“Tarjetas de crédito”⁶⁷, son aquellas que permiten disponer de un límite de crédito determinado en el contrato, se encuentra vinculadas a una línea de crédito otorgada por el emisor, que permite al titular efectuar compras a plazos y la devolución del crédito se efectúa mediante cargos convenidos en una cuenta bancaria o de otra forma convenida con el emisor y por ello según la devolución del crédito dispuesto por el titular pueden clasificarse en tarjetas de crédito permanente y tarjetas de crédito rotativo; la primera de ellas la devolución por el titular se efectúa en unos plazos determinados y hasta que no se haya restituido la

⁶⁶Ídem. De igual manera al Autor advierte que en Francia se creó hace ya unos 10 años, por varios bancos, el monedero electrónico, se trata de una tarjeta de prepago, recargable mediante en cargo en cuenta del titular, y que ha de servir para realizar pagos de pequeño importe, sin necesidad de disponer de monedas.

⁶⁷Ídem. El Autor señala que una tarjeta de crédito, es una tarjeta que permite a su portador se beneficie de una línea de crédito que le permite comprar bienes y servicios hasta un límite preestablecido, (derivado de un acuerdo entre el emisor y el poseedor de la tarjeta.)

deuda el titular no podrá disponer de un crédito nuevo. Mientras que en la segunda permiten a su titular disponer de un crédito constantemente hasta un límite concedido, de forma que los pagos revisables cada mes que efectúa el titular, van reduciendo la deuda y por tanto regenerando el límite de crédito.”

Tarjetas multiusos o multifunción, éstas cumplen con todas o parte de dichas funciones, según la voluntad y las posibilidades técnicas del emisor, del aceptante de la tarjeta o del banco aceptante, una misma tarjeta es emitida con facilidad de crediticia o sin ella, con cargo inmediato o a fin de mes, con la posibilidad de usarla de forma independiente o como garantía de un cheque, por ellos es que dicha tarjeta goza de diversas opciones, concedidas simultáneamente por el emisor.

Las tarjetas mono función como su nombre lo indica sólo sirven para un determinado uso, por ejemplo, las tarjetas de cajero automático, que solo sirven para disponer de efectivo en un cajero automático o tarjetas especializadas para la compra de un bien en específico.

Siguiendo con las tarjetas de crédito, es de suma importancia mencionar cuáles son sus funciones y que atribuciones nos otorgan en la economía contemporánea. Por lo que seguimos con el tratadista Carles Barutel Manaut, quien nos esboza dicho apartado a continuación:

2.5 Funciones de las tarjetas

A. Funciones económicas- sociológicas.

“La tarjeta es un instrumento jurídico que permite a su titular realizar determinadas operaciones con el propio emisor o con terceras personas, sustituyendo la necesidad de utilizar dinero en efectivo, cheques u otros documentos mercantiles.

Funciona como medio de pago documental o escritural, en operaciones con trascendencia económica.”

La tarjeta ante todo responde a una necesidad de la sociedad contemporánea. Así surgió y a su vez ha ido evolucionando, es por ello que hubo necesidad de disponer de un instrumento que nos permitiera intervenir en el tráfico económico y jurídico supliendo el intercambio de dinero en efectivo en las transacciones comerciales originadas por el consumo particular, de pequeña y mediana cuantía. Y por su carácter podemos advertir las funciones de las tarjetas en económicas, o más concretamente económico-sociológicas y jurídicas.

En las primeras de ellas encontramos que la tarjeta de crédito es un instrumento de desarrollo comercial y financiero, por ello que la tarjeta es fruto del desarrollo comercial y se ha convertido en un impulsor del mismo. La tarjeta por otra parte permite al establecimiento comercial una ampliación del espectro del consumidor, al cual puede llegar con mayor facilidad, para la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios.

Es por ello que una de las grandes ventajas del uso de la tarjeta de crédito, permite a que el individuo que desea adquirir bienes o servicios y carece del efectivo metálico, que puede cumplir su deseo inmediatamente, supliendo el pago en efectivo con la exhibición de la tarjeta y su uso como pago aplazado a crédito, por lo que los profesionales del marketing aseguran que se compra más cuando no se utiliza el dinero en metálico.

No obstante no hay de excluir la preocupación que precisamente por el elevado efecto de endeudamiento que provocan las tarjetas entre la población y que llega a superar sus posibilidades. Las primera tarjetas distinguían a sus titulares como una clase económicamente privilegiada; hoy día ésta función solo se puede predicar de las tarjetas de elite (gama, oro) y aun así simplemente como distintivo de acreditada solvencia, por disponer al menos de un trabajo seguro y nivel de

ingresos holgado. Otra cara de la moneda es, que la tarjeta era también un signo de distinción para los pocos establecimientos que la aceptaban.

Las tarjetas fueron también un elemento distorsionador en la igualdad de competencia entre pequeños y medianos comercios con respecto a los grandes almacenes, hoy día se han equiparado las posiciones gracias a las reducciones de las comisiones descontadas por el emisor a los establecimientos y los avances tecnológicos.

“Es por ello que ahora con el paso del tiempo, la tarjeta de crédito cumple también con una función de desarrollo comercial por vía económica de costes y de un análisis económico algunos especialistas opinan que ello no es así, por que las tarjetas que ahora hacen es sustituir al dinero en efectivo en la compra, favoreciendo el desarrollo de la moneda escritural de acuerdo con los deseos de los poderes públicos.”⁶⁸

Por otra parte la tarjeta de crédito, actúa como un instrumento de aseguramiento en el sistema de pagos, la tarjeta en comento, no solamente contiene los datos identificativos del titular y del emisor, sino la información necesaria para controlar y asegurar su correcta utilización, la tarjeta de crédito sustituye al dinero en efectivo y proporciona al portador comodidad, mayor higiene, al ser un objeto personal y también seguridad. Permite solamente mantener el efectivo preciso y también prescindir de él, cuando interese.

La tarjeta es un instrumento para la disposición de efectivo, ésta permite a su titular durante las 24 horas del día disponer de dinero en efectivo en los cajeros automáticos y en las ventanillas del emisor, sociológicamente y económicamente la tarjeta se ha ido convirtiendo también en un instrumento internacional, la tarjeta se perfila como un instrumento de giro y pago que no conoce límites geográficos y

⁶⁸Barutel Manaut, Carles, ob. cit., pp. 10, 131, 132-135.

con una tendencia a la normativización internacional, tanto de sus prestaciones físicas y técnicas como jurídicas.

Otro factor importante económico- sociológico de las tarjetas, es que resulta necesario y suficiente para obtener otros servicios complementarios, en otros casos permite acceder a descuentos en establecimientos comerciales o en transportes y turismo, la tarjeta de crédito también puede actuar como una fuente de ingresos.

B. Funciones jurídicas

Respecto a las funciones jurídicas, la tarjeta de crédito, como ya lo hemos señalado anteriormente, es un instrumento de identificación, que sirve tanto a sus funciones jurídicas como las económicas- sociológicas.

“La tendencia es unificar instrumentos de identificación. En la práctica, la tarjeta de crédito cumple con diversas funciones de información, identifican al titular, al emisor, contienen datos relativos a la identidad de éstos y también información importante para realizar las transacciones, relativa al tipo y números de cuentas, límites de crédito y de efectivo disponible, así como otra serie de datos que automatizan o permiten controlar o asegurar la corrección de las operaciones.”

La tarjeta es un instrumento de pago, función que ha dado mayor relieve a las tarjetas de nuestra época, basada en el consumo, comodidad y celeridad de las transacciones relativas al mismo.

Es por ello que sólo la unión de ambas permite el uso de la tarjeta y que ésta sea eficiente para las partes implicadas de forma legítima. Pero ésta no sólo nació para sustituir al dinero en efectivo, sino que se ha colocado como instrumento de pago, sustitutivo de los tradicionales títulos-valores, como la letra de cambio (que

proviene de la Edad Media) o el cheque; la tarjeta puede actuar como instrumento de crédito al consumo.

Hoy día la tarjeta es por excelencia, un instrumento de financiación de las adquisiciones de consumo, también es un instrumento de giro, en el momento en que las tarjetas de pago son un activador de los autómatas de venta de productos y servicios, que permite obtener incluso dinero en efectivo en los cajeros automáticos o en las oficinas en red. Finalmente ésta actúa como instrumento de garantía, dicha función garantiza al establecimiento comercial que acepta la tarjeta el pago de la cantidad correspondiente a la transacción.

2.6 Importancia de la tarjeta de crédito en la economía de consumo contemporánea.

Las tarjetas de crédito es el objeto de más utilización por los consumidores, los empresarios, las entidades de crédito y las diferentes autoridades públicas encargadas de su regulación. Su aumento ha sido notorio pues como medio de pago por parte de éstos no ha cesado de crecer desde su aparición en los mercados a mediados del siglo pasado.

El éxito comercial de dichas tarjetas no da lugar a dudas que dicho mecanismo complejo, fue concebido en sus inicios como medio de pago para los gastos afrontados en viaje de negocios, se ha convertido, en un corto lapso de tiempo, en un medio de uso común por el público, para el uso y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, derivadas de operaciones ordinarias de consumo. Es por ello que la principal razón que explica el éxito de la tarjeta de crédito es la eficacia de la tecnología en que se soporta.

Puesto que como medio de pago, es mucho más sencilla de utilizar, aceptar y procesar, que los instrumentos de papel sean billetes de curso legal, cheques u otros instrumentos cambiarios con los que compete.

Y por otra parte, como instrumento de crédito otorga a su titular un mecanismo realmente sencillo para obtener dinero rápidamente.

Por lo que esta situación ha ido colocando a las tarjetas de pago en general como las de crédito en un lugar más central en el sistema real de Derecho Privado. Por ello durante dicha explicación se tratará de advertir los principales rasgos contemporáneos que posee el fenómeno de las tarjetas, operación para la cual han de adoptarse, sucesivamente, los puntos de vida histórico, económico, legislativo y tecnológico.

*“Es en el caso de la tarjeta de crédito que existe una obligación de financiación por parte de la entidad emisora, que no está presente en las tarjetas de débito. Es por ello que la competitividad de una economía depende de la existencia de un sector financiero eficiente y aunque, ésta pauta común sugiere la mayor eficiencia de la tarjeta como medio de pago, no hay que soslayar que para los fines del Derecho Privado se requiere de un balance general de sus costes como de sus beneficios sociales.”*⁶⁹

“En la actualidad, la tarjeta de crédito tiene un enorme uso⁷⁰ ya que representa un excelente medio de pago en el que sin traer consigo efectivo nos permite:

- *Pagar en un sinnúmero de establecimientos afiliados.*
- *Hacer compras vía internet o por teléfono.*
- *Realizar reservaciones en hoteles.*
- *Disponer de efectivo en cajeros automáticos.*
- *Pagar nuestros servicios de teléfono celular, servicios de cable, entre otros.*

Por ello la tarjeta de crédito es un medio de pago muy poderoso que ayuda entre otras cosas a reducir el riesgo de cargar efectivo, se pueden recibir

⁶⁹ Castilla Cubillas, Manuel, ob. cit., pp.29-31.

⁷⁰ <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/bancos/tarjeta-de-credito/639-caracteristicas-de-la-tarjeta-de-credito> consultada el 28 de septiembre de 2014 a las 13:00 horas.

financiamientos a bajo costo o gratuitos si se liquida a tiempo el total de los adeudos, es por ello que si la usamos adecuadamente, ésta puede llegar a ser un magnífico apoyo en el manejo de las finanzas personales, ya que pueden solventar emergencias económicas como hospitalización, pago del seguro para automóvil, gastos escolares extras, entre otras.”

Se tiene la facilidad de disponer de dinero en efectivo en los cajeros automáticos (ATM) las 24 horas del día y los 365 días del año. Sin lugar a dudas, el uso responsable del crédito al consumo es ventajoso para los usuarios.

2.7 Sobre la contribución del pago con tarjeta de crédito al bienestar colectivo.

Para poder dilucidar mejor la contribución al bienestar colectivo de dichas tarjetas de crédito, se menciona que el efectivo es el medio de pago más caro para una determinada economía en su conjunto y que por el contrario las tarjetas de crédito, son en general, el instrumento más barato.

Por lo que, el pago con efectivo aparece como el medio más caro, con gran diferencia respecto a los demás, por lo que La propia Comisión Europea en sus trabajos sobre la creación de un Espacio Único Europeo de Pagos, conocido por sus siglas en inglés SEPA (Single European Payment Area) apoya sus decisiones sobre incentivar el pago mediante procedimientos electrónicos.⁷¹

Las tarjetas de crédito como medios de financiación de consumidores y de usuarios y su posible repercusión sobre el conjunto de una economía nacional, éstas han provocado consecuencias macroeconómicas de la expansión del crédito y el aumento de la masa monetaria que su empleo provoca, por lo que solo nos cabe señalar el balance entre sus costes y beneficios.

⁷¹ *Ibíd.*, p 32.

Por una parte sus ventajas o beneficios han de ponderarse que la tarjeta de crédito permita ahorrar costes de transacción. Por lo que este ahorro nos demuestra que ya no serán necesarias las visitas a una entidad bancaria, la cumplimentación de diversos formularios, entre otras.

Con estas tarjetas de crédito se pueden hacer las compras que desee sin exceder el límite de crédito, cada mes, se debe cubrir al menos una parte de lo que se gastó y al no pagar el total de lo gastado en ese periodo, el banco cobrará una tasa de interés sobre el saldo que no pague, es más fácil llevar un control de los gastos, todos los pagos y retiros se reflejan en el estado de cuenta, lo que permite tener un registro confiable de los gastos. No se necesita llevar mucho efectivo, en caso de emergencias puedes cubrir gastos sin tener que llevar una gran cantidad de efectivo.

“Es por ello que se puede gozar de diversos beneficios, puesto que algunos bancos ofrecen diversas promociones, como descuentos o puntos cuando pagas con tarjeta. Por último la seguridad, la regulación te protege ante cargos que no reconozcas, por el uso indebido de tu tarjeta.”⁷²

Cuando dichos procedimientos se comparan con la sencilla utilización de una tarjeta de crédito, que nos permite el fácil acceso al dinero metálico a través de un cajero automático, con completa discreción, quedan pocas dudas de que el instrumento ahorra costes de transacción de forma sustancial.

Ahora por el otro lado nos encontramos los posibles riesgos o daños que puede sufrir una determinada economía presentando un endeudamiento excesivo, por lo que se reitera que el principal riesgo de la tarjeta de crédito, es la facilidad con que sus titulares se endeudan, quedando así su situación patrimonial comprometida.

⁷²www.banxico.org.mx/sistmas-de-pago/material-educativo/básico/material-audiovisual-yficha-sobre-los-sistemas-sistemas-electrónicos-de-pago/, consultada el 21 de agosto de 2014 a las 14:00 horas.

2.8 Marco Jurídico.

A. La apertura de crédito (credit open).

1) Concepto y Naturaleza jurídica.

“La apertura de crédito es la operación activa por medio del cual, el banco se compromete con un cliente a otorgar anticipos en una línea de crédito. El acuerdo casi siempre inicia con una promesa verbal, que puede ser confirmada en un documento bancario. El crédito confirmado producirá generalmente, el pago de una comisión por parte del cliente.”

Esta apertura de crédito no es sino una variante del mutuo civil y el préstamo mercantil, no necesariamente operada por una institución bancaria en calidad de acreditante. Por lo que a fin de recordar y confirmar lo antes expuesto:

“El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.” Art. 2384, Código Civil.

Como bien lo vemos, la apertura de crédito en cuenta corriente, está basada en el otorgar una suma de dinero a través de una línea de crédito, que dentro de un plazo señalado convenido por las partes y la contraparte se obliga a restituir la suma de dinero en varias remesas como así lo hayan convenido. Pero si bien es cierto, dicho préstamo se puede reputar como mercantil, puesto que, una de las partes, en este caso el acreditante, que otorga el préstamo, es una Institución Financiera que hace de ésta su actividad habitual, obteniendo así algún lucro que derive del préstamo otorgado, por lo tanto al hablar de dicho contrato debe saberse que se reputa como mercantil, donde más adelante lo discerniremos con más detalle.

El apartado mercantil nos menciona:

“Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinen a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes.” Artículo 358 Código de Comercio.

Por lo que se advierte que es entonces su fin exclusivamente comercial de éste préstamo o bien su otorgamiento entre comerciantes, deben operar en la apertura de crédito que a continuación se examinará y que aunado a ello cuando el acreditante sea una Institución Financiera, el contrato deberá reputarse mercantil, atento a lo dispuesto en el artículo 75, fracción XIV, del Código de Comercio:

“Título Primero De los Actos de Comercio y de los Contratos Mercantiles en General

Capítulo I De los Actos de Comercio

Artículo 75

...

XIV. LAS OPERACIONES DE BANCOS...”

Por lo que plasmaremos el concepto legal del contrato en comento:

“En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito en la forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones

*que se estipulen.” Artículo 291 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*⁷³

De lo antes expuesto se infiere que, este contrato es una modalidad del mutuo civil o del préstamo mercantil, pero no se asimila a ellos, con la circunstancia de que aquí se trata sólo de dinero, bien a disposición del acreditado o mediante el empleo de la personalidad del acreditante en una operación también dineraria.

Su perfeccionamiento opera solamente mediante la entrega del efectivo o de los bienes al mutuario o prestatario; la apertura de crédito que aquí se examina, es perfecta mediante la sola obligación que asume el acreditante, de poner los bienes o derechos a disposición del acreditado, aunque éste último nunca llegue a disponer de ellos.⁷⁴

El académico Luis Muñoz⁷⁵ define, que la apertura de crédito: *“Es un negocio jurídico financiero, por el cual una parte llamada acreditante, que ha de ser una entidad financiera legitimada, pone a disposición de la otra, acreditado, una suma de dinero, o contrae por cuenta del acreditado una obligación, bien entendido que el acreditado podrá utilizar el crédito otorgado por el acreditate a tenor de lo pactado, debiendo el acreditado a restituir al acreditante las sumas de dinero de que haya dispuesto, y el acreditante cumplir las prestaciones a que se obligó por cuenta del acreditado, y éste a pagar al acreditante los gastos, intereses y comisiones estipulados.”*

Por otro lado el académico Dávalos Mejía⁷⁶ refiere que: *“El contrato de apertura de crédito es aquel mediante el cual un sujeto (acreditante) se obliga a poner a disposición de otro (acreditado), una determinada cantidad de dinero, o bien a*

⁷³Castrillón y Luna, Víctor. M, *Contratos mercantiles*, Porrúa, México, 2002, p. 231.

⁷⁴Díaz Bravo, Arturo, ob. cit., pp. 43-45.

⁷⁵Muñoz, Luis, *Contratos y negocios jurídicos financieros*, Editorial Universidad, Argentina, 1981, t. II, pp. 701-702.

⁷⁶ Dávalos Mejía, I. Carlos, *Títulos y contratos de crédito, quiebras* Harla Harper & Row Latinoamericana, México, 1984, pp. 292-293.

contraer, durante este tiempo, una obligación a su nombre.” Cuando coloquialmente se habla de un préstamo comercial, a lo que se está haciendo referencia, en términos técnicos, es al contrato de apertura de crédito.⁷⁷

Los tratadistas Jorge Labanca y Julio César Noacco⁷⁸ lo define como: *“Aquel contrato en virtud del cual el banco (acreditante) se obliga, hasta una cantidad determinada y durante cierto tiempo, a satisfacer las órdenes de pago que le dirija la otra parte (acreditado) y también aunque no necesariamente asumir frente a terceros obligaciones dinerarias en cumplimiento de las órdenes que le imparta el acreditado; éste se compromete al pago de una comisión y a la restitución del dinero que el banco hubiera debido disponer, más los intereses devengados desde el momento de la efectiva disposición de las sumas.”*

El contrato de apertura de crédito⁷⁹ ha sido casi exclusivamente absorbido por los bancos, de forma incluso que todos los créditos personales, conocidos como quirografarios, se instrumentan precisamente mediante un contrato de apertura de crédito. No obstante el derecho mexicano no ha convertido esta figura en privativa de los bancos y por tanto permanece la clara posibilidad que puede ser otorgado entre dos personas particulares de derecho privado.⁸⁰

Con respecto a su naturaleza jurídica el académico Luis Muñoz refiere que la apertura de crédito es tormentosa y atormentada y como se sabe han dicho de ella que es un mutuo; un mutuo consensual seguido de actos ejecutivos (actos de disposición del crédito); un mutuo-depósito, un contrato preliminar; un contrato preliminar mixto; un contrato especial, autónomo y definitivo de contenido

⁷⁷Dávalos Mejía, Carlos Felipe, *Derecho bancario y contratos de crédito*, Oxford University Press, México, 2003, p. 712.

⁷⁸Labanca, Jorge – Noacco, Julio César, *Los contratos bancarios de apertura de crédito y descuento*, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1964, p. 18.

⁷⁹Cervantes Ahumada, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito*, Porrúa, México, 2005, pp. 246-248.

⁸⁰Dávalos Mejía, I. Carlos, ob. cit., p. 293.

complejo. Por lo que infiere que su naturaleza jurídica, solamente subyace que al ser un negocio financiero es un instrumento jurídico para la industria del crédito.⁸¹

2) Elementos personales derechos y obligaciones.

Este contrato es siempre de naturaleza mercantil, cualesquiera que sean las personas que lo celebren y el destino que se dé a las sumas acreditadas, por razón de que solo está previsto y regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y como se ha expresado, la realidad demuestra que se está en presencia de un contrato casi siempre celebrado entre bancos y comerciantes.⁸²

Por lo que nuestras leyes facultan a las instituciones de crédito para celebrar este contrato, en efecto del artículo 46, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, proclama:

“Que las instituciones de crédito pueden efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos de toda índole.”

De lo anterior encontramos uno de los elementos personales de toda relación. Por lo que cuando esta apertura de crédito sea otorgada por una institución de crédito, ésta deberá ajustarse a una serie de disposiciones por demás importantes, que por lo demás son aplicables a todas sus operaciones activas⁸³.

Por lo que refiere a los derechos y obligaciones de las partes el Maestro Dávalos Mejía nos señala que las obligaciones recíprocas de las partes derivadas del contrato de apertura de crédito son, en lo general convencionales y no tienen como principio legal, otro límite que la autonomía de la voluntad de éstas, artículo

⁸¹ Muñoz, Luis, ob. cit., p. 702.

⁸² Visoso del Valle, Francisco J., *La apertura de crédito y sus especies*, Porrúa, México, 2009, pp. 11-12.

⁸³ Díaz Bravo, Arturo, ob. cit., p. 45.

3 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 78 y 81 del Código de Comercio, por tal motivo la forma que el contrato debe revestir es consensual.

Artículo 30.- “Todos los que tengan capacidad legal para contratar, conforme a las Leyes que menciona el artículo anterior, podrán efectuar las operaciones a que se refiere esta ley, salvo aquellas que requieran concesión o autorización especial”.

Artículo 78.- “En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.”

Artículo 80.- “Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.”

Del acreditante:

- Poner una suma de dinero a disposición del acreditado en los términos del contrato, la cual cobrará junto con los intereses pactados, en el plazo correspondiente.
- Contraer por cuenta del acreditado, una obligación que debe ser cuantificable o cuantificada, obligación para la cual, el acreditado puede constituir su provisión previamente, o bien el acreditante la asume con su propio peculio y se la cobrará al acreditado, junto con los intereses pactados, al término del plazo.

En la apertura de cuenta corriente, por lo general, se pacta que el acreditado sólo pagará intereses sobre las cantidades de las que haya dispuesto efectivamente. Si en sus remesas periódicas llega a pagar una cantidad superior a la que en verdad utilizó, de suerte queda un saldo a su favor, por éstos no paga intereses porque no es ese el objeto del contrato, pero por tratarse de un contrato completamente consensual, si las partes lo convienen, el acreditante puede quedar obligado a pagarlos.

Del acreditado:

- Desde luego, la obligación más relevante de éste es la de pagar sea en una entrega simple o por remesas en cuenta corriente, según el caso el dinero que tuvo a su disposición y del que efectivamente dispuso, en los términos y en el desahogo de las condiciones pactadas, como pueden ser la tasa de interés, un mínimo de remesas o una cantidad mínima durante el periodo pactado, en un determinado lugar, entre otras.
- Por último el acreditado está obligado a suministrar al acreditante la provisión de fondos suficientes, a más tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento de la obligación correspondiente, para que sea pagada, artículo 297, 1º párrafo Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que refiere:

“Salvo convenio en contrario, siempre que en virtud de una apertura de crédito, el acreditante se obligue a aceptar u otorgar letras, a suscribir pagarés, a prestar su aval o en general a aparecer como endosante o signatario de un título de crédito, por cuenta del acreditado, éste quedará obligado a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos suficiente, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el documento aceptado, otorgado o suscrito deba hacerse efectivo”.

3) Clasificación de la apertura de crédito.

“Por su forma de disposición ésta puede ser simple o en cuenta corriente. El primero de ellos se termina cuando se agota la cantidad puesta a disposición, o cuando expira el tiempo durante el cual existía obligación de ponerlo a disposición.

El contrato en cuenta corriente es aquel en virtud del cual el término permanece invariable, pero al acreditado conforme vaya haciendo uso del dinero puesto a su disposición, lo puede ir regresando en remesas parciales, de forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo del crédito nunca se agote. Por lo que, este sistema de apertura de crédito se denomina también de saldos revolventes. Pues el límite del fondo revolvente suele ser la línea de crédito de cada cliente.”⁸⁴

El maestro Díaz Bravo refiere que *“Concede una gran latitud al acreditado para re disponer de las sumas que antes hubiere pagado al acreditante, de tal manera es posible que llegue a disponer de una suma que resulte superior al límite del crédito, de modo especial si el plazo convenido así se lo permite.”*

4) Garantías

Como en todo contrato de crédito, en el de apertura de crédito la garantía ocupa el primer lugar en materia de importancia. Esta puede ser real o personal, para cubrir las cantidades que el acreditado utilice dentro de los límites de su crédito y cualquiera que sea el valor de la garantía, artículo 298 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que refiere:

“La apertura de crédito simple o en cuenta corriente, puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo

⁸⁴Dávalos Mejía, Carlos Felipe, ob. cit., pp. 712-713., véase, Artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito.”

Es por ello que cuando al cerrarse o extinguirse la cuenta corriente, quede un saldo contra el acreditante, este saldo es al momento exigible, es decir, tendrá ejecutiva, artículos 296, y 308 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, refieren:

Artículo 296.- “La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor. Son aplicables a la apertura del crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar, los artículos 306,308 y 309.”

Artículo 308.- “La clausura de la cuenta para la liquidación del saldo se opera cada seis meses, salvo pacto o uso en contrario. El crédito por el saldo, es un crédito líquido y exigible a la vista o en los términos del contrato correspondiente. Si el saldo es llevado a cuenta nueva, causa interés al tipo convenido para las otras remesas y en caso contrario, al tipo legal.”

La ejecución se verifica precisamente en la garantía que se otorgó para el efecto, que durante todo el plazo del contrato tuvo como destino principal el garantizar.

5) Prescripción.-

En este contrato la prescripción y la caducidad se organizan de acuerdo con la teoría de las obligaciones mercantiles. El único plazo específico es el de rectificación de errores de cálculo, omisiones o duplicaciones, que salvo pacto en

contrario prescriben en seis meses, a partir de la extinción del contrato artículos 296, 2º párrafo, como ya se detalló ex profeso y 309 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala:

Artículo 309.- “Las acciones para la rectificación de los errores de cálculo, de las omisiones o duplicaciones, prescriben en el término de seis meses a partir de la clausura de la cuenta.”

6) Gastos del contrato.-

Cuando para la ejecución del objetivo del contrato, es decir, cuando al disponer de la cantidad límite del crédito se causen gastos y comisiones, éstos se entenderán comprendidos dentro del propio límite salvo pacto en contrario. Artículo 292 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que refiere:

“Si las partes fijaron límite al importe del crédito, se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado.”

7) Límite del crédito.-

Si no se fija un límite específico para el monto del crédito a disposición del acreditado, el acreditante estará facultado para fijar dicho límite en cualquier tiempo, en su defecto el acreditado, actuando de buena fe, puede disponer del crédito o del derecho proporcionado sin más límites que los fijados por su capacidad personal. Artículo 293 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que advierte:

“Si en el contrato no se señala un límite a las disposiciones del acreditado, y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, o de algún otro modo convenido por las

partes, se entenderá que el acreditante está facultado para fijar ese límite en cualquier tiempo.”

8) Plazo y monto.-

Si no se pacta un plazo específico, a reserva de las reglas que se especifican adelante se entenderá liquidado seis meses después de su celebración, salvo pacto o uso en contrario, artículos 296, 2º párrafo, ya señalado ex profeso y 308, primera parte, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que propone:

Artículo 308.- La clausura de la cuenta para la liquidación del saldo se opera cada seis meses, salvo pacto o uso en contrario. El crédito por el saldo, es un crédito líquido y exigible a la vista o en los términos del contrato correspondiente. Si el saldo es llevado a cuenta nueva, causa interés al tipo convenido para las otras remesas, y en caso contrario, al tipo legal.

No obstante que esté fijado en el contrato el importe del crédito y en el plazo en el cual se tiene derecho a disponer de él, las partes pueden convenir que cualquiera de ellas restrinja tanto la actividad como el plazo, o ambos a la vez. Artículo 204, 1er párrafo, de la ley en comento, que expresa:

“El tenedor de un cheque de viajero puede presentarlo para su pago, a cualquiera de las sucursales o corresponsales incluidos en la lista que al efecto proporcionará el librador, y en cualquier tiempo mientras no transcurra el señalado para la prescripción.”

Continuamos con el maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía⁸⁵ quien nos expone que consecuencias o a causa de quien o que, se puede dar la rescisión de dicho contrato, por lo que se detalla a continuación.

9) Terminación del contrato y extinción del crédito.

El doctrinario I. Carlos Dávalos Mejía⁸⁶ nos menciona que: *“Cualquiera de las partes lo puede dar por concluido en todo tiempo, notificando adecuada y oportunamente a la otra parte, tras lo cual se extingue el crédito que no se hubiere utilizado. Sin embargo, el acreditado debe pagar, salvo pacto diferente, los premios, las comisiones y los demás gastos correspondientes a las sumas sobre las cuales, incluso no haya dispuesto, porque el contrato le permitió potencialmente haberlas utilizado.”*

“Cuando se hubiere pactado de modo expreso un término al contrato, éste se extinguirá cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso del crédito con el simple acontecimiento de término fatal.”

Y cuando no se haya fijado expresamente un término ni se haya denunciado de manera unilateral, se extingue siempre que se presenten alguna de éstas circunstancias, artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

“El crédito se extinguirá, cesando, en consecuencia, el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:

I.- Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;

II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;

⁸⁵ Ibídem, pp., 712- 719.

⁸⁶ Dávalos Mejía, I. Carlos, ob. cit., pp.292-299.

III.- Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;

IV.- Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;

V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos⁸⁷, de liquidación judicial o de quiebra;

VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido crédito.”

B. Cuenta Corriente.

1) Definición y montaje.

En el artículo 302 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, encontramos el concepto legal de la misma que a la letra refiere:

“En virtud del contrato de cuenta corriente los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en cuenta y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.”

El tratadista Carlos Bollini Shaw⁸⁸ nos esclarece que *“la cuenta corriente bancaria es un instrumento de regulación de operaciones múltiples, efectuadas entre el banquero y el cliente, la apertura de la cuenta corriente es una demostración de*

⁸⁷ Sic. Se aclara que en la actualidad y conforme a la ley de concursos mercantiles, última reforma en el D.O.F 10-01-2014, la figura de la suspensión de pagos quedó abrogada, ya que se señala en su artículo 2.- El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.

⁸⁸ Bollini Shaw, Carlos y Boneo Villegas, Eduardo J., *Manual de operaciones bancarias y financieras*, 3° ed., Abeledo-Perrot, Argentina, s.a., pp. 169 y 173.

confianza de ambas partes y el banco puede rehusarse a abrirla si no lo estima conveniente. Mientras que la cuenta corriente mercantil es una concesión recíproca de crédito. “

El maestro Dávalos Mejía⁸⁹, nos señala que: *“El contrato de cuenta corriente es una convención, necesaria en el supuesto de que dos comerciantes, por el tipo de actividad que realizan, adquieran de forma simultánea y recíproca los papeles de deudor y de acreedor uno respecto del otro, el contrato de cuenta corriente es funcional cuando dos comerciantes realizan actividades que provocan deudas susceptibles de compensarse, pues por su medio se consigue que se utilice sólo el dinero indispensable que, desde luego, será el saldo restante una vez hecha la compensación.”*

Por mencionar otro autor tenemos al académico Esteban Cottely⁹⁰ que nos menciona que: *“La cuenta corriente mercantil implica la transferencia recíproca de valores entre los cuentacorrentistas, quienes se los acreditan y debitan mutuamente, en ésta cuenta corriente mercantil según el Código, las remesas tienen que pasar en propiedad al cuentacorrentista.”*

En este contrato por remesa se entiende todo envío de cualquier mercancía o de dinero, que haga un comerciante a otro, por cualquier conducto el cual no paga de inmediato, sino que anota como crédito en una cuenta abierta especialmente para ello.

Por su naturaleza, las remesas no solo son de un comerciante a otro, sino que son todas las que se hagan de manera simultánea en ambos sentidos y ya que ninguno de los dos paga la remesa sino que lo anota como un abono a favor de quien la envió y a cargo suyo; al término del plazo, cada comerciante las suma y las compensa y el saldo resultante se paga en efectivo o de la forma en que lo hayan acordado.

⁸⁹ Ibídem, p.720.

⁹⁰Cottely, Esteban, *Derecho bancario*, Ediciones Arayú, Buenos Aires, 1956, p. 109.

Por lo general uno de los dos recibió más de lo que envió, y entonces se convierte en el deudor de la cuenta. De lo anterior, se esclarece que para que dicho contrato funcione y sea eficaz, es necesario, que haya remesas recíprocas.

Las partes actúan sobre una base de igualdad, tan incontrastable, durante la vigencia del contrato no hay deudor ni acreedor definido, sino solo como compensadores (cuentacorrentistas) y únicamente al término del contrato se definirá quien es el que debe, si es que alguno acaba debiendo.

2) Elementos de existencia y condiciones de validez.

i. Naturaleza y objeto.

El maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía nos señala, que: *“El contrato de cuenta corriente no es un mutuo, ni una novación, ni un mandato, sino simplemente un contrato de cuenta corriente, con perfiles propios y de naturaleza jurídica identificable, es por ello que la naturaleza de la cuenta corriente es su indivisibilidad, en tanto que el número de remesas es irrelevante y no significa un diferente número de créditos, sino que tanto un comerciante como otro configuran una sola deuda, ya que el saldo de la cuenta corriente será solo uno y no dos, siendo sólo ese dinero exigible y por tanto, el objeto crediticio del contrato”*.

Por lo tanto, como ya lo habíamos mencionado el contrato de cuenta corriente es indivisible y total en términos del número de remesas y la cantidad que haya circulado en ambos sentidos durante la vigencia del contrato. Y aunado a ello, su objeto pragmático, es permitir a dos comerciantes aprovechar de manera óptima el crédito recíproco que se tengan para, sin desembolsar de su tesorería, recibir los beneficios de la mercancía e incluso del dinero que mutuamente se puedan enviar,

sin necesidad de detener su comercio para atender en el momento la obligación de pago.⁹¹

ii. Partes del contrato. Capacidad.

La capacidad que deben de poseer quienes deseen convertirse en cuentacorrentistas no tiene otro límite que el no estar disminuidos en sus posibilidades de ejercer el comercio en los términos del derecho mercantil, del bancario y del civil, arts. 2° y 3° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Artículo 2°.- Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

I.- Por lo dispuesto en esta Ley, y en las demás leyes especiales, relativas; en su defecto,

II.- Por la Legislación Mercantil general; en su defecto,

III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos,

IV.- Por el Derecho Común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal.”

Encontramos que las operaciones y actos que hemos venido ilustrando a lo largo de este trabajo se regirán por dicho artículo.

“Artículo 3°.-Todos los que tengan capacidad legal para contratar, conforme a las Leyes que menciona el artículo anterior, podrán efectuar las operaciones a que se refiere esta ley, salvo aquellas que requieran concesión o autorización especial.”

⁹¹ Dávalos Mejía, Carlos Felipe, *Títulos y contratos de crédito, quiebras, t. II: Derecho bancario y contratos de crédito*, 2° ed., Harla, México, 1992, pp. 721-722.

Las personas que intervengan en la celebración de dicho contrato deberán tener capacidad legal para contratar y por otra parte la ley no establece de manera específica que deben ser dos las partes del contrato de cuenta corriente y por tanto, en apariencia no hay obstáculo técnico para que en la cuenta corriente puedan participar tres o más cuentacorrentistas, lo común es que se celebre entre dos partes exclusivamente.

3) Obligaciones de los cuentacorrentistas.

“Los cuentacorrentistas no son acreedores o deudores, es decir no existe un crédito en el cual pueda determinarse con sencillez quien debe y a quien le corresponde cobrar. Son los participantes de un negocio cuya sucesión periódica desembocará en la concretización de un crédito líquido y exigible y hasta que esto ocurra, los cuentacorrentistas están obligados a enviar remesas que se les solicite, y a su vez, tienen el derecho correlativo de solicitar la emisión de las que deseen.”

Seguimos con el maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía, quien nos lo esclarece de esta forma: *“Que la obligación del cuentacorrentista no es pagar, sino enviar las remesas que el otro le solicite.”* Por lo que en este contrato deben distinguirse dos grupos de obligaciones:

- i. Las recíprocas que existen durante la vigencia del contrato, las cuales son idénticas para las dos partes y son vigentes hasta antes de que se obtenga su saldo.
- ii. Las que se derivan de la fijación del saldo y, por tanto, en la determinación de quien es el acreedor y quien el deudor de la cantidad liquidada.

4) Exigibilidad del saldo.

Una vez sumadas y restadas las remesas de cada comerciante y clausurado el contrato, resulta un saldo que es exigible a la vista, el cual adquiere el carácter ejecutivo previo reconocimiento judicial del cuentacorrentista deudor. Otra suposición que nos menciona el maestro Dávalos Mejía, es cuando el acreedor de un cuentacorrentista puede pedir, con anticipación a la clausura del contrato, el aseguramiento y adjudicación del saldo eventual que obtenga a su favor.

5) Clausura del contrato.

El contrato de cuenta corriente puede terminar por las siguientes causas, previstas en los artículos 307 y 310 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que son:

- Por decisión voluntaria, después de la notificación que haga un tercero a su contraparte para exigir el aseguramiento y adjudicación del saldo eventual de la cuenta corriente.
- Por vencimiento del plazo pactado en el contrato.
- Cuando no habiendo plazo expresamente convenido, con diez días de anticipación uno de los cuentacorrentistas denuncie el contrato al otro, lo que producirá diez días más de vigencia, transcurridos los cuales se dará por terminado.
- Por muerte o incapacidad superveniente de alguno de los cuentacorrentistas, cuando así lo decidan sus herederos, representantes y además el otro cuentacorrentista.

Por último cabe señalar que para obtener la liquidación del saldo, cuando no se especificó en el contrato, la clausura de la cuenta debe operar cada seis meses, sin que esto signifique que necesariamente se termine la cuenta, pues el saldo resultante se puede llevar a nueva cuenta en la cual será considerado como la

primera remesa artículo 308 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

“La clausura de la cuenta para la liquidación del saldo se opera cada seis meses, salvo pacto o uso en contrario. El crédito por el saldo, es un crédito líquido y exigible a la vista o en los términos del contrato correspondiente. Si el saldo es llevado a cuenta nueva, causa interés al tipo convenido para las otras remesas, y en caso contrario, al tipo legal.”

6) Algunas aplicaciones actuales.

Dichos contratos mencionados con anterioridad son utilizados con frecuencia por las instituciones de crédito, pero no en operaciones con sus clientes. Por lo que el contrato de cuenta corriente tiene vigencia y utilidad básicamente en las relaciones bancarias, en las relaciones industriales y maquiladores, y en una escala menos importante, en los pequeños comercios que se intercambian al fiado bienes o servicios, ya sea con otros comerciantes o ya sea con consumidores.

C. Descripción del Contrato.

En virtud de la celebración del contrato, el banco se compromete con su cliente a concederle crédito en forma rotatoria y hasta por un determinado monto o por cuantía indeterminada, mediante el pago a los terceros que presentan sus facturas firmadas, por lo que estos terceros a los que el banco se compromete a pagar son determinados por el cliente, cuando éste utilice sus servicios y únicamente serán los establecidos por el banco.

Es por ello que en segundo lugar sólo serán estos terceros designados por el banco, quienes podrán ofrecer bienes y servicios y no por otros. Para ello contamos con los elementos del contrato, en el cual podemos encontrar la cuantía;

que es el establecimiento de una línea de crédito que supone una cuantía, que en general puede ser variable, dependiendo en la distinta capacidad económica en que los clientes usuarios de la tarjeta sean clasificados.

De otra forma se encuentran los plazos, que puede ser aquellos, en que el banco los establezca como pagos diferidos, según los cuales podrán cancelar el monto de sus utilidades, dentro de un cierto plazo, mediante el reconocimiento de las tasas de interés correspondiente.

Es importante mencionar la formas de utilizar el crédito, la primera de ellas se advierte como la forma de pago, es decir, en un supuesto que el banco desembolse al cliente dinero en efectivo, mediante la presentación de la tarjeta ante la caja de alguna de las oficinas del banco o grupo de bancos vinculados al sistema y mediante pago a terceros con la presentación de facturas o comprobantes, físicos o electrónicos debidamente suscritos por el cliente acreditado.

Otro aspecto importante del crédito es la remuneración, que se puede presentar con la comisión. Por una parte surge entre el contrato con el banco o el sistema administrador de la franquicia y los establecimientos afiliados y está constituida por un descuento porcentual, sobre el precio total de las facturas presentadas. Otra parte de la comisión es pagada por el cliente acreditado y se conoce como cuota de afiliación o de sostenimiento que debe pagarse en todo caso hágase uso o no de la tarjeta.

Otra manera de remuneración son los intereses de manera que si se produce un pronto pago, vale decir, un reembolso dentro de un periodo de tiempo corto, después de recibir la cuenta de cobro por parte de la entidad bancaria. Y de lo contrario no verificando el pago correspondiente a este lapso de tiempo y colocándose en mora el cliente deberá pagar dicho interés convenido.⁹²

⁹² Rodríguez Azuero, Sergio, ob. cit., p. 525.

1) Obligaciones de las partes.

i. Obligaciones del titular bancario.

El utilizar la tarjeta de crédito correctamente conlleva una serie de cargas por parte del titular de la tarjeta, el doctrinario Carlos David Azcona Albarrán⁹³ nos enlista algunas de ellas, por ejemplo:

- El titular de la tarjeta deberá guardar en secrecía el NIP (número de identificación personal).
- Identificarse cada vez que utilice la tarjeta.
- Pagar el precio acordado por su expedición y mantenimiento.
- Firmar las notas de cada una de las operaciones cuando así se requiera.
- Devolver la tarjeta al emisor al término del contrato.
- Reintegrar a la entidad de crédito emisora de la tarjeta, las cantidades que haya adelantado, atendiendo a las órdenes del titular de la tarjeta, en concepto de pagos realizados a establecimientos comerciales.
- Y por último no anular las órdenes emitidas con la tarjeta de pago.

ii. Obligación del emisor de la tarjeta de crédito.

- Entregar la tarjeta.
- Facilitar el NIP al usuario de la tarjeta y mantenerlo en secreto.
- Anular las tarjetas caducadas y las que hayan sido denunciadas por sustracción o extravío.
- Guardar un registro de todas las operaciones con la tarjeta de pago.
- Entregar al establecimiento comercial el TPV (terminal de punto de venta) y demás material necesario para realizar las operaciones.

⁹³ Azcona Albarrán, Carlos David, ob. cit., pp.54- 56.

- Poner a disposición del titular de la tarjeta una red de establecimientos donde poder utilizar la tarjeta.
- Cumplir con las órdenes emitidas por el titular de la tarjeta.
- Y por último comunicar las transacciones realizadas con la tarjeta, con la periodicidad convenida contractualmente.

iii. Obligaciones del establecimiento comercial.

- Aceptar la tarjeta.
- Facilitar al titular un comprobante de la operación.
- Pagar el emisor/gestor por el servicio que presta.
- Ofrecer información.
- Realizar controles cuando le sea presentada la tarjeta.
- Instruir a sus empleados sobre las normas del sistema contratado.
- Colocar los emblemas y distintivos de los sistemas de tarjetas contratados en un lugar visible desde el exterior del establecimiento.
- Usar y custodiar las terminales punto de venta y conforme a las indicaciones que contiene su correspondiente manual de instrucciones.
- Conservar los comprobantes por el tiempo que determine el contrato.
- No realizar devoluciones de abonos en efectivo, sino a través del propio sistema de tarjeta.
- Completar correctamente los comprobantes para que sean abonados por la entidad de crédito.
- Soportar el descuento sobre el precio del producto y abonar el coste de la llamada telefónica.
- Aplicar a las compras realizadas con tarjetas el mismo precio que a las abonadas en efectivo, sin poder añadir recargos.

D. Procedimientos para la expedición y utilización de la tarjeta de crédito.

Como ya lo hemos señalado anteriormente, la tarjeta de crédito no constituye en sí un título de crédito, ni es el crédito mismo. Para que funcione es necesario, que el banco con anterioridad celebre con el futuro tarjetahabiente, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, con base en los artículos 46, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Crédito y 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que advierten:

“Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;”

“CAPITULO IV

De los créditos

Sección Primera

De la Apertura de Crédito

Artículo 291.- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.”

En otras palabras, él maestro Carlos David Azcona Albarrán lo define de ésta manera: *“Como el contrato en que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidas, quedando el obligado a restituir al acreditante las sumas*

de que disponga o a cubrir oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.”⁹⁴

Dentro de éste contrato se pacta que puede haber pagos y disposiciones por un tiempo determinado dentro del plazo del contrato, que por lo general es de un año. Como ya se mencionó, el requisito previo es el contrato de apertura de crédito el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes que éste adquiere o los servicios que les presentan mediante el uso de la tarjeta de crédito.

A su vez, los bancos deben celebrar los contratos correspondientes en las notas de compra o de consumo, de las cuales se hacen varias copias, quedando el original en poder del banco para su cobro, una copia en poder del establecimiento afiliado y una para el cliente o usuario. Periódicamente los establecimientos afiliados presentan en las oficinas del banco, relaciones de los pagarés para que éstos le sean pagados o acreditados en sus cuentas de cheques.

El banco tanto por afiliación, como por el pago, cobra normalmente una comisión de un tanto por ciento sobre el importe de cada pagaré.

Antes de seguir avanzando quisiera esbozar *a grosso modo*, en qué consisten dichos pagarés, el tratadista José Gómez Gordóa⁹⁵ nos menciona: *“Es un título de crédito en virtud del cual una persona, llamada suscriptor, promete y se obliga a pagar a otra llamada beneficiario, una determinada suma de dinero en un plazo determinado, con un interés o un rendimiento. Su naturaleza jurídica consta de un título de crédito destinado a circular ya que cuenta con las características generales de los mismos como son la integración, incorporación, legitimación, literalidad y autonomía, es un documento o título nominativo, nunca al portador y por tanto, de acuerdo a la ley de su circulación, se transmite a través de endosos.”*

⁹⁴ *Ibíd*em p. 546.

⁹⁵ Gómez, Gordoa, José, *Títulos de crédito*, 12° ed., Porrúa, México, 2011, pp. 183-189.

Sus requisitos son los establecidos en el artículo 170 de la LTOC, que refiere:

“El pagaré debe contener:

I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;

II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;

IV.- La época y el lugar del pago;

V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y

VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.”

El pagaré tiene una utilización muy importante en la vida mercantil, sustituyendo en muchas operaciones a la letra de cambio y utilizándose prácticamente en todas las operaciones de préstamo.

Ahora bien, sobre el monto de las disposiciones, los bancos cobran un interés que en la actualidad, se conoce con el nombre de interés fijado sobre la tasa de costo porcentual promedio del dinero, además de comisiones por apertura de cuenta y la expedición de la tarjeta de crédito.

En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente, bienes servicios, impuestos, y otros conceptos que acuerden las partes. La entrega de tarjetas de crédito ya no será por correo electrónico, sino que ahora será en persona la titular o a las personas que se autoricen por escrito. En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de sus pagos mínimos mensuales que al acreditado deberá efectuar, en función del saldo a su cargo.

E. Mecanismos de operación.

Como ya lo hemos mencionado a lo largo de la tesis, las tarjetas de crédito pueden ser emitidas por entidades bancarias y no bancarias. En el primer caso se encuentra su regulación en las disposiciones emitidas por el Banco de México, mientras que en el segundo, hablamos de contratos de adhesión, los cuales deberán estar aprobados y registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).⁹⁶

Así en caso de que supongan conforme a la regla general, un contrato de apertura de crédito, indudablemente les será aplicables los artículos 291 a 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de manejarse en cuenta corriente, los artículos 302 a 310, de la misma ley en comento, todos ellos en lo conducente, ya examinados, supra. Y con respecto a otros aspectos no consignados en la preceptiva legal, es indiscutible que se aplicarán las reglas generales, que en materia de contratación mercantil, se consigna en el Código de Comercio, artículos del 77 al 88.

En lo que concierne a la tarjetas bancarias y con antelación ya se mencionó su expedición y operación se ajustan a las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de Tarjetas de Crédito Bancarias, que se publicaron en el D.O.F el 18 de diciembre de 1995, con reformas aparecidas en el D.O.F el 19 de febrero de 1996 y en el del 17 de julio del mismo año. De conformidad con tales reglas se aprecia:

- a) Las tarjetas pueden ser de uso exclusivo en el territorio nacional o bien su vigencia puede extenderse en el extranjero.
- b) Deben extenderse, a nombre de una persona física, son intransferibles y en ella debe contener las siguientes menciones:
 - i. La indicación que se trata de una tarjeta de crédito y la información si su manejo se limita al territorio nacional o si se podrá usar en el extranjero.

⁹⁶ Díaz Bravo, Arturo, ob. cit., pp. 58-60.

- ii. El nombre del banco emisor.
 - iii. El número de serie que le corresponda.
 - iv. El nombre del titular y su firma visual o electrónicamente codificada.
 - v. La indicación de que su empleo debe ajustarse a lo estipulado en el respectivo contrato de apertura de crédito.
 - vi. Su carácter es intransferible.
 - vii. La fecha de su vencimiento.
- c) Los bancos emisores habrán de celebrar contratos con los proveedores de bienes, de servicios o incluso de dinero, quienes se comprometen a recibir los pagarés, notas de venta, fichas de compra e inclusive órdenes de compra telefónicas o electrónicas, por parte del tarjetahabiente.
- d) En lo que se refiere a consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, el banco emisor deberá cumplir su importe en las divisas correspondientes.
- e) Los consumos o disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor no podrá aceptar o exigir comprobantes en moneda extranjera.

Por lo antes expuesto, es necesario un mínimo de regulación que permita regular la vigencia adecuada del sistema, la protección de esa actividad operativa, que trasciende los derechos subjetivos personales, un mínimo de regulatorio debería estar dado por la determinación de los medios legales necesarios no sólo para asegurar, la correcta y eficaz protección del crédito, sino también su innata celeridad, por ello dicho trabajo trata de esclarecer tanto la importancia económica de la protección y tutela del crédito, como la importancia socioeconómica de la protección del consumo y del consumidor lo que requiere una indudable intervención oficial que habilite los medios adecuados, dotados de la necesaria celeridad, para que la tutela del crédito y la tutela del consumidor se vean salvaguardados en su operativa, contra una justicia lenta y demorada. Pues como

refiere el autor Arturo Díaz Bravo *“Una justicia lenta no es justicia, sino quizás la peor de la injusticias.”*

F. Regulación jurídica aplicable a las tarjetas de crédito.

A continuación se enlistan por orden jerárquico algunas leyes, que considero, regulan toda la actividad financiera respecto a las tarjetas de crédito, en nuestro país.

1) Ley de Instituciones de Crédito.

Que por su especialidad, es sin duda la ley más importante de la materia de que se trata. Regula la intermediación bancaria y contiene normas sobre la organización, estructura y funcionamiento de las Instituciones de Crédito, sus operaciones, disposiciones generales de la actividad bancaria y su contabilidad, prohibiciones, sanciones y normas protectoras de los intereses del público. Por lo que los artículos más importantes que están ligados a las tarjetas de crédito son: 1°, 4°, 8° y 46, párrafo VII.

“Artículo 1o.-La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.”

Esta Ley se encarga de regular el servicio de banca y de crédito, así también de regular a las instituciones de crédito, su organización y su correcto funcionamiento y sobre todo procurará salvaguardar los intereses del público usuario.

Únicamente aquellas instituciones de banca múltiple que estén debidamente autorizadas podrán ejercer sus operaciones estipuladas en el artículo 46 de la ley en comento, pero como lo que nos concierne son las tarjetas de crédito, únicamente se menciona en la fracción VII:

“TITULO TERCERO

De las Operaciones

CAPITULO I

De las Reglas Generales

Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

...

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;”

2) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que en su artículo 31, en lo que es de interés señala:

“A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

II. ...

III. ...

IV. (Derogada)

V. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VI. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;”

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo federal que representa una dependencia del Estado y como autoridad de todo el Sistema Financiero Mexicano, se encarga de dirigir la política monetaria y crediticia del país, es un Organismo Público Centralizado del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República.

3) Ley del Banco de México y su Reglamento.

En este apartado plasmaremos las escasas y puntuales reglas relevantes, que se consideran son de vital importancia para las Instituciones Financieras, como para los Usuarios que se sujetan a ellas, son necesarias para el correcto uso y manejo de la tarjeta de crédito, que a la letra dice:

Circular 34/2010 Reglas de Tarjetas de Crédito.⁹⁷

“De la emisión de tarjetas de crédito”

“Primera.- Las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso nacional e internacional.

Tercera.-La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;”

⁹⁷<http://www.banxico.org.mx/disposiciones/circulares/reglas/%7B02A71F32-BB63-832B-0ECE-4C47260C21C1%7D.pdf> 10 de agosto de 2014 a las 18:00 horas

Es importante que la Institución emisora de la tarjeta de crédito, defina bien el alcance del territorio a que se sujetaran los usuarios de las mismas.

“Cuarta.- La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla.”

Únicamente se podrán obtener dichas tarjetas al suscribir un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente o simple, supra., que ya se ha analizado anteriormente y su plazo de vigencia será por un año, pero si ambas partes deciden prorrogar su duración, será prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no cambien sus términos y condiciones.

Séptima.- El plazo mínimo de vigencia de los contratos de apertura de crédito será de un año, excepto cuando se trate de contratos de apertura de crédito celebrados por primera ocasión con un tarjetahabiente, en cuyo caso, el plazo de vigencia de los respectivos contratos será el comprendido entre la fecha de su celebración y la fecha general de vencimiento que le corresponda conforme al párrafo siguiente.

...

En los contratos de apertura de crédito se podrá pactar que su vigencia pueda ser prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no se cambien sus términos y condiciones.

...”

Únicamente las Instituciones Financieras podrán cargar a sus acreditados el importe de los pagarés que hayan suscrito, el importe de las disposiciones en

efectivo, el importe de pagos, servicios e impuestos, los intereses que se pactaron, las respectivas comisiones y gastos por cobranza, en dado caso en que haya una gestión de cobro.

“Novena.- Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

a) El importe de los pagarés suscritos por éstos, así como de los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla Cuarta anterior;

b) El importe de las disposiciones de efectivo;

c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;

d) Los intereses pactados;

e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y

f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

...”

Durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte, la institución financiera estará obligada a remitir el estado de cuenta mensualmente a cada usuario, donde tendrá que detallar, las cantidades cargadas y abonadas y datos necesarios para determinar los intereses.

De los estados de cuenta

“Decimosegunda.- Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, así como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan

los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquéllos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.”

A continuación se puede apreciar el ejemplo de un estado de cuenta, donde esbozan las cantidades cargadas y abonadas durante un periodo, así como la información necesaria para determinar los intereses.

Estado de Cuenta						
Tarjeta Azul Bancomer						
PAGINA 2 / 4						
Movimientos Efectuados Tarjeta Titular XXXX XXXX 1098 9558						
FECHA AUTORIZACION	FECHA APLICACION	CONCEPTO	R.F.C.	REFERENCIA	IMPORTE CARGOS	IMPORTE ABONOS
01/03/15	01/03/15	CARGO 01 DE 03 ANUALIDAD			\$ 193.33	
TOTAL IMPORTES:					\$ 6,727.04	\$ 2,000.00-
Comisiones						
FECHA EVENTO	CONCEPTO			IMPORTE		
03/02/15	ANUALIDAD 12 MESES			\$	\$40.00	
06/02/15	DISP EN EFEC / MES ACTUAL			\$	110.00	
06/02/15	DISP EN EFEC / MES ACTUAL			\$	110.00	
06/02/15	DISP EN EFEC / MES ACTUAL			\$	110.00	
25/02/15	DISP EN EFEC / MES ACTUAL			\$	27.50	
TOTAL DE COMISIONES					\$	977.50
Resumen informativo de sus Cargas sin Intereses						
FECHA TRANSACCION	NOMBRE DEL CARGO	CARGO INICIAL	PARCIALIDAD	FALTAN	SALDO ACTUAL	
01/03/15	*** COMISION ANUAL ***	\$ 680.00	\$ 193.33	02 de 03	\$	386.67
		Total de Parcialidades			\$	193.33
		Incluido en su saldo			\$	193.33
		Incluido en saldo nuevo			\$	386.67
Beneficios que le otorga su Tarjeta Azul Bancomer						
BENEFICIOS FINANCIEROS			BENEFICIOS DE SEGURIDAD Y VIAJE			
<ul style="list-style-type: none"> Adicionales Gratis II Anualidad diferida a 3 meses sin intereses Programa Paga Bien Paga Menos MiA Bancomer 			<ul style="list-style-type: none"> Seguridad Seguro de Compra Protegida Seguro de Pérdida de Equipaje Seguro por Demora de Equipaje 			
			Sin costo			
Para mayor información consulta www.bancomer.com						
Resumen de su Línea de Crédito						
(Línea de Crédito \$ 10,200.00)						
Credito disponible	\$	4,143.29				
Sobregiros	\$	0.00				
Saldo Anterior	\$	0.00				
Cargos	\$	6,727.04				
Intereses	\$	209.17				
Comisiones	\$	937.50				
Leyendas de Advertencia: <ul style="list-style-type: none"> Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar. Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses. Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio. Pagar sólo el mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda. 						
<small>BIVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BIVA BANCOMER Av. Universidad 1200 Col. Xoco Del. Benito Juárez, México, D.F. C.P. 06708 RFC: BIVA820811Z Regimen Fiscal: Regimen General de Ley Personas Morales LINEA BANCOMER: 5228 26 63 CD. DE MEXICO, 3689 02 23 GUADALAJARA, 8137 81 11 MONTERREY, 01 800 226 2683 LARGA DISTANCIA SIN COSTO</small>						

En dado caso que el usuario esté inconforme con su estado de cuenta, tiene un plazo de cuarenta y cinco días a partir del corte para objetarlo.

“Decimotercera.-...

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo...”

Por otra parte el tratadista Erick Carvallo Yáñez⁹⁸ nos menciona algunos aspectos que considera son de vital importancia para el manejo de éstas tarjetas de crédito, refiere que mensualmente y dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte de la cuenta, la institución acreditante elaborará y enviará al cliente un balance en el que serán detallados los movimientos que se presentaron en el mes anterior, a aquél en que se expide el mismo.

“La mecánica para la expedición de dicho documento consistirá en la fecha de corte mensual que establezca la Institución Financiera lo que se puede apreciar en los propios estados de cuenta. En el estado de cuenta se registrará mensualmente algunos conceptos de acuerdo con la disposición novena de la Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias:

- 1. Los pagarés suscritos por el cliente, así como los documentos que se firmen por disposiciones en efectivo, sin olvidar que el uso de cajero automático a través del uso del Número de Identificación Personal sustituye la firma.*
- 2. Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que se hayan pactado en el contrato.*
- 3. Los intereses pactados.*
- 4. Las comisiones por disposiciones en efectivo, por apertura y prórroga en el uso del crédito.*
- 5. Los gastos de cobranza únicamente cuando exista gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato de apertura.*

La impugnación de los estados de cuenta o la discrepancia de los consumos que en él se encuentren podrán ser rechazadas por el usuario o cliente dentro de los 45 días siguientes a la fecha de corte, y en dado caso que no le haya llegado

⁹⁸ Carvallo Yáñez, Erick, *Nuevo derecho bancario y bursátil mexicano*, colección Teoría y práctica jurídica de las agrupaciones financieras, las instituciones de crédito y las casas de bolsa, 8° ed., Porrúa, México, 2010, pp. 92-94.

éste, podrá solicitarlo a la Institución Financiera para objetarlo en tiempo, como lo advierte la disposición Décima tercera de las Reglas que habrán de sujetarse la instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.”

Ahora bien, respecto a los intereses de la tarjeta de crédito y su capitalización, es importante señalar que mes con mes el Banco fija los intereses mensuales, no existiendo la posibilidad de pagos fijos, pero la disposición décima de las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, establece que la tasa de interés que se acuerde deberá ser una sola entre la tasa TIIE, los C.E.T.E.S, y el C.C.P., y no la que resulta más elevada entre varias tasas, lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto por las Circulares 114/95 y 7/96 emitidas por el propio Banco de México.

Por lo anterior, pese a lo ya debatido sobre la procedencia legal de capitalizar los intereses, generando un nuevo cobro de intereses sobre intereses, también conocido como anatocismo y que va en contra de los clientes se señala en el artículo 363 del Código de Comercio en vigor aclara que:

“Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses, los contratantes sin embargo podrán capitalizarlos”.

Por lo que se prevé que en falta de pago puntual del cliente, le serán calculados y cobrados tantos intereses moratorios, como los gastos de cobranza que incurra el Banco que corresponda, a fin de lograr que el cliente pague las cantidades de las que dispuso.

Por último las tarjetas de crédito se encuentran respaldadas por un seguro que amarra los riesgos derivados del extravío o robos de tarjetas de crédito, en los contratos de apertura se hace la inserción de las reglas a las que deberá

sujetarse el tarjetahabiente en el caso de robo o extravío de su tarjeta de crédito, en términos de lo señalado por la disposición Décimo séptima de las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, por lo que conforme a la disposición Décima sexta de éstas reglas, las institución que reciba notificación de robo o extravío en los términos pactados en el contrato de apertura darán aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta extraviada o robada no podrá ser aceptada en lo subsecuente.

PRE CONCLUSIÓN.

Primero.- En este capítulo apreciamos el verdadero significado de una tarjeta de crédito, por lo que entendemos que crédito es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado y generalmente con el pago de una cantidad para el pago de los mismos y la tarjeta es el medio de disposición que la institución financiera nos da para hacer uso de la línea de crédito que nos es otorgada. Su gran difusión en diversos países, ha permitido a los consumidores en una forma más ágil, adquirir un sinnúmero de bienes y servicios, con diversas ventajas entre ellas la supresión de riesgo por la tenencia física del dinero.

Segundo.- La tarjeta ante todo, responde a una necesidad de la sociedad contemporánea. Así surgió y a su vez ha ido evolucionando, es por ello que hubo necesidad de disponer de un instrumento que nos permitiera intervenir en el tráfico económico y jurídico supliendo el intercambio de dinero en efectivo en las transacciones comerciales originadas por el consumo particular de pequeña y mediana cuantía. Por ello es que gracias a la gran demanda de éstas tarjetas de crédito, existen diferentes clases que nos otorgan diferentes beneficios. Los tres grandes grupos más importantes, se pueden clasificar por el emisor, por los titulares que intervienen en ellas o por las funciones que realizan, en fin, los usuarios podrán encontrar múltiples tarjetas de crédito, dependiendo la función para la cual sean destinadas.

Tercero.- Por último, en este capítulo pudimos apreciar, que las tarjetas de crédito no se encuentra reguladas en una legislación en particular, sino que únicamente se encuentran mencionadas en las diversas leyes en las que podemos encontrar regulada la actividad de apertura de crédito en cuenta corriente, que permite el uso de la tarjeta de crédito, como medio de disposición y algunas circulares emitidas por el Banco de México que regulan las principales actividades que conlleva el manejo éstas tarjetas.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN Y/O USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y SUS RIESGOS.

En este capítulo trataremos de exponer cuales son aquellos riesgos a los que se enfrentan los usuarios de éstas tarjetas de crédito, algunas prevenciones y en quien cae la responsabilidad por el uso indebido de éstas tarjetas.

Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones permiten realizar actividades ilícitas desde cualquier parte del mundo, en cualquier momento, la delincuencia relacionada con el uso de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información puede relacionarse con la comisión de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico la Maestra Patricia Faraldo Cabana⁹⁹ ha definido “*La sociedad actual como una sociedad de riesgo o del riesgo (Risikogesellschaft)*”, aludiendo a un nuevo modelo macro sociológico conformado por la aparición de nuevos riesgos, esencialmente de origen tecnológico.

3.1 Concepto de riesgo en la actividad económica.

El Tratadista Carlos Gilberto Villegas¹⁰⁰ nos menciona que: “*El riesgo se encuentra en toda actividad humana, puesto que está expuesta a su uso, manejo, deterioro y pérdida.*” Pero cabe destacar, que el elemento principal de la actividad económica, es el riesgo, pues es necesario aventurarse en el mundo de los negocios y evaluar incertidumbres.

Por lo tanto, el ejercicio habitual y profesional del crédito, es una de las actividades más expuestas al riesgo, puesto que el riesgo es inherente y marcha paralelo al

⁹⁹Faraldo Cabana, Patricia, *Las nuevas tecnologías en los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 23 y 31.

¹⁰⁰ Gilberto Villegas, Carlos, *Las garantías del crédito*, 2° ed., actualizada, Rubinzal- Culzoni Editores, Argentina, t. I, p. 9-13.

otorgamiento del crédito, fácilmente podemos hallar riesgos derivados de “fraudes y delitos” y en general de maniobras dolosas en perjuicio de éstas instituciones crediticias, que generan pérdidas a la empresa.

3.2 Concepto del riesgo de crédito.

“Afecta la actividad de estas instituciones profesionales de crédito, siendo el crédito el cambio de un bien presente por un bien futuro y el crédito profesional como la transferencia de recursos financieros que el acreedor efectúa al cliente por un tiempo determinado y por un precio convenido, es por eso, que el riesgo se encuentra implícito en el crédito y directamente vinculado al tiempo, ya que sin éste no hay crédito.

El elemento tiempo introduce riesgo de incumplimiento por parte del deudor, por lo que se define como la contingencia de que se produzcan pérdidas como consecuencia del deterioro de la calidad de los préstamos otorgados por el acreedor.”

Seguimos con el Tratadista Carlos Gilberto Villegas quien puntualiza algunas clasificaciones del riesgo como son:¹⁰¹

A. Cuantificación del riesgo.

Los prestamistas realizan un análisis del “riesgo crediticio” involucrado en cada operación, valiéndose de toda la información que poseen sobre el cliente, especialmente la de sus estados contables y de los informes sobre ventas e ingresos anuales. Este estudio debe de preponderar no solo su solvencia, sino su capacidad de pago.

¹⁰¹ *Ibíd.*, p. 15-16.

B. Análisis del riesgo crediticio.

En este apartado el prestamista tendrá que tomar muy en cuenta las famosas cuatro “c” del crédito, la primera de ellas encontramos:

El carácter es un riesgo de crédito comprende el conjunto de cualidades del sujeto que lo hacen querer pagar al vencimiento de una deuda, carácter de crédito y carácter moral o reputación social, no son necesariamente sinónimos, aunque normalmente se relacionan entre sí.

El carácter de un individuo es el agregado de las cualidades morales y mentales que lo identifican. Se dice que una persona tiene carácter, cuando está gobernada por un alto sentido de lo moralmente correcto, así definido el carácter se convierte en crediticio cuando éstas cualidades se combinan para hacer a alguien consciente de sus compromisos de crédito y deudas. Con el carácter haciendo referencia a la “persona”, o sea el cliente, se consideran sus antecedentes en el mercado en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones asumidas.

La segunda es la capacidad, por lo que se entiende que capacidad en crédito significa la posibilidad y la facilidad para pagar una deuda a su vencimiento, no obstante la disposición y el deseo de pagar del deudor, si no se tiene el dinero para efectuar el pago, se está frente a un riesgo. Es por ello que dicho apartado refiere a la “capacidad de pago” y a la “capacidad de hacer frente a sus compromisos contraídos”, es decir, la solvencia y capacidad de pago que surgen de los estados contables. La prueba más importante de capacidad son los ingresos, empero, deben ser reconocidos por el producto de otros elementos que también significan capacidad, por ejemplo, profesión, edad, estabilidad en el empleo, propiedad de bienes inmuebles, disposición a economizar recursos, deseos de progreso, entre otras.

La tercera de ellas son las colaterales dicho análisis involucra el patrimonio del cliente como garantía común de sus acreedores y de las garantías colaterales que ofrece. Como lo son la fianza, aval u otras garantías personales.

La cuarta son las condiciones, en éste apartado se involucran, varios riesgos a considerar, como el “riesgo del país”, “riesgo del mercado”, “riesgo político”, “riesgo cambiario”, el “riesgo empresario”, “riesgo de siniestros” y el riesgo propio de cada operación.

- El riesgo del país se presenta cuando nos encontramos frente a una actividad económica internacional y alude al riesgo de tratar con un residente de un país exterior.
- El riesgo del mercado alude a un espacio económico dentro del cual opera un prestatario y lleva a cabo su actividad.
- El riesgo político alude a las contingencias políticas que se puedan presentar, en cuanto a las consecuencias económicas que de él deriven.
- El riesgo cambiario alude a la posibilidad de modificación de la política vigente en materia cambiaria, al realizar negocios internacionales, sea que adquieran créditos o se endeuden en divisas.
- El riesgo empresario alude a los riesgos que se puedan presentar en la empresa misma, como los referidos a la producción, a la comercialización de productos, conducción, administración y a su situación financiera.
- El riesgo de siniestros es el que atañe a los bienes que componen el activo de la empresa y que deben ser suficientemente cubiertos con seguros adecuados, a fin de preservar su valor.

Y por último el autor Víctor E., Molina Aznar¹⁰², menciona que también debe contemplarse como parte importante de ésta clasificación al capital.

¹⁰² Molina Aznar, Víctor E., *Estrategias para otorgar créditos sanos*, Ediciones Fiscales Isef, México, 1995, pp. 71 y 72.

Por lo que el capital es el soporte financiero del riesgo, pues puede considerarse como: *“La suma de la riqueza que el deudor tiene como reserva para poder, en su tiempo redimir el crédito, representa también el resguardo del deudor que le permitirá absorber las pérdidas que sufren sus negocios o actividad, siempre y cuando exista un margen de seguridad, que deberá estar proporcionado al riesgo o pérdida y al crédito reconocido.”*

La suma de estos elementos, conocidos como las cuatro “ces”, determina el grado de riesgo de un crédito.

3.3 Ventajas e inconvenientes sobre el sistema.

Como lo mencionamos anteriormente, el autor Roberto A., Muguillo,¹⁰³ hace un estudio, desde el punto de vista de cada una de las partes intervinientes, esto es para el titular- usuario, para el proveedor adherido y para la entidad emisora.

A. Para el Titular Usuario.

Nos remitimos al país de origen Estados Unidos de Norteamérica, puesto que para el consumidor en general la tenencia o titularidad de un tarjeta de crédito es una costumbre que se ha ido introduciendo como una prolongación de su persona o mejor dicho, como parte de uno de sus atributos de la personalidad, en el estilo de vida norteamericano (American style of living), siendo un elemento de uso diario como lo demuestran estadísticas comparativas del sistema frente a otros.

“Por lo que dos de sus ventajas son, facilitar y simplificar los pagos, mediante la sustitución en efectivo, del pago en moneda evitando su transporte, mediante la sola exhibición de la tarjeta y firma del cupón y número dos, la obtención del crédito en forma automática dentro de los límites del acuerdo con la entidad

¹⁰³ Muguillo, Roberto A., ob. cit., pp. 45-49.

emisora, postergando sus pagos a cada periodo mensual o la cantidad de cuotas que el emisor hubiera convenido.”

Otras ventajas derivadas de las ya mencionadas, serían la de facilitar la contabilidad personal, eliminando el sistema de multiplicidad de créditos y unificándolo en uno solo, mediante la liquidación mensual o periódica acordada, así como también facilitar la justificación de gastos profesionales en caso de que sean tarjetas empresarias.

Entre los inconvenientes encontramos la posibilidad de excederse en gastos o en consumos, llevando al titular a un descontrol y sucumbir a la “tentación del comprador” que una lleva inculcado a través de toda esa publicidad masiva, posibilidad de pérdida o robo de la tarjeta que inadvertido por su titular podría llevarlo al pago de un costo imposible de calcular.¹⁰⁴

B. Para el proveedor adherido.

La tarjeta de crédito para el proveedor, es una fuente de ventajas que compensan más que suficiente los inconvenientes eventuales que le podrían plantear su uso. Que le permite obtener una garantía de pago de parte de la entidad emisora, ya que se exime de los riesgos de cobranza al ampliar los márgenes de crédito disponibles a favor de la clientela usuaria de esa tarjeta.

“Otra ventaja es la correspondiente ampliación y expansión de su volumen de ventas por “el incentivo psicológico a la compra”, que constituye la posibilidad de

¹⁰⁴Circular 34/2010 expedida por el Banco de México a las instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Financieras de objeto limitado y Sociedades Financieras de objeto múltiple reguladas, Asunto: reglas de tarjetas de crédito, Regla 3.3 Aviso en caso de robo o extravío. Y por lo general el acuerdo de adhesión hace al titular usuario de las tarjetas responsable de todos los gastos que se realicen con ella hasta que la empresa emisora haya recibido la notificación de la pérdida o robo, mientras tanto corresponde a su titular la responsabilidad de éste por todos los gastos efectuados mediante la utilización de esta tarjeta de crédito, entre la fecha de la extracción y entre la denuncia del extravío.

*comprar sin desembolso alguno de dinero en efectivo.*¹⁰⁵ Es también en la generalidad de casos y países, un símbolo de importancia colocarse a la vista de todos su distinción de encontrarse adheridos a cierta tarjetas y honrar a sus titulares usuarios.

Finalmente va a evitar que el comerciante tenga el exceso de efectivo en caja, con el cual reduce sus riesgos de robo o hurto, evitando los traslados de efectivo a bancos, entre otras.

Entre los inconvenientes del sistema hallamos, que para el proveedor debe de cumplir con el pago de la comisión pactada sobre las ventas realizadas, comisión que se le descuenta en base a distintos porcentuales según sea el monto del negocio y de los productos vendidos por el proveedor. Por último es obvio al proveedor adherido al sistema de tarjetas de crédito se le quita la posibilidad de disimular sus ventas o beneficios a los entes recaudadores de impuestos.

C. Para la entidad emisora.

Si bien para algunos, los beneficios que se obtienen son mayores, pero históricamente ha quedado demostrado que las dificultades e inconvenientes pueden llegar a ser de tal envergadura que hagan naufragar a la empresa.

“En sus ventajas podemos hallar, que su sistema le permite un modo sumamente rentable de inversión monetaria, ya que la entidad emisora recibe beneficios de las dos otras partes de la relación. También como ventaja en general el sistema operativo reduce la utilización del cheque como instrumento de pagos, se reducen

¹⁰⁵Muguillo, Roberto A., ob. cit., p. 48. Dónde el Autor nos señala un caso práctico fue el del Hipermercado Carrefour, que en julio de 1983, luego de eliminar su propia tarjeta de crédito y habilitar el uso de una cierta entidad de tarjetas locales, obtuvo en su primer mes una afluencia que sobrepaso cualquier expectativa anterior.

los costes de producción del cheque por parte de la entidad emisora, que es cada día uno de los más costosos dentro de sus operatorias.”¹⁰⁶

Y por último el maestro Roberto A., Muguillo, sintetiza los riesgos para la entidad emisora en tres, el primero de ellos es los abusos que se pueden prestar en la tarjeta de crédito en los casos de robo, hurto o aún los propios titulares usuarios insolventes, que fraudulentamente hacen compras que después no pagan; el segundo, son los costes de publicidad y marketing constantes y permanentes, por último el elevado costo administrativo del personal, instalaciones y equipamiento.

Ahora bien el maestro Manuel Castilla Cubillas, nos puntualiza algunas conductas para la prevención y reprimenda acerca del uso ilícito de las tarjetas en comento. Por lo que se esbozan a continuación:

3.4 Prevención y Represión del uso Ilícito de las Tarjetas de Crédito.

“La expansión de las tarjetas de crédito ha ido acompañada del crecimiento, en variedad y volumen, aparejada también el crecimiento de las prácticas indeseables relacionadas con su uso ilícito que lastran el desarrollo del instrumento y disminuyen su competitividad frente a los medios de pago alternativos.”

Como se sabe las entidades y redes de pagos combaten permanentemente a los delincuentes especializados en el sector mediante la mejora de la tecnología usada para las operaciones y adiciones de nuevos sistemas de seguridad, que les dificultan el disfrute de los provechos de las tarjetas sustraídas, falsificadas y decodificadas, entre otras. Dentro de este apartado se tratará de dilucidar, ilustrar, o aclarar las conductas indeseables de este tipo y como a mitigar los daños producidos por ellas.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, pp. 45-51.

“La responsabilidad patrimonial es el mecanismo fundamental del que se vale el Derecho Privado para incentivar las conductas que promueven el bienestar colectivo, así como desincentivar aquellas que lo destruyen. Por lo que la responsabilidad patrimonial, por el uso inautorizado de las tarjetas de crédito corresponde al delincuente que la realiza.”¹⁰⁷

Pero también como podemos observar el riesgo en la actualidad se encuentra en los medios electrónicos y por ello el tratadista Antonio M., Javato Martín¹⁰⁸ nos menciona que: *“Los riesgos más habituales en los pagos electrónicos provienen del hecho de que un individuo malintencionado suplante a alguno de los participantes en una transacción y de la exposición de datos confidenciales accesibles a estafadores por culpa de una mala protección del sistema, que almacena los datos del canal de comunicación utilizado durante la transacción.”*

A. Aspectos penales implicados.

Como ya lo hemos venido mencionando, el sistema de la tarjeta de crédito implica la creación de una operativa que posibilita a las personas a acceder a una vía crediticia y a un medio de adquisición de bienes y servicios casi automático, incorporado al circuito de un medio de pago de particularísimo carácter, que obliga al jurista también desde el punto de vista de sus implicancias de orden penal.

Lo cierto es, que la rama del Derecho Penal no permanezca estática ante las modernas modalidades contractuales y negociales, puesto que es otra de las divisiones del derecho que debe necesariamente salvaguardar esa seguridad jurídica que el devenir socio-económico requiere para su propio desarrollo. Es pues, la mayor parte de los casos que pudieran darse no discreparían mayormente de los usuales esquemas típicos e interpretativos en materia penal. H

¹⁰⁷ Castillas Cubillas, Manuel, ob. cit., pp. 175-178.

¹⁰⁸ Javato Martín, Antonio M. (coord.), *Los medios electrónicos de pago problemas jurídicos*, Comares, Granada, 2007, pp. 6-7.

Hay otros que atañe a una cierta tipicidad coordinante de la penal, con las propias características del sistema de la tarjeta de crédito el maestro Roberto A., Muguillo nos menciona figuras comúnmente aplicables, entre éstas podemos mencionar las siguientes:

1) Falsificación.

En este caso, si bien la tarjeta de crédito no es propiamente un “instrumento de crédito”, opera como un documento privativo que lleva un elemento que concierne a la fe pública en su circulación y aceptación como medio de pago de obligaciones de diversa índole. De ahí que tanto la falsificación de la propia tarjeta, como la de la firma del usuario en los cupones de compra, configurarían en principio el delito previsto por el artículo 239, I párrafo del Código Penal Federal¹⁰⁹(Antes: Código Penal para el distrito federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal, que a la letra dice:

“Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.”

2) Robo, Hurto o Retención indebida.

La tarjeta de crédito tiene escaso valor en sí misma, puesto que su costo de reposición es mínimo, conlleva su posesión la posibilidad de ejercer derechos que pueden llegar a confirmar un alto valor económico. Por lo que su apropiación por robo o hurto y hasta por la vía de extorsión que retiene sin razón y sin motivo no del abuso de confianza cae dentro de las prescripciones de los artículos 367 y 390, del Código Penal Federal (Antes: Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal:

¹⁰⁹<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/297.htm?s=> 10 de septiembre de 2014 a las 11:00 horas.

“Artículo 367. Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

“Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa...”

Cubriría los casos en que se recibe la tarjeta emitida y remitida por la empresa emisora, por una persona distinta el usuario destinatario del envío sin entregarla a su verdadero titular; el del comerciante que retiene sin razón ni motivo la tarjeta del usuario y hasta el del propio usuario, que ante el cierre de su cuenta y su crédito retiene el instrumento sin devolverlo a la empresa emisora, según lo acordado.

3) Clasificación del maestro Roberto A. Muguillo.

Citando otro autor y de manera escueta, el maestro Roberto A. Muguillo y con respecto al Derecho comparado que encontramos en Argentina de igual manera clasifica hechos penales propios de la operativa del sistema de la tarjeta de crédito, por lo que encontramos:

i. Apropiación indebida.

Si bien, con bastante frecuencia pueden producirse estos supuestos, ya que tiene particularidades que permiten hacerlo con más especialidad que el común, en el caso de la tarjeta de crédito la apropiación indebida transita hacia el concurso con los delitos de falsificación y estafa.

“Por lo que en el caso de pérdida o extravío, el Código Civil Argentino, impone a quien hallare la cosa, la obligación de dar la noticia su dueño, si se ha podido conocer quién era éste artículo 2532 de la ley en comento y en su defecto entregarla al juez o policía del lugar artículo 2534 ex profeso. En su caso, quien así hallare la cosa, deberá comportarse como su depositario legal hasta su entrega artículo 2531.”

“Pero las circunstancias mencionadas por lo común se convierten, no en la lógica devolución, sino en la retención de ella que por quien la ha encontrado y ocasionalmente también en el uso de esa tarjeta de crédito.

Se configura entonces el delito de apropiación indebida de la tarjeta de crédito artículo 175 del Código Penal, así como el concurso de ese hecho con el de estafa previsto por el artículo 172 de la ley en comento, es por ello que la utilización indebida de una tarjeta de crédito hallada en la vía pública para con ella adquirir mercaderías en diversos comercios, conforma un concurso formal y material de los delitos de apropiación indebida, falsificación de firma en instrumento privado y estafa.”

ii. Estafa del usuario y uso ilegítimo de la tarjeta de crédito.

Tales hechos se originan, no en terceros, sino en el propio usuario titular de la tarjeta de crédito. Así puede darse el caso de la obtención legítima del derecho emergente del sistema de la tarjeta de crédito.¹¹⁰

“Esto es un obtención objetivamente legal del instrumento en cuestión, pero con toda la intención ab initio de abusar de la confianza de la empresa emisora de esa tarjeta y de los vendedores adheridos al sistema o sea, la utilización de ese

¹¹⁰Muguillo, Roberto A., ob. cit., p. 159. Nos advierte que puede darse el caso de una obtención de tarjeta objetivamente ilegítima, a través de un ardid por la simulación de bienes y solvencia irreales, situación distinta a la del caso en estudio, pero de similar encuadramiento.

elemento con la conciencia de no pagar en su oportunidad las cuentas o resúmenes correspondientes.”

Existe entonces en el comienzo mismo de la relación una adquisición de la tarjeta que si bien objetivamente puede calificarse de correcta, subjetivamente su adquisición, su obtención en esa situación mental, es ilegítima, dolosa y por lo tanto con intención típicamente defraudadora de la confianza de la empresa emisora, como de la buena fe de los comerciantes, que adheridos al sistema, honra la compra de bienes o pago de servicios mediante la tarjeta de crédito que muestra el usuario.

Más allá de la simple violación del principio *pacta sunt servanda*, existe una “pre ordenación”, del acto defraudatorio, una conducta ilícita predeterminada subjetivamente, que conforma el dolo penal sancionable en los términos del artículo 386 del Código Penal Federal:

“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido...”

Por lo que el uso de la tarjeta deberá entenderse acorde a las normas que rigen su operación. Pero con el paso del tiempo, esta estructura adquisición objetiva y subjetiva legítima, se fractura, en determinado momento el usuario comete un abuso de confianza, un abuso de esa fe pública que se deposita en ese trozo de plástico, mediante actos que perjudican tanto a la empresa emisora como eventualmente al comerciante adherido. *“El usuario comete este delito cuando, ejerciendo los derechos que emergen de la tarjeta, lo hace con la premeditada intención de incumplir sus compromisos, torciendo aquella subjetiva legitimidad, aquella subjetiva intención de cumplir inserta en el origen de la relación negocial.”*

“El sistema operativo de la propia tarjeta de crédito permite esta circunstancia, ya que su periódica utilización, como ese término breve en días que transcurre esta utilización y posterior liquidación, permiten al usuario un lapso en el cual utilizar defraudadoramente la tarjeta, al cambiar su buena fe contractual originaria, en una premeditada operatoria intencionada hacia el no cumplimiento de las compras o adquisiciones que efectúa por vía de ese elemento de crédito.”¹¹¹

3.5 Diferentes supuestos del Uso Indebido de la Tarjetas de Crédito.

Aunque son muchas las circunstancias que podemos encontrar en el uso indebido de la tarjeta de crédito, el maestro Manuel Castilla Cubillas refiere que son tres las circunstancias más relevantes: *“La primera de ellas, es la sustracción o pérdida de la tarjeta de crédito, su falsificación y el uso inautorizado de sus datos identificativos.”* Para ser más específicos ilustraremos cada uno de estos con mayor detenimiento.

El primero de ellos es la sustracción de la tarjeta que da lugar al supuesto más clásico de uso no autorizado por la misma. Se caracteriza por dos hechos; que la tarjeta es emitida correctamente por la entidad de crédito y que se utiliza para el pago indebido de la obligación de que se trate y el titular legítimo de la tarjeta pierde la posesión de la misma. Puede producirse como consecuencia de un robo o hurto previstos en el Código Penal Federal.

Otro de los casos más frecuentes de sustracción de la tarjeta, es el de interceptación de la misma, antes de su recepción por el titular, que en la práctica americana se le conoce como *“never received cars”¹¹²*, por ejemplo, el caso en el que persona diversa usurpa la identidad de aquel que había solicitado la misma, haciéndose pasar por él y firmando a su nombre de recibido. La tratadista Patricia

¹¹¹ *Ibidem.*, pp. 157-161.

¹¹² Castilla Cubillas, Manuel, *ob. cit.*, p. 178.

Faraldo Cabana¹¹³, menciona que: *“Dicho acontecimiento llegó a ser un fenómeno tan extendido que obligó a cambiar los usos de comercio relativos a la entrega de tarjetas, obligando a la entidades a exigir la presencia física del titular en la oficina, para dejar constancia de su identidad antes de recibirla, menciona que su clasificación penal se centra en las infracciones de hurto, robo, con fuerza en las cosas, estafa, o apropiación indebida, según los casos.”*

La segunda práctica más recurrida es la de la falsificación, puesto que se ha convertido en un problema más difícil de resolver. La mejora de la tecnología empleada por los falsificadores para llevar a cabo estas prácticas, pero al igual que dicha tecnología se ha ido revolucionando para éstas prácticas desleales, también lo es que la tecnología para defenderse de éstas mismas existe, pues es posible encriptar en las tarjetas códigos de una muy difícil lectura e intercepción, para el falsificador. Pero aunado a ello, el principal problema que encontramos es poner al día los mecanismos de verificación de la autenticidad de las tarjetas, ya que sería un costo muy elevado suponer todo el cambio de los datafonos situados por los bancos adquirentes en los establecimientos mercantiles de sus clientes aceptantes.

Por último, el problema del uso inautorizado de los datos identificativos de los usos de las tarjetas se ha multiplicado en los últimos tiempos en progresión casi paralela al número de empresarios que aceptan el pago a distancia a través de internet. Para llevar a cabo ésta práctica basta con el mero uso de los diferentes datos visibles en su superficie como: el nombre del titular, el número de la tarjeta, la fecha de caducidad; es por ello, que la realidad nos demuestra que los delincuentes tienen la facilidad de obtener dicha información es relativamente muy sencilla y por el contrario su captura resulta ser muy complicada:

Lo anterior da como resultado la impunidad criminal que perjudica el patrimonio de los usuarios de tarjetas de crédito. Otra práctica similar es la de robo de identidad

¹¹³Faraldo Cabana, Patricia, ob. cit., pp. 267- 272.

que multiplica el periodo de posible uso ilícito de la tarjeta de crédito de una cierta persona. En su versión más común, el robo de identidades implica, tras la sustracción de los datos relativos a una tarjeta, la modificación de los domicilios para envío de extractos y notificación de operaciones de empleados por las entidades de crédito emisoras.

A. Terminología y Clasificación.

*“Entendemos por uso indebido, como toda actuación de un sujeto titular de una tarjeta de pago o de un tercero, contraria las normas contractuales y/o legales aplicables al instrumento de pago.”*¹¹⁴ Es por ello, que el doctrinario Carles Barutel Manaut, refiere que podemos distinguir el uso indebido según el sujeto al que se atribuye.

El primero de ellos lo encontramos con el uso indebido del titular contratante, cuando éste único titular responsable de la tarjeta lleva a cabo prácticas contrarias a las normas de la tarjeta.

Otro supuesto lo encontramos con el uso indebido del titular adicional, cuando éste a pesar del cumplimiento del titular principal, éste adicional ejerce prácticas contrarias a las normas de la tarjeta.

Tenemos el uso indebido del aceptante, que se presenta cuando por parte del propietario del establecimiento aceptante, lleva a cabo una práctica contraria al sistema de pagos. Otro supuesto es por el uso indebido por parte de un tercero que no participa en la celebración del contrato de emisión o aceptación, cuando es una persona ajena al titular y al aceptante y realiza funciones o actividades diversas a las normas aplicables a la tarjeta.

¹¹⁴Barutel Manaut, Carles, ob. cit., pp. 667-668.

“Podemos distinguir dichas actuaciones según la connotación jurídica o civil o penal del acto antijurídico; es decir, resulte o no punible, lo que se clasifica de la siguiente manera:

- *Uso indebido simple o civil, cuando la actuación del agente es contrario a las normas de la tarjeta pero no es punible penalmente.*
- *Uso indebido delictivo o punible penalmente, se da cuando el actuar del agente incurre en un ilícito penal.”¹¹⁵*

De igual manera el autor Carles Barutel Manaut, nos puntualiza y esclarece algunos supuestos del uso indebido simple de la tarjeta, por lo que se exponen a continuación.

B. Uso indebido simple de la tarjeta.

- 1) No firmar la tarjeta indebidamente después de ser entregada.

Ya sea por descuido o negligencia de parte del titular, puede incurrir en la antesala del uso delictivo, porque lo facilita al actuar de manera contraria al contrato. O bien, puede éste hacerlo de manera dolosa para así venderla posteriormente a un tercero sin firmarla.

- 2) Anotar el NIP en la tarjeta.

U otro lugar donde se lleve habitualmente ésta, este sería otro caso de negligencia por parte del titular de la tarjeta al seguir actuando de manera contraria a lo estipulado en el contrato.

¹¹⁵ Ídem.

- 3) Comunicar el NIP y/o dejar la tarjeta a un tercero.

Es una forma contraria al buen uso, pero no necesariamente fraudulenta ni tampoco punible, salvo que el sujeto titular se halle en convivencia con aquellos que se dediquen a realizar actos ilícitos. Como por ejemplo, el uso de la tarjeta de crédito por parte de un menor de edad o incapaz de una tarjeta de crédito, con el consentimiento o sin él de su titular.

- 4) Usar la tarjeta sin accionar los sistemas de seguridad.

De los recintos usados de los cajeros automáticos, por lo que se facilitan las actuaciones delictivas o vandálicas, ésta es otra actuación de negligencia y falta de responsabilidad por parte del Titular, salvo que los sistemas no funcionen y sea disculpable su actuación por la intervención de una fuerza o coacción externas. Incumpliendo con aspectos relativos al contrato al uso de la tarjeta, por lo que se trata de incumplimientos de pactos o normas que definen el ámbito de actuación y uso de las tarjetas en manos de los titulares.

- 5) Usar la tarjeta por encima de los límites.

“Contractualmente previstos por disponibilidad y de crédito, derivado de fallos de control del emisor o por insuficiencia o carencia de los sistemas automáticos de control. Normalmente el titular sabe cuáles son los límites y por lo tanto debe atenerse a ello y en otros casos el titular incurre en negligencia y en el uso indebido involuntariamente por desconocer los límites, que no le han sido especificados o que han sido modificados sin su conocimiento.”

Cuando el titular lo hace consiente y voluntariamente comete engaño, realizando la operación de compra o extracción de efectivo en cajeros automáticos a sabiendas que el límite o la situación de su tarjeta de crédito no se lo permiten. Estaríamos ante una apariencia de crédito calificable de estafa, pero dicho

tipicidad no prospera, puesto que la entidad emisora voluntariamente o por fallos propios, paga al aceptante (propietario de comercio o de cajeros automáticos) a pesar de haberse agotado la disponibilidad del crédito y renuncia a la denuncia del hecho como delictivo. Puesto que la negligencia ocasionada por el titular solo queda como en un ilícito civil o incumplimiento contractual.¹¹⁶

6) Usar la tarjeta caduca o cancelada.

Esto es una de las causas más comunes que pueden sucederle al titular por error o por descuido, e incluso es posible que esa tarjeta sea aceptada. Pero cuando dicha actuación sea dolosa o engañosa; es decir, que el titular haya actuado a sabiendas de la situación de su tarjeta, estaríamos hablando de una situación delictiva.

7) Conductas del aceptante.

El aceptante puede incurrir al permitir a sabiendas que una operación se efectúe por encima de los límites operativos que conoce tienen las tarjetas en general, al no disponer de los sistemas adecuados para que el exceso del límite sea imposible, no guardar la documentación que por el contrato está obligado a conservar para las comprobaciones adecuadas y por último, no reclamar la identificación del titular cuando corresponda.

C. El uso delictivo de la tarjeta.

En este apartado, el maestro Carles Barutel Manaut refiere que: *“Es importante referirse al ilícito punible, reflexiones que nos permitirán conocer diversas formas conocidas de uso delictivo y su calificación penal.”* Por lo general el uso delictivo de las tarjetas lo cometen personas terceros no intervinientes en un contrato, pero no hay que soslayar que también podemos encontrar supuestos de convivencia

¹¹⁶ *Ibidem.*, pp. 670-671.

tanto de titulares como de propietarios de establecimientos aceptantes y/o empleados de los mismos, como de los propios emisores, siempre a causa de infidelidades de sus colaboradores o de sus empleados.

En razón del objeto, la tarjeta actúa como objeto directo del delito o como medio de él y en cualquiera de estos casos estamos ante delitos patrimoniales. Cuando las tarjetas se han usado como medio de pago de cosas o servicios de establecimientos públicos.

La doctrina considera el apoderamiento de la tarjeta como un hecho delictivo independiente y que puede recibir la calificación de robo, estafa o apropiación indebida, según la modalidad comisiva, tipificada en el Código Penal Federal¹¹⁷, refiere en su artículo:

“Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

Es por eso, que el valor de la tarjeta no se halla en si misma sino en su uso y posibilidades. Hoy en día, la diversidad de las funciones que se asignan a las tarjetas en las relaciones normales del tráfico (instrumento de pago, instrumentos de crédito, instrumentos de garantía, instrumento de acreditación, entre otras.) da idea del complejo elenco de posibles conductas ilícitas y abusivas relacionadas con las mismas. Por eso, el uso de la tarjeta puede dar lugar a otro delito contra la propiedad. El doctrinario Carles Barutel Manaut nos menciona que entre estos actos cometidos en contra del patrimonio es importante hacer una distinción de la actuación delictiva del sujeto:

1) El apoderamiento ilegítimo de la tarjeta.

¹¹⁷http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3700_19-03-2014.pdf 10 de septiembre de 2014, 12:00 horas.

“En este apartado se incluye cualquier forma de obtención ilegítima de la tarjeta de un tercero con ánimo criminoso, por lo que en el momento en que se halle la tarjeta y decidiera quedarse con la propiedad de ésta, se colocaría ya en el supuesto de ilegítimo poseedor para usarla indebidamente.

Otro supuesto es la transmisión de la tarjeta con ánimo lucrativo llamado tráfico de tarjetas, donde el instrumento de pago será manipulado, falsificado y/o usado, por otros delincuentes pertenecientes a redes de delincuencia nacional e internacional.”

De esto se deriva otro supuesto delictivo, que es la receptación, previsto y tipificado en el artículo 400, 2do párrafo, del Código Penal Federal¹¹⁸ y aplicable al que reciba la tarjeta para su uso o tráfico con conocimiento de su procedencia ilegal, lo cual refiere:

“Artículo 400. Se aplicara prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiera, reciba u oculte el producto de aquel a sabiendas de esta circunstancia...”

2) Uso mediante suplantación de la personalidad del titular.

Este caso puede manifestarse cuando, el titular la tarjeta hubiere extraviado la tarjeta o le hubiere sido sustraída. Quien tiene la tenencia de la misma, en la que no figura fotografía alguna, suplanta la personalidad del tenedor legítimo e imita su firma y rúbrica efectúa adquisiciones múltiples, sin que en ninguna de ellas rebase el máximo de disposiciones y aunado a ello, se encuentra negligencia por parte de la entidad al no pedir alguna tarjeta de identificación que pueda desvirtuar el engaño constitutivo del delito de estafa.

¹¹⁸<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/493.htm?s=> consultada el 10 de septiembre de 2014 a las 12:00 horas.

Algunos autores consideran la posible concurrencia de hurto o robo, según los casos y falsedad en documento mercantil por la firma que estampa el sujeto intentando aparentar la firma del titular, consecuencia de un único dolo, debería concluirse que se trata de un delito continuado de fraude, previsto en el artículo 386 del Código Penal Federal¹¹⁹.

“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

3) El uso ilegítimo de un cajero automático sin manipulación.

“En este caso, no hay suplantación de la personalidad, sino que nos encontramos frente a un caso particular en el que el cajero automático por su procedimiento de programación ha identificado la tarjeta, no al titular y entonces se accede a la operación sin estar todavía denunciada la tarjeta. El problema admite tres niveles de posible solución, la primera de ellas, es cuando el suplantador tuviera la representación de aquél, aunque su actuación fuera dolosa o hubiera incurrido en un exceso en sus facultades; el segundo supuesto es, que el titular tuviera obligación frente al emisor, cuando el acceso del NIP fuera probadamente imputable al mismo.”

Y por último y tercer caso, basado en la asunción del riesgo convenida contractualmente, el titular o el emisor pueden haber absorbido la responsabilidad. El cajero automático es una máquina que opera en estos casos como transmisor de la voluntad del propietario del cajero automático, entendida como aquella que desea sólo el uso por un titular legítimo.

¹¹⁹ Ídem.

Es el propietario del cajero automático quien entrega el dinero con su consentimiento, viciado por la creencia errónea de lo que está entregando al legítimo poseedor de la tarjeta. Engaño que es suficiente para producir el error en la entrega del dinero.

4) El asalto y conducción a cajeros automáticos.

En esta se produce una transacción operada por el propio titular legítimo, pero contra su voluntad. Los asaltantes acostumbran exigir que el sujeto pasivo del delito extraiga el máximo que el cajero automático le permita, apoderándose del dinero, en el mismo acto. Nos encontramos frente a una conducta delictiva muy clara en su calificación penal. Se trata de un robo con violencia o intimidación en las personas, tipificado por el artículo 371, III párrafo del Código Penal Federal.

“Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.”

5) Manipulación y/o falsificación de las tarjetas.

Se trata de una falsificación de la misma tarjeta, ya sea simulándola enteramente de modo que se induzca al error sobre su autenticidad al aceptante, en un establecimiento o en un cajero automático o bien, introduciendo en la tarjeta verdaderas alteraciones que modifiquen su texto, ampliando así el límite de crédito concedido o sustituyendo el crédito y apellidos del titular legítimo por los del

agente falsario, defraudando con ello al emisor o a los aceptantes de la tarjeta que entregan mercaderías u objetos.

En este mismo supuesto, se contemplan la duplicación o copia de las tarjetas normalmente con la colaboración de empleados del emisor o de los fabricantes del plástico o de los cajeros automáticos, que dan la información necesaria para fabricar tarjetas paralelas cambiando sólo lo suficiente para la no identificación del titular falso.

6) Uso con manipulación del sistema o red de comunicaciones.

En este caso la tarjeta no es el objeto directo para cometer el delito, sino un elemento medio posterior o anterior a aquel, idóneo para disfrutar del resultado delictivo. Es por eso, que en este caso estamos frente a un delito o fraude informático, el sujeto consigue alterar la tarjeta o cualquier otro medio del sistema, para conseguir un resultado lesivo contra el patrimonio del titular o del emisor, obteniendo un lucro para sí.

Dentro de este apartado de delitos informáticos, aunque como comportamientos atípicos al mundo de las tarjetas, se puede llegar a la obtención de datos almacenados. Su castigo podría hacer concurrir al delito de estafa con el descubrimiento y revelación de secretos, tipificado en el artículo 210 del Código Penal Federal. También a través de la manipulación del sistema de tarjeta, puede concurrir la destrucción o inutilización de los elementos del *hardware*, que se castigan como delito de daños.

“Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha

recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.”

7) Obtener la tarjeta con fingimiento o apariencia de bienes.

Se manipula la solvencia del solicitante y la tarjeta es concedida por el emisor creyendo y confiando en la veracidad de los datos proporcionados por el futuro titular de la tarjeta, el cuál más tarde efectúa las compras y disposiciones de efectivo y no reembolsa su importe al emisor. Estamos ante un delito de estafa siempre que se utilicen los beneficios que incorporará la tenencia de la tarjeta. Generalmente concurre la falsificación de documentos, al verter en las mismas declaraciones sobre bienes y/o ingresos inexistentes.

8) Uso de la tarjeta con fingimiento de no haber agotado el crédito o disponibilidad concedidos por el emisor.

En este apartado se lleva a cabo el agotamiento del crédito concedido y aprovechando que no se reflejan en la tarjeta la operaciones realizadas, la ficción o apariencia ante los comerciantes y vendedores de no haber agotado todavía el referido crédito hasta el límite máximo. También se realiza dicho fingimiento cuando se usa la tarjeta cancelada o caducada a sabiendas de tal circunstancia, sorprendiendo la buena fe o falta de diligencia de la parte emisora.

9) El fingimiento de uso ilegítimo por el titular legítimo.

Éste formaliza una reclamación al emisor con o sin denuncia de robo o extravío de la tarjeta, previamente suscribe transacciones con una firma simulada que no le pertenece habitualmente; todo ello con el fin de obtener determinados bienes y servicios sin pagar su precio.

10) El fingimiento de transacciones por parte del aceptante.

En este supuesto la conducta engañosa parte de los propios establecimientos aceptantes de la tarjeta, que por diversos procedimientos obtienen notas de cargo falsas, que presentan al emisor o adquirente y cobran ilegítimamente entrega de bienes y servicios inexistentes, simulados o de menor cuantía, duplican las notas de cargo o grabando la firma del titular para poder reproducirlas después, al realizar una transacción correcta y otros. Nos encontramos ante una estafa, aunque pueda concurrir idealmente con falsedad documental.¹²⁰

D. Los deberes del titular.

1) La custodia diligente de la tarjeta.

“Desde el principio en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, su contenido suele imponer a sus titulares la obligación de custodiarlas de manera diligente, por lo que en la práctica este deber va a actuar como elemento de moderación de las reglas que determinan la responsabilidad de las entidades de crédito, aunque es frecuente encontrar expresiones que parecen sugerir que cuando el comportamiento del titular de la tarjeta ha sido diligente en su custodia o puede devengar responsabilidad alguna por su uso inautorizado.”

Es por ello, que el maestro Manuel Castilla Cubillas esclarece la situación y nos menciona que: *“Es importante distinguir, como mínimo dos comportamientos diligentes y negligentes distintos, aquellos relacionados con la custodia de la tarjeta y los que tienen que ver con la notificación a la entidad de crédito emisora de su robo o pérdida,”* que más adelante abundaré en otro apartado.

Los comportamientos concretos que el deber de custodiar la tarjeta contiene, van desde el mantenimiento de sus posesión en todo momento, hasta la protección del código de seguridad, evitando su anotación en algún documento que pueda ser conocido por quienes puedan acceder a la tarjeta.

¹²⁰Barutel Manaut, Carles, ob. cit., pp. 668- 684.

2) Especial consideración al deber de custodia del instrumento de pago.

Una vez que se advierta el hecho de la sustracción, el extravío o la utilización no autorizada de la tarjeta, se debe poner en conocimiento inmediato de la entidad emisora; pues en otro caso, se considerará que el titular de la tarjeta no ha actuado de forma diligente.

“Sin embargo cabe señalar que aun notificando de forma inmediata la pérdida o sustracción del instrumento de pago, puede imputarse la responsabilidad a su titular, cuando no haya sido diligente en la custodia del instrumento de pago y de sus elementos de seguridad; por lo que este deber resulta especial relevancia cuando se trata de supuestos de falsificación o duplicación de la tarjeta en la medida en que el conocimiento del hecho y la posibilidad de notificación se producen normalmente en el momento en el que se detecta la operación no autorizada.”¹²¹

3) El deber de custodia y conservación de la tarjeta.

En este apartado, hablaremos del especial deber de guarda sobre estos instrumentos de pago, teniendo en consideración el riesgo que conllevan conservándolas de forma reservada y protegida, sin estar a la vista, en lugares o junto a pertenencias sobre las que pueda existir un control de parte del titular y en donde no sea posible un acceso directo a la tarjeta por parte de terceros.

4) El deber de custodia de los elementos de seguridad de la tarjeta y, en particular, del Número de Identificación Personal (NIP)

En este sentido cobra especial relevancia el deber de custodia del NIP por parte de titular de la tarjeta, pues la utilización de dicho elemento de seguridad viene a

¹²¹ Álvarez Manzaneda, Rafael Rojo, *La utilización fraudulenta de las tarjetas de pago*, Aranzadi Thomson Reuters, España, 2011, p.109.

sustituir el resto de los mecanismos de identificación. Cabe afirmar que el titular de la tarjeta será responsable en aquellos supuestos en los que pueda acreditarse que su conducta ha dado lugar a que el NIP sea conocido por un tercero, vulnerando su deber de custodia y confidencialidad, de guardarlo en secreto. En ese tenor, encontramos en la circular 34/2010 de las reglas de las tarjetas de crédito algunas recomendaciones que la emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de tarjetas de crédito o del NIP.

Entre ellos encontramos que deberá venir incluido, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, no dar a conocer el NIP, no grabar el NIP en la Tarjeta de Crédito o guardarlo junto a ella, destruir el documento con el NIP una vez memorizado, y cambiar el NIP frecuentemente.

3.6 La responsabilidad de la entidad emisora y del titular de la tarjeta por las operaciones de pago no autorizadas.¹²²

A. Definición de Operación de pago no autorizada.

“La operación de pago no autorizada es la acción consistente en situar, transferir o retirar fondos sin que medie orden de pago por parte del titular del instrumento de pago. Es decir sin que medie el consentimiento, por tanto la operación se considerará no autorizada.”

B. El deber de comunicación de las operaciones de pago de la emisora y el plazo para la notificación del carácter no autorizado de la operación por el titular.

El maestro Rafael Rojo Álvarez Manzaneda, nos señala que: *“La toma del conocimiento del titular de la tarjeta de las operaciones de pago, a los efectos de comprobar su realidad y exactitud y en su caso para oponerse de ellas cuando no*

¹²²Ibídem., p. 45.

las haya autorizado, se canaliza a través de la entidad emisora de proporcionarle periódicamente los extractos de cuenta y los movimientos de la tarjeta.”¹²³

Dicho deber consiste no sólo en la adecuada organización por parte de las entidades emisoras de su actividad relacionada con los medios de pago, sino en la diligencia que en el cumplimiento de las obligaciones contractuales les resultan exigibles en la ejecución del contrato de emisión de tarjeta frente al titular de la misma.

Por ello, resulta importante que cuando los cargos efectuados no sean reconocidos por su Titular éste debe dar aviso oportuno en caso de robo o extravío a la entidad emisora, para que ésta actúe diligentemente a fin de que se conserve su patrimonio.

Es por ello, que es conveniente, citar algunas de las reglas de las tarjetas de crédito expedidas por el Banco de México, en donde se pueden apreciar, el plazo para la notificación del carácter no autorizado de la operación por el titular.¹²⁴

¹²⁵Que a la letra dice:

“... ”

3.3 Aviso en caso de robo o extravío

¹²³ *Ibíd.*, p. 46.

¹²⁴ Texto Compilado de la Circular 34/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 43/2010 publicada en el referido Diario el 20 de diciembre de 2010 y la Circular 10/2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011, a las Instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, “Reglas de Tarjetas de Crédito”. *cit.*, pp. 8-9.

¹²⁵ Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1995 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la resolución del 19 de febrero de 1996, la resolución del 17 de julio de 1996 y la resolución del 27 de diciembre de 1996 publicadas en el referido Diario respectivamente, “De los Estados de Cuenta”, Regla Decimosegunda que a la letra dice: “Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, así como en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.”

La Emisora deberá recibir de sus Tarjetahabientes el aviso de robo o extravío que le presenten por cualquiera de los medios pactados y dar un número de referencia del aviso, así como conservar constancia de la fecha y hora en que éste se efectuó. El Titular, sus obligados solidarios y obligados subsidiarios, no serán responsables de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir de dicho aviso. No obstante lo anterior, la Emisora podrá exigir el pago de los Cargos Recurrentes u otros previamente autorizados por el Tarjetahabiente.

...”

a) “Uso indebido de la información contenida en la Tarjeta de Crédito “clonación”

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito en un Establecimiento y el Titular no reconozca algún cargo y lo reclame dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo, la Emisora deberá abonar en la Cuenta los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación...”

El hecho de que se debe hacer la comunicación sin tardanza injustificada, es uno de los actos de diligencia que el Titular deberá de realizar a fin de preservar su patrimonio, pero lo que queda claro es que si el usuario del servicio de pago lleva a cabo la notificación en este último plazo, podrá reclamar del proveedor del servicio el reembolso de las supuestas operaciones de pago no autorizadas; mientras que si deja pasar dicho periodo de tiempo, pierde el derecho a obtener la rectificación y la operación se presumirá como autorizada por el titular de la tarjeta. Por ello el titular está obligado a expresar puntualmente y dentro del plazo, los reparos que tuviere contra los extractos con los que no estuviere conforme.

“Por lo tanto, se menciona que dicho acontecimiento es dual, como lo es que el deber del titular de expresar en un plazo su no conformidad, tiene como

contrapartida el deber de la emisora de notificarle tempestivamente los movimientos y el saldo.”¹²⁶

C. El riesgo y la responsabilidad por las operaciones de pago posteriores a la notificación del extravío, la sustracción o la utilización no autorizada del instrumento de pago.

La entidad emisora está obligada a impedir cualquier utilización del instrumento de pago una vez efectuada la notificación del extravío, la sustracción o la utilización no autorizada del instrumento de pago. Por lo que en el supuesto de que el titular ponga en conocimiento de la entidad emisora dichos hechos, será la entidad la que corresponda de los pagos no autorizados que se hagan con posterioridad a dicha comunicación.

“De lo anterior se deduce que la responsabilidad de la emisora por las operaciones de pago posteriores a la notificación será inmediata sin que exista plazo alguno, pues si bien la obligación de la emisora es la de impedir cualquier utilización del instrumento de pago una vez efectuada la notificación y derivado al gran avance de los medios tecnológicos permiten que el bloqueo se lleve a cabo de forma inmediata a la notificación, sin que pueda imputarse al titular las dificultades que para hacer efectivo ese bloqueo pudiera encontrar la emisora. Se advierte, por lo tanto que la traslación del riesgo del titular por las operaciones ejecutadas una vez realizada la comunicación del extravío, la sustracción o la utilización no autorizada de la tarjeta, pasará a la emisora, una vez que se acredite la conducta.”¹²⁷

D. El riesgo y la responsabilidad por las operaciones de pago anteriores a la notificación del extravío, la sustracción o la utilización no autorizada del instrumento de pago.

¹²⁶ Circular 34/2010, “Reglas de Tarjetas de Crédito”, expedidas por el Banco de México.

¹²⁷ Azcona Albarrán, Carlos David, ob. cit., pp. 75-77.

Lo cierto es que la inmediatez con la que el tercero suele hacer uso de la tarjeta extraviada o sustraída, así como la posibilidad de que sea precisamente la realización de una operación de pago no autorizada, permita al titular percatarse del hecho de la sustracción, del extravío o de la falsificación, donde da lugar a que no en pocas veces la comunicación tiene lugar una vez que se ha producido el uso indebido de la tarjeta por tercero.

E. La responsabilidad de la entidad emisora por las operaciones de pago no autorizadas.

En caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada, el proveedor de servicios de pago del ordenante le devolverá de inmediato el importe de la operación no autorizada y en su caso restablecerá en la cuenta de pago en que se haya realizado un cargo, el importe indebidamente cargado y se devolverá al estado que habría existido de no haberse efectuado la operación de pago no autorizada.

F. La obligación de la entidad emisora de restablecimiento de la cuenta de pago a su estado original y de indemnizar los daños y perjuicios causados al titular de la tarjeta.

Como se estipula en el apartado 2.8 de la circular 34/2010, expedida por el Banco de México, que establece que: *“Cuando los cargos efectuados no sean reconocidos por el Titular dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha en que se realicen, la Emisora deberá abonar en la Cuenta el monto de que se trate, a más tardar el cuarto día hábil siguiente a la recepción de la reclamación.”*

Como nos señala el doctrinario Rafael Rojo Álvarez Manzaneda: *“La obligación de garantía de la emisora se encuentra, por tanto, limitada cuantitativamente a la cantidad necesaria para restablecer la cuenta de pago no autorizada; por lo que*

debe reintegrar no sólo el importe de las cantidades que se hubiesen cargado indebidamente al titular en concepto de principal de la operación de pago no autorizada, más los intereses de demora y las comisiones cobradas por la posición deudora del principal, además de los intereses que en su caso, aquella pudiera haber generado en la cuenta de pago.”

Así pues, derivado de la operación de pago no autorizada podrían derivarse otros daños y perjuicios como es la imposibilidad de ejecutar alguna orden de pago con la tarjeta de crédito y sobre todo los ocasionados por la errónea inclusión del titular de la tarjeta en algún registro sobre solvencia patrimonial, como consecuencia que le giró la emisora.

Asimismo, la entidad emisora podrá verse obligada a indemnizar los daños y perjuicios que deriven para el titular de la tarjeta del incumplimiento por parte de la entidad emisora de restituir de inmediato el importe de la operación de pago no autorizada.¹²⁸

G. La Responsabilidad por Pérdida o Sustracción.

El maestro Roberto A., Muguillo¹²⁹ refiere que: *“Es común que el Titular de la tarjeta de crédito absorba como condición general del sistema toda la responsabilidad de uso aún indebido, en caso de pérdida o sustracción y hasta tanto se haya dado la debida y fehaciente comunicación a la entidad emisora, siendo pocas las empresas en nuestro país que delimitan ab initio dicha responsabilidad.”*

Dicha estipulación, admite la posibilidad de que el deudor tome a su cargo las consecuencias derivadas del caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que conforme a las disposiciones de las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, se

¹²⁸ Álvarez Manzaneda, Rafael Rojo, ob. cit., pp. 85-87.

¹²⁹ Muguillo, Roberto A., ob. cit., pp. 154-156.

advierte que, el titular usuario de la tarjeta sustraída o pérdida es responsable de todos los gastos que se originen y se realizaren mediante la utilización de la misma hasta que la empresa emisora haya recibido la correspondiente notificación.

PRE CONCLUSIÓN.

Primero.- Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones permiten realizar actividades ilícitas desde cualquier parte del mundo en cualquier momento, la delincuencia relacionada con el uso de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información puede relacionarse con la comisión de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Es por ello que observamos que la evolución de estos medios de pago han sido muy benéficos para toda la sociedad, pero a la par ha ido en aumento los riesgos que implican el manejo de ésta tarjeta de crédito. Existen ventajas e inconvenientes en el sistema, para las partes que intervienen en este contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Segundo.- Si bien pudimos apreciar algunos beneficios que nos proporciona la tarjeta de crédito, también hallamos algunos inconvenientes que vienen aparejados por el uso de ésta, como lo es para el titular usuario de la tarjeta es la posibilidad de excederse en gastos o en consumos, llevando al titular a un descontrol y sucumbir a la “tentación del comprador” que una lleva inculcado a través de toda esa publicidad masiva, posibilidad de pérdida o robo de la tarjeta que inadvertido por su titular podría llevarlo al pago de un costo imposible de calcular.

Por su parte el proveedor, debe de cumplir con el pago de la comisión pactada sobre las ventas realizadas, comisión que se le descuenta en base a distintos porcentuales según sea el monto del negocio y de los productos vendidos por el proveedor. Por último, los riesgos para la entidad emisora, siendo tres los más importantes, el primero de ellos son los abusos que se pueden prestar en la tarjeta de crédito en los casos de robo, hurto, o aún los propios titulares usuarios insolventes, que fraudulentamente hacen compras que después no pagan; el segundo son los costes de publicidad y marketing constantes y permanentes y por último, el elevado costo administrativo del personal, instalaciones y equipamiento.

Tercero.- Se propusieron diferentes supuestos del uso tanto indebido, como delictivo, de la tarjeta de crédito, desde los más simples como la negligencia de no firmar la tarjeta de crédito por parte de su titular, hasta obtener la tarjeta con fingimiento o apariencia de bienes. También se aclaró, cuáles son las responsabilidades tanto de la entidad emisora, como del titular de la tarjeta, se explicó como la tarjeta de crédito es un medio de pago muy cómodo por todas las facilidades y ventajas que nos presenta y por último se ilustró que con estas ventajas que conlleva el uso de la tarjeta de crédito, también traen aparejadas ciertas complicaciones que son importantes de tomar en cuenta para su adecuado manejo.

CAPÍTULO CUARTO

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS EN NUESTRO PAÍS.

Objeto General.- Dar a conocer al lector cuáles son sus principales derechos y como es su defensa de los usuarios que se ven involucrados en la problemática de tarjetas de crédito. Así como esclarecer los procedimientos de arbitraje y conciliación establecidos en la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para resolver las quejas que presentan los usuarios ante la CONDUSEF.

El estudioso José Merino nos menciona que *“el consumo es un componente fundamental de la economía”*¹³⁰, puesto que de una u otra manera todos somos consumidores y participantes del ciclo económico, de esta forma el consumidor constituye un agente primordial de la economía pues participa y es elemento clave del ciclo económico, pero al mismo tiempo este consumidor o usuario puede también sufrir algunos percances por falta de información o interés y es por ello, que de igual manera, en este apartado, es importante comentar el trabajo que ha implementado el Instituto de Investigaciones Jurídicas.¹³¹

Se expone que se propuso organizar dentro de su programa académico intitulado *“La protección jurídica del débil en el consumo”* que sin duda es uno de los problemas actuales en el derecho, si bien la protección del consumidor es un problema que se ha venido tratando desde hace algún tiempo, puesto que se encuentra frente a la abundancia de bienes y servicios y su consecuente complejidad ofrecidos por un mercado en expansión en el que evidentemente ha perdido la posibilidad de representar un factor de equilibrio, las prácticas

¹³⁰ Merino, José, (coord.), *Bienestar y consumo el consumidor mexicano del siglo XXI*, Procuraduría Federal del Consumidor, México, s.a., p. viii.

¹³¹ Sánchez Cordero Dávila, Jorge A., (coord.), *La protección del consumidor*, Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Imagen, México, 1981, pp. 13-15.

comerciales, las cláusulas contractuales, el crédito al consumo y la noción de la concurrencia han evolucionado.

Pero estos cambios no han hecho más que acentuar el desequilibrio que hemos abocado y que se han sensibilizado a los consumidores y al poder público de la necesidad de una acción que tienda a mejor informar al consumidor y usuarios de sus derechos y protegerlo contra los abusos resultantes de dichas prácticas.

El derecho evidentemente no puede decretar el aumento de la producción y por lo tanto el del consumo, pero el derecho puede definir tanto el marco jurídico que promueva la organización económica óptima para satisfacer las necesidades económicas de los consumidores, así como las reglas que aseguren la defensa de intereses específicos de los consumidores que lo oponen al productor y distribuidor de bienes y servicios.

La política del consumidor debe partir del hecho de que éste, en tanto individuo, tiene un poder reducido en el mercado y por lo tanto, debe permitirle la mejor utilización de sus recursos, de elegir más libremente entre los diferentes productos y servicios que se ofrecen, de ejercer una influencia en los precios, en la evolución de los productos y las tendencias en el mercado.

Finalmente, es de desearse que la política comercial, uniforme y general, tenga un efecto preventivo de prohibir ciertas prácticas de mercado y proteger a los consumidores en tanto colectividad y que tuviera como consecuencia inmediata un ahorro sustancial en el costo social que representa el riesgo de la responsabilidad.

4.1 Universo de los Usuarios de los Servicios Financieros en México.

A. Estadísticas del uso de la tarjeta de crédito bancaria.

El maestro Miguel Acosta Romero¹³² nos expone que: *“El uso de la tarjeta de crédito bancaria se ha incrementado en los dos últimos años entre un 300 y un 400%, así según estadísticas de la ABM (Asociación de Bancos Mexicanos), señalan que mientras en 1983 existían en el país 3 millones de tarjetas bancarias, para 1990 se estimaba la existencia de 10 millones de esa índole.*

En 1989 los créditos utilizados, a través de las tarjetas ascendieron a \$4555 345'000,000. En sus inicios, las tarjetas se utilizaron como instrumento para la adquisición de bienes suntuosos o de lujo, así como para pagar consumos en restaurantes, bares y centros nocturnos, sin embargo existen estudios (INCO) que señalan que a partir de la crisis económica (1981) el uso de las tarjetas de crédito sufrieron cambios profundos y aumentó el uso del llamado dinero plástico para pagar alimentos, vestidos, zapatos y hasta gastos médicos.

También en este fenómeno ha influido la inflación que en algunos conceptos ha hecho que el consumo privado se contraiga. Del total de las operaciones realizadas en 1989 con tarjetas de crédito el 20% (\$3 188 805' 000, 000) correspondió a compra de alimentos; 20% (\$94 087' 000, 000) a ropa y zapatos y 10% (\$455 453' 000, 000) a restaurantes, bares y otros, lo que indica un cambio profundo en el consumo que hace la población tarjetahabiente, en relación con el inicio que se cometió en líneas anteriores.”

En relación con los sobregiros de las cuentas, estos son relativamente altos, pues parece ser que la población consumidora no tiene la educación necesaria para tomar debida conciencia de su capacidad económica para enfrentar en el futuro inmediato el pago de sus compras y los correspondientes intereses y un porcentaje alto rebasa con frecuencia los límites que tienen autorizados, datos de 1989, indican que el 20% de los usuarios de tarjetas de crédito se sobregiran periódicamente en sus cuentas y que a su vez de ese porcentaje, el 58% corresponde a mujeres.

¹³² Acosta Romero, Miguel, ob. cit., pp. 555 y 556.

En cuanto a comportamiento de pagos y abonos a las tarjetas de crédito, también éste es irregular, sin embargo parece ser que una parte importante, aproximadamente el 60% cubre su saldo mensualmente, el 10% lo hace alrededor de 2 y 4 meses, otro 10% el banco tiene que recogerle la tarjeta y proceder por la vía judicial.

Cuando el tarjetahabiente liquida el total de su saldo antes de la fecha de corte, el banco solamente cobra una comisión con base en el Costo Promedio Porcentual (CPP).

Cuando el usuario no liquida el total de su deuda en una sola emisión lo puede hacer en 10 pagos mensuales; y deberá cubrir intereses sobre el saldo insoluto (es decir el saldo que tenía antes del corte de cuenta más la comisión).

Es por ello que pagar mensualidades encarece el precio del artículo adquirido con la tarjeta, de esta manera un producto adquirido que cueste, por ejemplo, diez pesos, después de 10 meses su costo final será el doble. El cobro de los altos intereses señalados por los bancos, es por los mínimos requisitos que el solicitante debe cubrir y el alto riesgo que corre el banco.

En ocasiones, la publicidad incita a la población a utilizar la tarjeta con esperanzas muy halagadoras que “solo con el poder de su firma podrán adquirir las mejores cosas de la vida”, pero la publicidad no les aclara que adquieren con su firma y tendrán que pagar necesariamente junto con el importe de los altos intereses que devenga el crédito otorgado por esta vía; cuestión que también debía ser objeto de una campaña de concientización y orientación al usuario a fin de proteger tanto sus intereses, como de las instituciones de crédito.

4.2 Concepto de Usuario y Consumidor.

De acuerdo con el diccionario de La Real Academia Española, consumidor viene del latín *consumêre* que significa destruir, extinguir. El maestro Miguel Acosta Romero define al consumidor *“como toda persona física y jurídica que adquiere o utiliza, como destino final bienes o servicios cualquiera que sea su naturaleza y los adquiere de quien los produce, vende, facilita, suministra o expide.”*

La tratadista Eréndira Salgado Ledesma¹³³ define: *“Al consumidor como la persona que contrata la adquisición, el uso o disfrute de bienes con independencia de que se agoten o no en su función.”*

El estudioso Víctor Hugo Lares Romero¹³⁴ define: *“Al consumidor en sentido ordinario como la persona que utiliza las mercancías, las riquezas para la satisfacción de sus necesidades, o como la persona que compra un producto para su uso.”*

En México la Ley Federal de Protección al Consumidor publicada en el D.O.F. (Diario Oficial de la Federación.), el 24 de diciembre de 1992, en su artículo 2 define al consumidor como:

“La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final de bienes, productos o servicios. No es consumidor quien adquiera, almacene, o utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros”.

Por lo que nuestra Ley Federal de Protección al Consumidor no sólo se avoca a la protección única de los usuarios, sino que podemos ver en su definición que también le atañe la protección de los servicios. El maestro Miguel Acosta Romero refiere que *“no sólo merece protección aquél que adquiere un bien para su*

¹³³ Salgado Ledesma, Eréndira, *Defensa de usuarios y consumidores*, Porrúa, México, 2007, p. 159.

¹³⁴ Lares Romero, Víctor Hugo, *El derecho de protección a los consumidores en México*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, 1991, p. 35.

consumo o para su uso, sino que también aquel que utiliza o contrata la prestación de un servicio sea cual fuere su índole o naturaleza.”

El diccionario de la Real Academia Española define al usuario: como aquella persona *“que usa ordinariamente una cosa”*. Y la palabra usar la define como: *“Hacer servir una cosa para algo, disfrutar uno alguna cosa sea dueño de ella o no”*.

La Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros entiende por usuario: *“En singular o plural, la persona que contrata, o utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a la Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado”*.

La maestra Eréndira Salgado Ledesma por su parte define al usuario que deriva del latín *usuarius*: goce. *“Se dice que es aquel que goza de la cosa ajena con ciertas limitaciones dentro de una regulación jurídica situada en planos de igualdad y regida por disposiciones de derecho privado.”*

Derechos y Obligaciones de los Usuarios:

Los usuarios tendrán derecho a:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Derecho a que la CONDUSEF emita el dictamen respectivo y a obtener una copia certificada del mismo.
- VII. ...¹³⁵

¹³⁵Idem.

El fenómeno novedoso de las últimas décadas ha sido la consolidación de la política de la protección a los consumidores, el objeto de esta política consiste en ayudar a los consumidores a encontrar su papel. Define al usuario o consumidor como la persona física o jurídica receptora final de los bienes y servicios destinados a satisfacer sus necesidades personales o las de su familia, caracterizándose, por la no transferencia de estos bienes o servicios a terceros ni incorporándolos como elemento de un circuito de producción sino para su consumo final.

4.3 Las funciones del derecho de la defensa de los consumidores en México.

El doctrinario Víctor Hugo Lares Romero¹³⁶ nos menciona algunas funciones de la defensa de los consumidores que se está enfocada bajo una perspectiva económica, el derecho del consumo y en especial, la “Ley Federal de Protección de los Consumidores”, tienen varias funciones:

- En principio, la defensa del consumidor: como lo hemos ya sostenido, en la hora actual los intereses se vuelven más nítidos, cada clase social quiere entonces utilizar los medios a su alcance.
- Igualmente, es un derecho que es parte de la estrategia concentracionista de los poderes públicos, puede ser un medio para eliminar empresas marginales que no pueden respetar las medidas exigidas por éste derecho.
- Estas dos funciones: la defensa del consumidor y el estímulo a la concentración son complementarias con la protección de la concurrencia.

La cuestión es saber cuál es el papel dominante de este derecho y por último el actual derecho de consumo ha sido creado con el objeto de controlar los conflictos nacidos de las relaciones de consumo.

¹³⁶ Lares Romero, Víctor Hugo, *El derecho de protección a los consumidores en México*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, 1991, pp. 30 y 31.

El autor Ovalle Fabela¹³⁷ nos menciona que *“los derechos de los consumidores son el conjunto de facultades que el ordenamiento jurídico les confiere en sus relaciones de consumo con los proveedores de bienes y los prestadores de servicios, por ello desde ahora nos ilustra que las personas que intervienen en las relaciones de consumo son el consumidor y el proveedor o prestador de servicios.”*

4.4 La relación banca-consumidor y el derecho del consumo.

El académico Xavier Ginebra Serrabou¹³⁸, refiere que: *“El reconocimiento constitucional de los derechos de los usuarios y consumidores presupone una desigualdad de estos intervinientes del ciclo económico, y es el punto de partida para justificar ese reconocimiento y protección. Pero no es suficiente la sola protección normativa, sino que debe fomentarse la asociación y el ejercicio de tales derechos.”* Por lo que se entiende que es la protección del individuo particular en un paso más de la evolución económica social del derecho.

El derecho del consumidor se caracteriza así en corregir los efectos perversos de la sociedad de consumo, con amplia base en la buena fe y lealtad contractuales pero fundamentalmente resguardando la seguridad jurídica misma.

Se entiende que la actividad financiera en su integridad genera relaciones de consumo y la regulación que recogen las condiciones generales suele ser minuciosa y previene todos los aspectos de la relación. Su contenido abarca, los elementos esenciales del contrato y está constituido por las previsiones sobre entrega o suministro de los bienes o servicios, la forma de ejecución del contrato en general, las limitaciones o agravaciones de responsabilidad por incumplimiento o cumplimientos defectuosos de los adherentes, la posibilidad de la variación de la prestación característica del contrato o del precio, las cláusulas de determinación de jurisdicción, la elección del derecho aplicable, entre otras.

¹³⁷ Ovalle Fabela, José, *Derechos de los consumidores*, Oxford University Press, México, 2008, p. 3.

¹³⁸ *Ibíd.* pp. 73-85.

“Se trata en consecuencia, de gobernar la actividad bancaria con relación al consumidor o usuario con criterios de transparencia en la enunciación de las condiciones efectivas y reales en las que los contratos bancarios se celebran. Es por ello que, resulta necesario que el consumidor o usuario tiene que estar tutelado en la etapa de negociación previa y al perfeccionar el contrato, momento en el cual tiene todo el derecho a saber exactamente los términos del acuerdo que suscribe y a recibir una documentación que le permita saber con la mayor precisión, cuáles son sus derechos y cuáles son sus obligaciones; con mayor razón se impone tal obligación cuando la realidad cotidiana evidencia que el cliente bancario promedio no conoce las normas y técnicas que regulan un campo tan complejo como es el de las finanzas.”

4.5 La contratación bancaria: una contratación profesional.

El doctrinario Xavier Ginebra Serrabou¹³⁹ nos puntualiza que: *“Al conjunto de cargas, obligaciones y conductas esperadas que se predica en la actualidad que se han construido como un mecanismo para proteger al consumidor, esto es al adquirente o usuario de bienes y servicios, pues en la actualidad y bajo la nueva formulación de relaciones sociales y económicas, ve al profesional como la parte fuerte que impone sus condiciones, en mercados que conoce de manera ordinaria, a través de la imposición de cláusulas generales de contratación o modelos tipos de contrato de su autoría, a los cuales los usuarios simplemente se adhieren.”* Son numerosas las obligaciones profesionales que han venido reconociéndose por ley o por la jurisprudencia.

Dicho autor, nos menciona y ejemplifica que en la doctrina francesa, se menciona la lealtad, deberes de cooperación, de ejecutar el contrato, de información de vigilancia, de transparencia, de perseverancia, de fidelidad, de respeto a los intereses de la contraparte y a ella ha agregado las obligaciones de eficacia y de seguridad, como se puede apreciar en la lista, éstas se apoyan en principios

¹³⁹ *Ibíd.*, pp. 37- 55.

tradicionales de buena fe, de prudencia y de protección del resultado esperado para quienes contratan.

a) Lealtad.

Las partes negocian y se obligan en el ánimo recíproco de cumplir una obligación, pactando algunas cláusulas con el objeto de que se cumpla la prestación contratada y no con la intención de traicionar la confianza depositada en el acuerdo; en este sentido de manera clara se aprecia que la conducta se espera de ambas partes, no sólo del banco; ya que el usuario quien contrata aunque no sea un perito en la materia, tiene capacidad suficiente para discernir y entender un contrato e imponerse del contenido de los derechos y obligaciones que ambas partes adquieren o asuman y por emanación, debe comprometerse con la misma convicción y actitud a honrar sus compromisos. Si bien el principio general de los contratos es la buena fe, él adquiere mayor sentido de los contratos de confianza celebrados *intuitu personae* por cuanto en el manejo del crédito las partes se otorgan recíprocamente una confianza excepcional, que no solo las vincula a ellas sino también a la comunidad.

b) Información.

Esta va ser la información que se predica de manera general frente a cualquier contratante, aun si no es consumidor y por lo regular, se da en la etapa precontractual, el profesional deberá dar a conocer al potencial contratante no sólo de manera clara y comprensible las condiciones y calidades del bien o servicio que se ofrece o se le demanda, sino los riesgos y precauciones que han de tenerse en cuenta en relación con ellos.

Por lo que es natural que el vendedor destaque las bondades pero también que imponga a cliente de las cautelas que se derivan del manejo de una chequera o de una tarjeta de crédito.

La obligación de informar pronta y adecuadamente a los clientes sobre los giros de sus operaciones que realicen resulta genérica a todos los encargados de administración de interés ajenos y en relación a la permanencia que caracteriza muchos contratos bancarios, como por ejemplo, el de apertura de crédito en cuenta corriente y en los negocios en los que el banco actúa como gestor de intereses de sus clientes, es ahí donde aplica el principio de lealtad, ya que bajo ninguna circunstancia podría el banco tomar la decisión que lo favoreciera o lo beneficiara en detrimento de los intereses de su cliente.

c) Eficacia y prudencia.

Los consumidores o usuarios de los servicios financieros esperan que las actuaciones del profesional sean eficaces, por lo que el profesional debe de conocer las regulaciones y los requisitos para su actividad, los riesgos que su negocio naturalmente pueda producir y por sobre todo contar con la organización interna y el soporte o ayudas externas que ha menester para tomar una decisión en un caso dudoso.

Por lo tanto, debe ser prudente, realizando de manera cauta y diligente, los actos necesarios para la debida consecución de la finalidad del contrato y la satisfacción de sus obligaciones.

d) Responsabilidad profesional.

Si las obligaciones antes mencionadas por parte del profesional, son omitidas, es decir, si el banquero no informó sobre el riesgo del producto, o no puso en conocimiento del cliente la situación de conflicto, a pesar de lo cual actuó no empleó la pericia de la cual hacía gala, en la toma de decisiones que afectaron al cliente, y por otra parte la aplicación de la teoría del riesgo creado en ciertos negocios, cuyos riesgos y consecuencias deben ser asumidos por quien los presta,

como sería el caso del negocio bancario, por lo que se ha venido estableciendo es que ser diligente constituye per se una obligación a cargo del profesional.

4.6 La desproporción en las cláusulas abusivas en la apertura de crédito en cuenta corriente.

En este contrato el acreditado puede disponer del monto del crédito en varias partidas y tiene derecho a hacer remesas en reembolso total o parcial antes de la fecha fijada para el plazo, quedando facultado, mientras el contrato no concluya a disponer del saldo a su favor, según lo consigna el artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

El acreditado tiene derecho a efectuar pagos (hacer remesas) durante la vigencia del crédito y puede hacer nuevas disposiciones del saldo en su favor.

El único abrupto que se puede derivar de dicho contrato es su vigencia, puesto que pueden derivarse de un plazo cierto o bien que no estén sujetas a plazo determinado, por lo que es común predisponer que el crédito podrá ser renovado automáticamente por periodos sucesivos, iguales o no, a opción del banco, mientras que el cliente o el banco no manifiesten su voluntad en contrario, con no menos de diez días de anticipación al vencimiento original o de sus sucesivas renovaciones. De este modo, el banco podrá en cualquier momento dejar sin efecto el crédito otorgado, sin expresión de causa y sin previa notificación fehaciente, aunque debe considerarse excesiva la prerrogativa de no preavisar, aún con un plazo breve, cuando la apertura fuese por un tiempo indeterminado.

Un ejemplo: “El crédito solicitado podrá ser renovado automáticamente o denegado a opción del banco sin necesidad de preaviso alguno”. De modo que el preaviso debería ser obligatorio a fin de que el cliente, tenga el suficiente y correcto conocimiento sobre el manejo de su línea de crédito, a fin de contar con precisión y certeza jurídica en el manejo de sus transacciones.

4.7 Ventajas y riesgos de la tarjeta de crédito.

A continuación se exponen algunas ventajas como desventajas del uso de la tarjeta de crédito¹⁴⁰

A. Ventajas.-

- Es práctica, pues se puede usar en muchos sitios, en comercios, por teléfono o por Internet.
- Da la oportunidad de manejar su presupuesto mejor, al tener un estado de cuentas mensual con detalles de todas sus compras.
- Es más segura.
- Usted no será responsable de los cargos si le roban la tarjeta, siempre que lo comunique inmediatamente.
- Puede crear historial de crédito.
- Puede obtener algunos beneficios por ser cliente asiduo como puntos y descuentos.
- A menudo necesitará una tarjeta de crédito para reservar autos rentados, hoteles o boletos de avión.

B. Riesgos.-

- Tienen un cargo por pagar con retraso.

¹⁴⁰<http://www.debtcounselingcorp.org/espanol/tarjetas-de-credito.html> Consultada el 6 de septiembre de 2014 a las 12:00 horas.

- Le puede llevar a tener deudas y afectar a su historial de crédito negativamente si no la usa correctamente.
- Le pueden cobrar interés extra si supera el límite de crédito.
- Le cobrarán interés si no paga el saldo completo cada mes.
- Si no lleva un control de sus compras, en ocasiones es difícil saber cuánto ha gastado antes de que llegue el estado de cuenta mensual.
- Los términos y condiciones pueden ser confusos y en ocasiones solo están en inglés.

Por eso cabe señalar que un uso inadecuado del crédito podría originar que las personas no puedan pagar en su totalidad las tarjetas, llevándolos a un gran problema en su economía personal.

1) Consecuencias o efectos del impago de las tarjetas de crédito.

“Además de incrementar el saldo por penalizaciones e interés sobre interés, se estaría en un periodo de cartera moratoria (cartera vencida) que es generalmente de 90 días, antes de ser reportado ante el Buró de Crédito. Por lo que la cartera vencida es parte del activo, constituida por los documentos y en general por todos los créditos que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento. De acuerdo con el reporte emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los bancos con mayor índice de morosidad en tarjetas de crédito son Bancoppel, con una proporción de 20.07% en créditos que no ha podido recuperar en tiempo y forma; Banco Fácil, 19.41; HSBC; 15.53; Afirme; 14.34; FAMSA, 12.91 y GeMoney con 13.64% “

2) Recomendaciones para aprovechar los créditos y ventajas que el Usuario debe obtener de la tarjeta de crédito.

- No rebasar más allá del 30% de nuestros ingresos mensuales en créditos.

- Ver a las tarjetas de crédito como un recurso para necesidades primordiales y no como oportunidades de lujo.
- Tratar de ocuparse de las deudas en la tarjeta de crédito que te cobre mayor interés y de poder hacerlo tratar de consolidar tus adeudos en una sola tarjeta que tenga la tasa más baja.
- Pagar más de la cantidad mínima solicitada por el banco, ya que así, se pagarán menos intereses y reducirás considerablemente el plazo para liquidar tu tarjeta.
- Contabilizar y ordenar las deudas periódicamente, para así poder llevar una planeación adecuada y óptima para el uso de tus créditos.
- Pagar siempre en las fechas que fueron señaladas.

4.8 Medidas de protección de las transacciones con tarjeta de pago.

El doctrinario Carlos David Azcona Albarrán¹⁴¹ nos menciona que *“en una sociedad con índices de criminalidad cada vez más elevada, es necesario tomar medidas más puntualizadas con respecto a la seguridad de los usuarios que realizan transacciones con tarjetas de pago, que en este caso hablamos de la tarjeta de crédito,”* por ello, el autor desglosa algunas medidas de protección dependiendo del propio titular bancario, puesto que de esta manera podrán aminorar los efectos que podrían repercutir directamente sobre el patrimonio del titular.

a) El número de identificación personal (NIP)

El mencionado autor Azcona Albarrán señala que el NIP es un número personal, *“se trata de una clave secreta que tiene doble función, por una parte, la de identificar al que utiliza la tarjeta y por la otra es un elemento adicional de seguridad, puesto que sin éste número identificativo no pueden concluirse algunas relaciones económicas.”*

¹⁴¹ Azcona Albarrán, Carlos David, *ob. cit.*, pp.57-61.

b) Confirmación de la transacción económica.

Una posibilidad que ofrecen los contratos de tarjeta de crédito es que para las operaciones que superen un monto determinado, es necesario expresar la conformidad de la operación por parte del titular. Puede tratarse por medio de una llamada telefónica que realice el titular, el envío de un correo electrónico o por medio de un mensaje de texto por medio de un teléfono móvil. Con ésta medida, se trata de garantizar que quien realiza la operación es realmente, el propio titular bancario.

c) Cámaras de seguridad.

Se trata de un medio específico para proteger al titular, en cuanto opera en los cajeros automáticos que su banco le ofrece. Consiste en un circuito cerrado de grabación, que refleja lo que sucede en el interior del habitáculo y puede servir, en su caso, para identificar a quien realice manipulaciones ilegítimas sobre el cajero automático o a quien aproveche este recinto para agredir a quien esté efectuando una transacción.

d) Las tarjetas blindadas.

Siguiendo con el tratadista Azcona Albarrán¹⁴² nos menciona que el primero en introducir esta clase de tarjetas, fue Banco Santander en México, con la conocida Tarjeta Black. Frente a la demanda de seguridad por parte de los clientes, se ha considerado oportuno el ofrecer este producto, que garantiza la devolución del 100% de la cantidad sustraída tras las extracciones en los cajeros automáticos o de los perjuicios derivados de la clonación de la tarjeta. Además se ofrece un seguro de viajes y un seguro de compras por Internet. Todo ello por una nada despreciable y asequible cuota mensual.

¹⁴² *Ibidem*, pp. 57-61.

e) Límite del crédito.

Se tiene el acceso limitado al propio dinero hasta una cifra determinada y en ocasiones puede pactarse con el banco superar dicha cantidad acudiendo personalmente a retirar el dinero en ventanilla, y ciertamente el límite que se tenga marcado es el que no podrá franquear quien ilícitamente actúe con una tarjeta ajena, en caso de que todavía no se haya denunciado su correspondiente pérdida o sustracción.

f) La caducidad de la tarjeta.

La caducidad de la tarjeta también protege al titular para que no se opere con ella más que un plazo de tiempo razonable. El mismo desgaste del soporte magnético y del plástico hace necesaria su renovación. Por lo que también cierto periodo de tiempo el Banco es quien le interesa comprobar, cada cierto tiempo, que el cliente sigue gozando de las condiciones que motivaron el límite y la modalidad contractual de tarjeta suscrita.

Pero sobre todo, lo que se pretende con la caducidad de la tarjeta de crédito, es que se evite su utilización indiscriminadamente de manera ilegítima y es posible además, que no haga falta de esperar a que se cumpla la fecha de caducidad impresa sobre la tarjeta, sino que baste con no utilizar la tarjeta durante un periodo más o menos extenso, para que ésta deje de ser utilizable en las condiciones pactadas.

g) Código de validación de la tarjeta.

Esta medida surge para garantizar la seguridad del titular de la tarjeta en las compras a distancia. Se trata de un código de tres cifras, que no se encuentra grabado en relieve en el anverso de la tarjeta, sino que aparece impreso al reverso, en el recuadro habilitado para la firma autorizada, con esto la entidad

bancaria trata de asegurar que quien comunica telefónicamente o electrónicamente el número de una tarjeta de pago, la tiene físicamente en su poder o al menos está autorizado para utilizarla por su titular.

El autor Azcona Albarrán plantea otras medidas de seguridad las cuales son:

- Las Terminales Punto de Venta que cada vez son más frecuentes en los establecimientos comerciales su rápida extensión ha sido para prevenir la actuación de los dependientes que duplican tarjetas. *“Al utilizar estos dispositivos, el cliente nunca pierde de vista su tarjeta y es más difícil que sean duplicados los datos obrantes en ella. Y también en estos últimos años ha aparecido un recogedor digital de firmas.”*
- *“El datafono que en vez de emitir una nota de cargo, imprime un único ticket de compra, que es el que firma el titular y el que conserva también como resguardo de la compra. Únicamente se le pide que firme sobre un dispositivo o pizarra electrónica que actúa de modo de lector y retiene la firma en un fichero electrónico.”* De esta manera no se imprimen dos recibos sino únicamente uno. Y por último el estudioso Aránguez Sánchez se refiere también a ciertas medidas de seguridad incorporadas al propio soporte de la tarjeta, *“como son las holografías, fotografías o huellas dactilares del titular, la firma del titular y los microprocesadores.”*

4.9 La protección de los intereses del público en materia bancaria.

El maestro Miguel Acosta Romero¹⁴³ nos menciona la protección jurídica del consumidor es un aspecto del derecho, que en fechas recientes se estudia e implanta en los países llamados del primer mundo.

¹⁴³ Acosta Romero, Miguel, ob. cit., p. 596.

En países en proceso de desarrollo como el nuestro, sólo hasta épocas todavía más recientes la protección del consumidor ha empezado a tener una evolución más o menos importante. En México son varios los ordenamientos legales y reglamentarios que establecen diversos instrumentos para la protección jurídica de los consumidores de bienes y servicios.

Estos cuerpos normativos, por lo común otorgan facultades a la administración pública federal (centralizada, desconcentrada y descentralizada), para resolver los conflictos que se presenten entre los consumidores y los proveedores de bienes y prestación de servicios.

“Dichas facultades convierten a la administración pública federal en un conciliador y en un árbitro en tales conflictos. Los procedimientos de conciliación y arbitraje que se constituyen en dichos cuerpos normativos, aparecen entonces como vías de solución alternativas a los procedimientos estrictamente judiciales, que más adelante lo escudriñaremos con más detalle.

Ahora bien, durante el trabajo hemos expuesto algunas medidas de prevención que toman los usuarios de la banca, pero también cabe señalar la importancia que tienen diversos sistemas de control de las tarjetas de crédito en la banca actual y que continuación se enlistan diversos sistemas de control de tarjetas de crédito bancarias, aplicados por las instituciones de crédito.”¹⁴⁴

1) Notas de venta-pagarés.

El pagaré¹⁴⁵ representa todas las operaciones a plazo celebradas en cada uno de los mercados. Mediante estas notas se lleva el registro contable del tarjetahabiente, en forma pormenorizada, ya que contiene los bienes y servicios que va adquiriendo con su tarjeta de crédito. Deben contener todos los elementos

¹⁴⁴Ibídem., pp. 552 y 553.

¹⁴⁵Casasus, Joaquín D., *Las instituciones de crédito*, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editor, México, 1991, p. 23.

del título de crédito denominado pagaré. El usuario, debe cubrirlo en cualquier oficina de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjetas de que se trate.

2) Notas de disposición en efectivo.

Son elaboradas por la institución de crédito emisora o filial a su favor y a cargo del tarjetahabiente, quien mediante las mismas podrá obtener dinero en efectivo de su cuenta corriente. Igualmente debe contener todos los elementos del pagaré. También constituyen notas de esta especie los registros de las cajas automáticas, en disposiciones en efectivo.

3) Volantes de control de depósito.

Mediante los mismo, la empresa comercial afiliada, remite a la institución de crédito emisora de la tarjeta, las notas de venta-pagarés y de devolución de mercancías, lo que le permite a la misma llevar un control eficaz y pormenorizado del uso que las personas hacen de las tarjetas de crédito, ya que dichos documentos contienen el total de ventas liquidadas con las tarjetas de crédito, las deducciones por devolución de mercancías, las propinas en su caso, calculándose asimismo la comisión que le paga la negociación. El banco emisor incrementara la cuenta de cheques del negocio o reembolsara el total en efectivo.

4) Lista de tarjetas canceladas.

Se elaboran mensualmente por la instituciones de crédito emisoras de tarjetas y que contienen los número de tarjetas de crédito vencidas, las canceladas por exceso en el límite del crédito abierto, las que han sido reportadas como extraviadas y como robadas.

5) Estados de cuenta.

Son elaborados cada mes, su objetivo es mantener informado al tarjetahabiente del movimiento de su cuenta durante los treinta días anteriores a la fecha de corte, debe contener:

- a) Una parte principal donde se detalla el saldo anterior y las notas de venta-pagarés que se van acumulando, la fecha, el nombre del establecimiento, abonos efectuados y cargos por servicio para obtener el nuevo saldo.
- b) Una parte superior que se forma con los datos personales del tarjetahabiente.
- c) Una parte inferior que contiene fecha límite para efectuar los abonos, límite del crédito, crédito disponible, pago mínimo, abonos vencidos y el saldo actual, así como los acuses de recibo del banco por los pagos que se le hacen, registrados y sellados por el cajero.

En este documento se concentran todos los movimientos que ha tenido la cuenta, apreciándose el saldo a favor o en contra del usuario de la tarjeta de crédito.

6) Control por medio de equipo electrónico de computación.

Este tipo de control únicamente es utilizado en los sistemas de tarjeta de crédito, ya que las demás operaciones bancarias, si bien es cierto, que se controlan a través de equipos electrónicos, también lo es que únicamente se utiliza este control en forma parcial.

La máquina computadora proporciona información a base de listados, siendo los más comunes:

- Listados diarios.
- Listados mensuales.

- Listados eventuales.
- Listados estadísticos.
- Listados de operación interna.
- Listados de información especial.
- Listados para información a las autoridades.

4.10 Información en la publicidad. ¿Es informativa la publicidad en México?

El doctrinario Dávila Sánchez Cordero,¹⁴⁶ nos menciona que *“la publicidad se ha hecho dueña de la prensa, de cine, de la radio, del libro, de la calle, del subsuelo, de las nubes, es un espectáculo total y permanente, la publicidad como parte de la comunicación, debe ser informativa, debe ofrecer con veracidad y objetividad, las características y calidades de los artículos de consumo, por lo que ahora en la actualidad ha dejado de ser informadora para tornarse deformadora de la opinión de los consumidores, exagerando las cualidades de los productos y falseando su eficacia, es así como la publicidad se ha olvidado de una de sus funciones esenciales: INFORMAR.”*

“La publicidad en México debe ser informativa, porque la información va implícita en su propia naturaleza y porque así lo establece la Ley. La regulación de la publicidad se encuentra dispersa en nuestra legislación, por lo que también sería conveniente la promulgación de un Código de Publicidad, que toda campaña de publicidad sea sometida a la aprobación de un organismo colegiado integrados por representantes de la Secretaría de Educación Pública, de Salubridad y Asistencia, de Comercio y de la Procuraduría Federal del Consumidor, con el objeto de evitar publicidad engañosa, exagerada y/o falseada.”

De lo anterior se desprende que es de vital importancia estar informados y más en cuestiones de crédito, ya que si bien es cierto, una mala información puede dejarnos muy mal parados a la hora de perder parte de nuestro patrimonio.

¹⁴⁶ Sánchez, Cordero, Dávila, Jorge A., ob. cit., pp. 167-180.

4.11 Perspectiva de la tarjeta de crédito ante el futuro.

El mayor de los peligros que se plantean en el mundo de las tarjetas de crédito es debido al desarrollo carente de su regulación, ante la ausencia de limitaciones y la total libertad contractual de las partes, la evolución de las tarjetas ha provocado la aparición de muy diversos problemas, pudiendo provocar un nivel de inseguridad en los sujetos que participan en las relaciones jurídicas que se originan con motivo de las tarjetas, especialmente para titulares y establecimientos.

Sería necesaria la homologación de estos medios de pago, por lo que si obtendríamos una sola emisora de estas tarjetas, seguro tendríamos mayores beneficios a causa de ésta, a pesar de lo lindo y fácil que parece, el autor Serrabona González¹⁴⁷ nos menciona que “*es simplemente una utopía*”. Ahora bien, desde el punto de vista tecnológico encontramos ya una nueva generación, ante unas nuevas tarjetas de crédito, que son las tarjetas inteligentes, *las Smart cards o cartes á memoire*, contienen un microprocesador que nos permiten hablar por teléfono, operar con códigos secretos, memorizar datos, entre otras.

Gracias a éstas nuevas tecnologías que con el paso del tiempo se han obtenido, traen aparejado nuevas innovaciones para así dar mayor seguridad y dificultar su falsificación, ya que con el paso del tiempo las identificaciones serán por otros medios.

4.12 Balance sobre las acciones de Defensa al Usuario 2do Trimestre 2015.

Si bien es cierto la CONDUSEF,¹⁴⁸ año con año realiza evaluaciones y estudios que nos esclarecen las controversias que se suscitan en el mundo de los servicios financieros, por lo que se esboza a continuación:

¹⁴⁷Pérez Serrabona González, José Luis, y Fernández Fernández, Luis Miguel, *La tarjeta de crédito*, España, Comares, 1993, pp. 31-3.

¹⁴⁸<http://www.condusef.gob.mx/index.php/estudios-y-evaluaciones>. Consultada el 15 de septiembre de 2015 a las 22:00 horas.

- Al 2do semestre se registraron 774,693 acciones de defensa, 17.9% más que más que en el año 2014.
- Las Tarjetas de crédito tuvieron acciones de defensa 79,399 en el año 2014, ahora incremento a un 93,008 en el año 2015, por lo que se tiene un incremento de 17.1 %
- Consumos no reconocidos (tarjeta de crédito y débito) se obtuvieron un 32,157 el año 2014, se incrementó a un 43,422 en el año 2015, por lo que se tiene un incremento del 35.0 %
- En 2015, se registraron 115,830 controversias un 11.72 % más en comparación del año 2014.
- Como resolución en el año 2015 se tiene un 51% favorable al Usuario y un 49% desfavorable al Usuario.
- En materia de Defensa Legal Gratuita se tiene que un 99% se obtiene una sentencia favorable para el Usuario, mientras que el 1% es un sentencia desfavorable al Usuario.

4.13 Buró de Instituciones Financieras.

Surge de la obligación que tiene por ley la Condusef de dar a la población una nueva herramienta de consulta sobre productos y servicios financieros. Es un sitio de consulta que contiene información diversa sobre las entidades financieras, su comportamiento y los productos que ofrecen.¹⁴⁹

Esta obligación legal deriva de la reforma financiera del año 2013, que tuvo entre sus objetivos centrales incrementar la competencia entre las instituciones financieras, promover el crédito, fortalecer los derechos de los usuarios de servicios financieros, entre otras.

¹⁴⁹ <http://www.condusef.gob.mx/index.php/cuadernos-educativos>. Consultada el 15 de septiembre de 2015 a las 21:30 horas.

La información que se puede consultar en el Buró se integra a partir del acopio, procesamiento y evaluación de información que proporcionan a la Condusef. Su funcionamiento se basa en que contiene información relativa a los productos que ofrecen las entidades financieras como es el caso de:

- Sus comisiones y tasas.
- Las reclamaciones de los usuarios.
- Las prácticas no sanas en que incurrir.
- Las sanciones administrativas que les han impuesto.
- Las cláusulas abusivas de sus contratos.
- Otra información para que conozcas
- las entidades, sus productos y servicios.

Este Buró, es una herramienta que puede contribuir al crecimiento económico del país, porque:

- Promueve la competencia entre las entidades financieras.
- Impulsa la transparencia al revelar a los usuarios información sobre las entidades y sus productos.
- Facilita a las personas un uso responsable de los productos y servicios financieros al conocer a detalle sus características.

Promueve un mayor bienestar social porque:

- Conjunta en un sólo espacio diversa información del sistema financiero;
- Brinda mayores elementos para optimizar tu presupuesto;
- Contribuye a mejorar tus finanzas personales;
- Incluye información para utilizar correctamente los créditos que fortalecerán tu economía y obtener los seguros que la protejan.

Al dar clic al entrar a buró se observa el cuadro principal donde se refleja el comportamiento de los bancos, afores y sector seguros.



Al dar clic en “Entrar a Buró”, podrás elegir el sector de tu interés. Una vez que se seleccionó el sector que se desea conocer se verá el Cuadro de Comportamiento General. Esta información se actualizará cada 3 meses.

Se encontrarán las reclamaciones y controversias de las entidades financieras derivadas de su trato y atención al usuario. Las sanciones que les han sido otorgadas por haber incurrido en prácticas no sanas y si sus contratos tienen cláusulas abusivas entre otros aspectos.

AFONIS CONSULTAS, RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
Administración de Fondos para el Retiro
Período: Enero - Junio 2014

Institución	Número de Reclamaciones	Porcentaje de Resolución Favorable al Usuario	Tiempo de Respuesta (en días hábiles)	Monto Promedio por Reclamación (en millones de pesos)	Porcentaje de Reclamaciones Resueltas en Menos de 15 días hábiles
	1.247	87,7	117	1,70	2,103
	1.072	98,2	9	70	2.960
	968	89,3	1	140	40
	877	93,3	9	318	107
	877	84,4	7	174	90
Total	5.031	87,3	123	179	3

Información actualizada hasta el día 30 de Junio 2014.
Monto Promedio por Reclamación en millones de pesos.

Al dar clic en el detalle de la Institución Financiera o de Condusef, encontrarás entre otros conceptos: el monto promedio por reclamación, el porcentaje de resolución favorable al usuario y el tiempo de respuesta. En esta pantalla, también podrás consultar las principales causas de las reclamaciones, dando clic en el ícono respectivo.

La calificación es el resultado de varios conceptos evaluados por Condusef, entre ellos: las reclamaciones, las sanciones, la supervisión de Condusef, las prácticas no sanas y las observaciones que ha hecho la Condusef al producto.

Ahora bien, cabe señalar las diferencias que se encuentran entre el Buró de Entidades Financieras y las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito), por lo que se puntualizan a continuación:¹⁵⁰

A. Buró de Entidades Financieras.

- Te apoya a comparar y evaluar al poder consultar.
- Reclamaciones por parte de los Usuarios.
- Sanciones administrativas que tienen las entidades.
- Prácticas no sanas en que incurren las Instituciones.
- Cláusulas abusivas de sus contratos.
- Información general para que se conozcan sus productos y servicios.

B. Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito).

- Son empresas privadas.
- Reciben información de los bancos, entidades financieras y comerciales que otorgan créditos a una persona física y persona moral y llevan el registro del historial crediticio de cada una.
- En dichos registros se especifica la información como el nombre del cliente, su domicilio y la lista de los créditos que ha solicitado así como su comportamiento en el pago de los mismos.
- Consultar el reporte de crédito puede evitar “problemas” porque se sabrá el estatus del historial.

4.14 La intervención de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

El doctrinario Xavier Ginebra Serrabou¹⁵¹, nos esboza de manera muy clara y precisa los propósitos y las funciones que nos otorga la Ley de la CONDUSEF,

¹⁵⁰ Idem.

previó desde su origen, el arbitraje como medio de solución de controversias, la autoridad competente para conocer de los procedimientos arbitrales es la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, organismo creado en la misma ley.

Con la reforma del 5 de enero de 2000, la denominación de ese organismo es ahora la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), establece un procedimiento único para resolver las controversias que surjan entre las distintas instituciones financieras, es decir, se reúnen en una misma autoridad, la CONDUSEF, todas las facultades de arbitraje para resolver las controversias que surjan entre las distintas entidades del sistema financiero nacional y sus usuarios.

Ahora bien, conforme a las modificaciones que han ido surgiendo a lo largo de estos últimos años la CONDUSEF¹⁵² establecerá, mediante disposiciones de carácter general, los requisitos y procedimientos para llevar a cabo lo dispuesto en las ocasiones cuando se presente que los clientes de las instituciones de crédito podrán realizar los requerimientos a que se refiere este artículo por medio de otra institución de crédito que actuará como receptora de las operaciones respectivas y efectuará los trámites para cancelar los referidos contratos y en su caso, liquidará las operaciones bajo su responsabilidad sin cobrar comisión por tales gestiones.

A. Tipos de reclamaciones.

El maestro Jesús de la Fuente Rodríguez¹⁵³, nos menciona que La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros conocerá de las reclamaciones derivadas de las operaciones que celebren las

¹⁵¹ Ginebra, Serrabou, Xavier, *ob. cit.*, pp. 192- 211.

¹⁵² Quesada Palacios, José Antonio, y Gómez Alcalá, Eduardo, *Normatividad bancaria*, 2° ed., Pearson Educación, México, 2010, pp. 107 y 108.

¹⁵³ De la Fuente Rodríguez, Jesús, *Tratado de derecho bancario y bursátil, Seguros, Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros*, 6° ed., Porrúa, México, 2010, t. II, p. 1569.

instituciones financieras con sus usuarios, señaladas en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, que refiere:

“IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.

Fracción reformada DOF 05-01-2000, 12-05-2005, 25-06-2009, 10-01-2014”

Podrán rechazarse de oficio las reclamaciones notoriamente improcedentes y también deberán desecharse por extemporáneas las reclamaciones en las cuales hayan transcurrido el plazo de dos años.

Ahora bien, de una manera amplia se esbozarán las funciones y el procedimiento que lleva a cabo la CONDUSEF respecto de las reclamaciones que recibe de parte de los usuarios de servicios financieros.

B. Procedimiento de conciliación.

En primera Instancia encontramos el procedimiento de conciliación,¹⁵⁴ el cual versa sobre el acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante una controversia, la aplicación o interpretación de sus derechos, con objeto de evitar un juicio, o bien poner fin al mismo.

La finalidad de ésta etapa conciliatoria es la de solucionar controversias en paz y con justicia oportuna, lo que evita juicios innecesarios, con la ventaja que de ello deriva, acordes al principio de económica procesal que debe asumir toda impartición de justicia. El diálogo es la base de la concertación y entendimiento, por lo que se debe abandonar la confrontación permitiendo soluciones a partir de actitudes voluntarias.

La conciliación ante la CONDUSEF, es un mecanismo a través del cual las partes (institución financiera y usuario), entre quienes existe una diferencia de transacción, originada en una relación derivada de una operación de las calificadas por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros como de servicios financieros, (depósitos, créditos, servicios, intermediación bursátil, operaciones de seguros, fianzas, entre otras.) ponen fin a sus diferencias.

La Comisión Nacional actúa como conciliador entre los Usuarios y las Instituciones Financieras con el objeto de proteger los intereses de los primeros. Las reglas enmarcadas en este procedimiento están contempladas en el artículo 68 de la Ley en comento. Ahora bien, cuando las partes no se sometan al arbitraje y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permita suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir, previa solicitud por escrito del Usuario, un acuerdo de trámite que contenga el dictamen, siempre y cuando la obligación contractual incumplida que en él se consigne sea válida, cierta, exigible y líquida a juicio de la autoridad judicial, ante

¹⁵⁴ *Ibidem.*, p. 1570.

la que la Institución Financiera podrá convertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes.

Para la elaboración del dictamen, la Comisión Nacional podrá allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios. Dicho dictamen sólo podrá emitirse en asuntos de cuantías inferiores de seis millones de unidades de inversión.

Por lo que el jurista De La Fuente define al dictamen como: *“El instrumento de contenido financiero-legal que, con el carácter de medio probatorio y al amparo de conocimientos especializados, persigue aportar elementos al juez para deducir consecuencias indispensables al conocimiento de la verdad de los hechos controvertidos en un asunto determinado. El dictamen en términos generales hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados, teniendo a su favor una presunción “juristantum”, únicamente respecto de su legitimidad y eficacia.”*

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que, los principales efectos que se derivan del dictamen, son el de ayudar al usuario de servicios financieros, otorgándole un elemento de apoyo para probar sus acciones en la instancia judicial, así como aporta al juez competente, elementos para un mejor conocimiento de la verdad.

C. Acuerdo arbitral.

Por otra parte, cabe señalar que la posibilidad de que una controversia entre la institución financiera y una autoridad pueda regularse por medio de un arbitraje¹⁵⁵ regulado por la Ley de la CONDUSEF, es mediante el pacto que puedan celebrar las partes involucradas en el conflicto dentro de la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 68 fracción VII de la ley ex profeso.

La ley señala que el pacto de arbitraje debe constar, en el acta que al efecto levante la CONDUSEF, en la audiencia de conciliación que se realice con motivo

¹⁵⁵ Ginebra Serrabou, Xavier, ob. cit., pp. 193-195.

de la queja que se haya presentado, es decir, tal parece que la mencionada audiencia de conciliación sólo puede presentarse si existe una queja.

Ahora bien la forma que debe revestir el acuerdo es según el artículo 68, fracción VII que a la letra refiere:

“En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.”

Párrafo reformado DOF 10-01-2014

El conciliador designado por esta Comisión Nacional, será quien va a exhortar a las partes para que concilien sus intereses, éste formulará algunas propuestas de solución o bien, las partes tendrán la facultad de decidir si su controversia se ventilará mediante un arbitraje, siendo en amigable composición o en estricto derecho.

Como también se desprende de los artículos 73 y 74 de la ley en comento, que advierte:

“Artículo 73.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán a la Comisión Nacional para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera

específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.

Párrafo reformado DOF 10-01-2014

Para todo lo no previsto en el procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de Comercio.

Artículo reformado DOF 05-01-2000”

El convenio que se desprenda de éste acuerdo arbitral que se lleve a cabo en amigable composición, las partes dan la total facultad a ésta Comisión Nacional para que resuelva en buena fe, ésta controversia de manera imparcial, de tal manera que fijarán de común acuerdo las cuestiones que se ventilarán en éste arbitraje, estableciendo así etapas, formalidades, términos y plazos.

“Artículo 74.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán a la Comisión Nacional, a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y determinarán las etapas, formalidades, términos y plazos a que se sujetará el arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo reformado DOF 05-01-2000, 10-01-2014”

En el caso que la controversia se ventile en estricto derecho, de igual manera las partes facultan a la Comisión Nacional, para que determine las etapas, formalidades y términos a que se sujetará el arbitraje.

i. Procedimiento arbitral en amigable composición.

En el artículo 73 de la ley en comento, se regula un procedimiento el cual establece que el convenio en el que se pacte el arbitraje, las partes deberán

facultar a la Comisión o alguno de los árbitros independientes para resolver la controversia en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada.

Las partes deberán fijar de manera específica y de común acuerdo las situaciones y los puntos motivo de la controversia, así como las etapas, las formalidades o los términos a los que se sujetará el arbitraje. También en el propio artículo se establece el régimen aplicable supletoriamente al procedimiento y se señala a Código de Comercio en todo aquello que las partes no hayan previsto.

ii. Procedimiento arbitral en estricto derecho.

El procedimiento arbitral en estricto derecho en materia financiera se encuentra regulado en los artículos 74 y 76 de la ley que nos ocupa.

En el artículo 74 establece que en el convenio que sirva de fundamento al procedimiento arbitral, las partes facultarán a la Comisión o al árbitro independiente designado para que resuelva la controversia planteada en estricto apego a derecho, además de que deben fijar las etapas, las formalidades, los términos y los plazos a los que se sujetará el arbitraje, atendiendo a lo que la ley dispone el artículo 75.

El artículo 75 invocado establece en distintas fracciones los plazos y las bases que como mínimo deben respetar las partes dentro del procedimiento, las que desde luego se aplican en defecto de que éstas no se hayan previsto, independientemente del régimen de supletoriedad que la propia ley establece

De los artículos citados se desprende que el arbitraje debe pactarse por escrito ante la autoridad administrativa en convenio que celebren con ella, las partes en el convenio deben facultar a la autoridad para que resuelva en estricto derecho.

Como ya hemos expuesto a lo largo de éste capítulo y sobre todo en materia de arbitraje financiero sería conveniente impulsar la figura de arbitraje independiente,

ya que aunque existen algunos como la Cámara Internacional de Comercio y la Asociación Americana de Arbitraje, se requiere contar con un número mayor de árbitros suficientemente capacitados y especializados, dedicados de manera habitual y profesional a la administración y aplicación de procedimientos arbitrales.

El maestro Moreno Padilla¹⁵⁶ nos esclarece que un Ombudsman es una palabra sueca que se refiere a una autoridad del Estado encargada de garantizar los derechos de los ciudadanos ante los abusos que puedan cometer los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de ese mismo Estado.

Ahora bien, una vez terminado el breviario cultural, por otra parte, el fenómeno de la educación financiera entre los usuarios es una cuestión de gran relevancia, en la medida en que los usuarios de servicios financieros tengan mayor información y conocimiento de las operaciones financieras, obteniendo así como resultado, un menor número de reclamaciones, ya que la experiencia indica que un alto porcentaje de éstas se debe precisamente a la falta de información y orientación.

Además una mayor cultura financiera permitiría que disminuya el número de personas que resultan defraudadas por delincuentes que se dedican a captar del público de manera ilegal, ofreciendo rendimientos muy superiores a las tasas establecidas por el mercado.

En conclusión sería necesario buscar maneras que eviten que los procesos se agoten en la etapa conciliatoria sin haberse resuelto las controversias, de revertir las tendencias de las instituciones financieras de no someterse al procedimiento arbitral, así como orientar y defender adecuadamente a los usuarios y difundir una mayor cultura financiera en México, con objeto de que el arbitraje financiero tenga el reconocimiento y la relevancia que le corresponde.

¹⁵⁶ Moreno Padilla, Javier, *Reglas y ordenamientos para usuarios financieros Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)*, Trillas, México, 2012, p. 150.

PRE CONCLUSIÓN

Primero.- A la luz de este capitulado, podemos vislumbrar como ha sido la evolución y cuáles fueron sus principales causas para dar pie a la protección de los usuarios de servicios financieros, como fuimos apreciando, en los primeros puntos expuestos, las personas que utilizan las tarjetas de crédito, han ido en un aumento acelerado, lo que ha permitido mayor eficacia y sencillez a la hora de adquirir bienes y servicios, pero a la par fue aumentado el descontrol total de estos medios de pago y sus prácticas desleales y es por ello que fue necesario implementar autoridades encargadas en su regulación y supervisión del sistema financiero en nuestro país.

Segundo.- Ha quedado esclarecido lo que entendemos por un consumidor y por un usuario, ya que si bien ambos se encuentran de igual manera vulnerados a la hora de actuar dentro del sistema financiera mexicano, hemos apreciado que una contratación bancaria deberá ser siempre profesional, leal y siempre deberá contar con la cooperación de ambas partes para poder alcanzar el objetivo contratado, siempre deberá de estar presente la obligación por parte de la institución financiera para dar la correcta y suficiente información de vigilancia y de transparencia, para que la contraparte entienda y comprenda cuales son los alcances que está contratando, forzosamente deberá de haber fidelidad, respeto a los intereses de la contraparte, otorgando a sus contratantes las obligaciones de eficacia y de seguridad, reiterando que la actuaciones de ambas partes deberán ser establecidas en los principios tradicionales de buena fe, de prudencia y de protección del resultado esperado para quienes contratan

Tercero.- Como hemos conjeturado a lo largo de este trabajo, la tarjeta de crédito en la actualidad ha traído enormes beneficios, pero creo que a la par sería necesario contar con mayor información de cómo sacar mayor provecho de ella, puesto que si bien, nos hemos visto arrebasados por las prácticas desleales y actividades ventajosas que ponen en riesgo nuestro patrimonio, es por ello que

hace un poco más de una década fue necesaria la implementación de una Comisión Nacional que velara por nuestros intereses como usuarios y consumidores de estos servicios, si bien, ésta encargada de llevar a cabo conciliaciones entre las partes que presenten alguna controversia relacionada con estas operaciones financieras o darles la posibilidad de someterse a un arbitraje financiero en amigable composición o en estricto derecho, con el propósito de dirimir toda controversia que se suscite entre las partes, también pudimos apreciar alguna medidas de prevención y protección de las transacciones con nuestra tarjeta de pago que en este caso es el de la tarjeta de crédito, puesto que poniéndolas en práctica evitaremos ser vulnerables de cualquier circunstancia de robo, fraude o apropiación indebida.

PROPUESTA

- Remitir al Honorable Congreso de la Unión iniciativas de ley para que diputados federales legislen en materia de tarjetas de crédito y con ayuda de peritos en dicha materia y las diferentes autoridades descentralizadas de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinen las condiciones a las que se sujetaran las mismas y éstas sean aplicables en toda la República Mexicana.
- Crear una legislación específica y atinada a encaminar las controversias jurídicas que se susciten entre los usuarios y las instituciones financieras, respecto de los adeudos o los usos indebidos o delictivos de las tarjetas de crédito, para que así, de manera imparcial, se protejan los intereses de ambas partes. Una regulación clara de la materia nos llevaría a poder distinguir con claridad la existencia de dolo civil o dolo penal en el supuesto en cuestión, si bien ello, es harto difícil, debido a la infinita variedad de conductas que se plantean en la vida real, fruto de la inagotable imaginación humana y la variante y creciente operatividad a que se ven sometidas las tarjetas de crédito.
- Exigir que las Instituciones Financieras realicen un estudio socioeconómico que refleje la capacidad de pago del usuario, solicitante de una tarjeta de crédito, a fin de anticipar que el futuro tarjetahabiente se encuentre en posibilidades económicas de solventar el pago.
- Implementar medidas de multas y sanciones a las Instituciones Financieras que hayan omitido elaborar dicho estudio socioeconómico y hayan emitido las tarjetas de crédito sin previa solicitud- contrato, por parte del usuario, de manera que a causa de ésta negligencia, el adeudo sea absorbido por la Institución de Crédito.

- Legislar un Código de Publicidad, que aglutine en un único instrumento todas las normas que en ella se refieren. De modo que la publicidad y propaganda que lleven a cabo todas y cada una de las Instituciones Financieras sean sometidos a la aprobación de un organismo colegiado, con objeto de evitar así publicidad engañosa, exagerada o falseada.
- Crear una legislación específica y atinada a encaminar las controversias jurídicas que se susciten entre los usuarios y las instituciones financieras, respecto de los usos indebidos o delictivos de las tarjetas de crédito, para que así, de manera imparcial, se protejan los intereses de ambas partes. El mal uso de la tarjeta de crédito por parte de sus titulares, hace necesaria una regulación legal que llegue a delimitar claramente la conducta delictiva cometida, que prevenga contra la realización de estos hechos, de manera que no permita que queden impunes quienes los cometen.
- Que la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, cuente con mayores facultades para llevar a cabo y de manera eficiente la protección de los usuarios de servicios financieros, que no sólo sea una instancia administrativa, sino que de algún modo se le den facultades judiciales, para que se garantice la protección del patrimonio del usuario como de la Institución Financiera.
- De igual manera que los medios de solución de controversia que ofrece la Comisión Nacional para la Protección de Usuarios de Servicios Financieros, tanto la conciliación, como el acuerdo arbitral financiero en amigable composición y en estricto derecho se constituyan como una auténtica instancia extrajudicial de resolución de controversias y que por sus bondades sean atractivas para las partes.
- Sería conveniente que un órgano del Estado fuere el que actuara como árbitro y otro distinto el encargado de llevar las funciones de ombudsman financiero, para así darle mayor imparcialidad al procedimiento.

- Que el Estado se encargara a través de sus diferentes órganos descentralizado propagar el fenómeno de la educación financiera entre los usuarios es una cuestión de gran relevancia, en la medida en que los usuarios de servicios financieros tengan mayor información y conocimiento de las operaciones financieras, obteniendo así como resultado, un menor número de reclamaciones.
- Que implementaran educación financiera en todos y cada uno de los planteles escolares desde la educación básica hasta la educación superior, para así contrarrestar los efectos negativos de la falta de conocimiento de esta cultura financiera, teniendo como resultado un menor porcentaje de endeudamiento nacional.
- Que en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, tanto en todas y cada una de sus cláusulas, la redacción que se haya localizada en ellas sea amena, de tal forma que cualquier persona pueda comprender los alcances jurídicos de las mismas. Sin ser necesariamente perito en la materia.

CONCLUSIONES

1. En Babilonia surgieron las primeras disposiciones legales relativas al crédito, en el llamado Código de Hammurabi, cuya promulgación se estima que tuvo lugar aproximadamente en el año de 1753 a.C.
2. En Egipto debido a la influencia de los griegos, se fundó un banco del Estado, dedicado principalmente a dar créditos agrícolas.
3. En Roma, se constituye el más remoto antecedente del inicio de la Banca como Función Pública y de la obligación e interés del Estado en tomar parte activa sobre el manejo de la circulación de la moneda, puesto que éstos tenían la responsabilidad de eliminar la moneda falsa.
4. Los inicios de la actividad bancaria en nuestro país se remonta a la época pre-colonial, donde observamos una de las principales actividades bancarias, el crédito, que lo ejercían principalmente los comerciantes, a la manera de los *campsores* europeos.
5. Los antecedentes de la Banca en México se originaron gracias a la creación del Nacional Monte de Piedad, al Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre y al Banco de Londres, México y Sudamérica.
6. La creación y emisión de la primera tarjeta de crédito se da en Estados Unidos de Norteamérica por invención de Frank Mc Namara y Bloomingdale en el año de 1949, como resultado de sus esfuerzos nació la tarjeta Diner's Club.

7. En nuestro país, fue hasta el año de 1953, donde dio inicio el uso de tarjetas de crédito teniendo su mayor empleo en la compra de bienes y utilización de servicios, por la entonces denominada Club 202, S.A. (posteriormente Diner's Club, S.A.).
8. Descubrimos que la tarjeta de crédito es un instrumento de plástico con una banda magnética o un chip informático (microprocesador) conteniendo datos personales y contables del titular, de uso personalizado, creado por una empresa especializada, una entidad de crédito o por un establecimiento comercial, que permite al tarjetahabiente, mediante su presentación y el cumplimiento de ciertos obligaciones, efectuar pagos, y/o obtener dinero en metálico, realizar operaciones bancarias, y en su caso, gozar de otros servicios y beneficios.
9. Encontramos que la tarjeta de crédito es sustitutiva del dinero y como tal es un medio de pago que se formaliza con firma, en un sistema convencional de tipo asociativo o de adhesión crediticio en cuanto a su convertibilidad en dinero.
10. Por su naturaleza jurídica, se trata sin duda de un documento, que por no estar destinado a circular, sirve exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación respectiva y tal es su verdadero carácter como documento apto para identificar al derechohabiente del crédito concedido por el emisor de la tarjeta.
11. El maestro Carles Barutel Manaut nos indicó que contamos con diversas clasificaciones de tarjeta de crédito, pero se considera que las tres más importantes se fundamentan en los siguientes criterios básicos, primero, por el emisor, ya sean bancarias o no bancarias, segundo por los elementos personales, lo que se refiere a los

distintos intervinientes en los contratos de tarjeta y tercera, por su función.

12. Se instruyó que únicamente para obtener una tarjeta de crédito es necesario un contrato de apertura de crédito, ésta es una modalidad del mutuo civil o del préstamo mercantil, pero no se asimila a ellos, con la circunstancia de que aquí se trata sólo de dinero, a disposición del acreditado, o mediante el empleo de la personalidad del acreditante en una operación también dineraria.
13. Se esclareció que la apertura de crédito tiene una modalidad, en el que operan las tarjetas de crédito, ésta es el contrato de cuenta corriente ya que los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.
14. Ahora bien, encontramos que las tarjetas de crédito como medios de financiamiento de los consumidores y de usuarios y su posible repercusión sobre el conjunto de una economía nacional, han provocado consecuencias macroeconómicas de la expansión del crédito y el aumento de la masa monetaria que su empleo provoca.
15. Gracias a la evolución de la sociedad contemporánea y a las nuevas tecnologías de la información, también se ha permitido realizar actividades ilícitas, desde cualquier parte del mundo y en cualquier momento, la delincuencia relacionada con el uso de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información puede relacionarse con la comisión de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y es por ello que observamos que la evolución de estos medios de pago

han sido muy benéficos para toda la sociedad, pero a la par se han incrementado los riesgos que implican el uso de dicha tecnología.

16. Hallamos que la rama del Derecho Penal no debería permanecer estática ante las modernas modalidades contractuales y negociales, puesto que es otra de las divisiones del derecho que debe necesariamente salvaguardar esa seguridad jurídica que el devenir socio-económico requiere para su propio desarrollo y como notamos a lo largo de dicho trabajo, México debería adaptar ciertas medidas coercitivas, como las que encontramos en Argentina enseñadas por la clasificación del maestro Roberto A., Muguillo, cuya principal función es el de defender el patrimonio de todos y cada uno de los tarjetahabientes.
17. Se evaluó, que debido al aumento acelerado de los usuarios de dichos servicios financieros, en especial la utilización de las tarjetas de crédito como medio de pago, es necesaria una mayor información respecto a los alcances jurídicos de las mismas y la implementación de una legislación que regule de manera exhaustiva y eficiente todas y cada una de las actividades, tanto de los usuarios como de las Instituciones Financieras que se ven inmersas en dichos contratos, a fin de que se salvaguarde el patrimonio de ambas.
18. Encontramos que la protección del consumidor o usuario es un problema que se ha venido tratando desde hace algún tiempo, puesto que se encuentra frente a la abundancia de bienes y servicios y su consecuente complejidad ofrecidos por un mercado en expansión en el que evidentemente ha perdido la posibilidad de representar un factor de equilibrio, las prácticas comerciales, las cláusulas contractuales, el crédito al consumo y la noción de la competencia han evolucionado.

19. Acertamos en que estos cambios no han hecho más que acentuar el desequilibrio al que nos hemos abocado y que han sensibilizado a los consumidores y al poder público de la necesidad de una acción que tienda a informar al consumidor y usuarios de sus derechos y protegerlos contra los abusos resultantes de dichas prácticas. Con base a los resultados obtenidos de dicho trabajo, se concluye que hasta ahora, no han sido suficientes las medidas que se han llevado a cabo por las autoridades respectivas para difundir a todas las clases sociales los beneficios, como los perjuicios que trae aparejada el uso de una tarjeta de crédito.
20. Realmente se necesita información verídica, informativa y no sólo comercial a manera que todos y cada uno de los usuarios como consumidores estén conscientes que la línea de crédito que se tiene gracias a la tarjeta de crédito, puede ser muy provechosa si se lleva a cabo una sana educación financiera.
21. Gracias a la creación de Buró de Entidades Financieras obtenemos una nueva herramienta que es un sitio de consulta que contiene información diversa sobre las entidades financieras, su comportamiento y los productos que ofrecen, con ello, se podrá comparar, evaluar y tener mayores elementos para elegir lo que más convenga.
22. Por lo que es conveniente que se reforzaran los medios de difusión empleados a fin de garantizar la correcta comprensión de sus beneficios como de sus obligaciones adquiridas por la Institución Financiera, pues de esta manera, se podría aminorar el gran porcentaje de las reclamaciones que la CONSUDEF atiende año con año.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

1. Acosta Romero Miguel, *Nuevo derecho bancario, colección panorama del sistema financiero mexicano*, 6° ed., Porrúa, México, 1997.
2. Acosta Romero, Miguel y Almazán Alaniz, José Antonio, y Pérez Martínez, Adriana, *Derecho de la defensa de los usuarios de los servicios financieros mexicanos*, Porrúa, México, 2002.
3. Barutel Manaut, Carles, *Las tarjetas de pago y crédito*, Editorial Bosch, Casa Editora, España, 1997.
4. Bollini Shaw, Carlos y Boneo Villegas, Eduardo J., *Manual de operaciones bancarias y financieras*, 3° ed., Abeledo-Perrot, Argentina, s.a.
5. Carrillo M., Juan, *Tarjeta de crédito y su aspecto jurídico*, Editorial Informática Jurídica, s.a.g
6. Carvallo Yáñez, Erick, *Nuevo derecho bancario y bursátil mexicano, colección Teoría y práctica jurídica de las agrupaciones financieras, las instituciones de crédito y las casa de bolsa*, 8° ed., Porrúa, México, 2010.
7. Casassus, Joaquín D., *Las instituciones de crédito*, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editor, México, 1991.
8. Castilla Cubillas, Manuel, *La tarjeta de crédito*, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2007.
9. Castrillón y Luna, Víctor. M, *Contratos mercantiles*, Porrúa, México, 2002
10. Cervantes Ahumada, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito*, Editorial Porrúa, México, 2005.

11. Cole, Robert H., *Administración del crédito a las empresas y al consumidor*, Editorial Diana, México, 1977.
12. Cottely, Esteban, *Derecho bancario*, Ediciones Arayú, Buenos Aires, 1956.
13. *Dávalos Mejía, Carlos Felipe, Derecho bancario y contratos de crédito*, Oxford University Press, México, 2003.
14. *Dávalos Mejía, I. Carlos, Títulos y contratos de crédito, quiebras*, HarlaHarper&Row Latinoamericana, México, 1984.
15. De la Fuente Rodríguez, Jesús, *Análisis y jurisprudencia de la ley de instituciones de crédito exposición de motivos, disposiciones de la SHCP, Banxico, CNBV y ABM*, 2° ed., Porrúa, México, 2003, t. I.
16. De la Fuente Rodríguez, Jesús, *Tratado de derecho bancario y bursátil, Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros*, 6° ed., Porrúa, México, 2010, t. II.
17. FaraldoCabana, Patricia, *Las nuevas tecnologías en los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009.
18. Gilberto Villegas, Carlos, *Las garantías del crédito*, 2° ed., actualizada, Rubinzal- Culzoni Editores, Argentina, 1998, t. I.
19. Ginebra Serrabou, Xavier, *Contratación bancaria y derecho de los usuarios*, Cárdenas Velasco Editores, México, 2005.
20. Gómez Gordo, José, *Títulos de crédito*, 12° ed., Porrúa, México, 2011.
21. González Márquez, José Juan, *Introducción al derecho bancario mexicano, colección Libros de texto y manuales de práctica*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, 1996.

22. Guzmán Holguín, Rogelio, *Derecho bancario y operaciones de crédito*, Porrúa e Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2002.
23. Javato Martín, Antonio M. (coord.), *Los medios electrónicos de pago problemas jurídicos*, Editorial Comares, Granada, 2007.
24. Labanca, Jorge – Noacco, Julio César, *Los contratos bancarios de apertura de crédito y descuento*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1964.
25. Lares Romero, Víctor Hugo, *El derecho de protección a los consumidores en México*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, 1991.
26. Lobato López, Ernesto, *El crédito en México esbozo histórico hasta 1925*, Fondo de Cultura Económica, México, 1945.
27. María Gelpí, Rosa y Labruyère, FrancoisJulien, *Historia del crédito al consumo*, Ediciones Península, Barcelona, 1998.
28. Mercado Idoeta, Carmelo, *Banca en internet marketing y nuevas tecnologías*, Editorial Dykinson, Madrid, 1999.
29. Merino, José, (coord.), *Bienestar y consumo el consumidor mexicano del siglo XXI*, Procuraduría Federal del Consumidor, México, s.a.
30. Molina Aznar, Víctor E., *Estrategias para otorgar créditos sanos*, Ediciones Fiscales Isef, México, 1995.
31. Morales Castro, Arturo, y Morales Castro, José Antonio, *Crédito y cobranza*, Grupo Editorial Patria, México, 2011.

32. Moreno Padilla, Javier, *Reglas y ordenamientos para usuarios financieros Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)*, Editorial Trillas, México, 2012.
33. Morgan, E. Víctor, *Historia del dinero*, Ediciones Istmo, España, s.a.
34. Muguillo, Roberto A., *Tarjeta de crédito*, 2° reimpresión, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Argentina, 1991.
35. Muñoz, Luis, *Contratos y negocios jurídicos financieros*, Editorial Universidad, Argentina, 1981.
36. Muñoz, Luis, *Derecho bancario*, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2001.
37. Ovalle Fabela, José, *Derechos de los consumidores*, Oxford University Press, México, 2008.
38. Pérez-Serrabona González, José Luis, y Fernández Fernández, Luis Miguel, *La tarjeta de crédito*, Editorial Comares, España, 1993.
39. Pérez-Serrabona González, José Luis, y Fernández Fernández, Luis Miguel, *La tarjeta de crédito, derecho comunitario europeo, doctrinas y formularios*, Editorial Lumas, Granada España, 1995, p. 20.
40. Quesada Palacios, José Antonio, y Gómez Alcalá, Eduardo, *Normatividad bancaria*, 2° ed., Pearson Educación, México, 2010.
41. Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Derecho de los usuarios de la banca*, Instituto Politécnico Nacional Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.
42. Río Bárcena, Julio, *Los productos bancarios I, cuentas, medios de pago e instrumentos de ahorro*, Ediciones Pirámide, Madrid, 1997.

43. Rivero Alemán, Santiago, *Disciplina del crédito bancario y protección del consumidor*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1995.
44. Rodríguez Azuero, Sergio, *Contratos bancarios su significación en América Latina*, 6° ed., Editorial Legis, Colombia, 2009.
45. Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Derecho bancario introducción general operaciones pasivas*, 2° ed., Porrúa, México, 1964.
46. Salgado Ledesma, Eréndira, *Defensa de usuarios y consumidores*, Porrúa, México, 2007.
47. Sánchez Cordero Dávila, Jorge A., (coord.), *La protección del consumidor*, Universidad Nacional Autónoma de México Editorial Nueva Imagen, México, 1981.
48. Simón, A. Julio, *Tarjetas de crédito*, Editorial Abeledo-Perrot, Argentina, 1999.
49. Villaseñor Fuente, Emilio, *Elementos de administración de crédito y cobranza*, 3° ed., Trillas, México, 1989.
50. Visoso del Valle, Francisco J., *La apertura de crédito y sus especies*, Porrúa, México, 2009.
51. Zamora, Francisco y García Treviño, Rodrigo, *El crédito y la organización bancaria*, Editorial América, México, 1945.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Código de Comercio.
- Código Penal Federal (antes: Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal).
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley de Protección para el Usuario de Servicios Financieros.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.

CIBERGRAFÍA.

- genesis.uag.mx/escholarum/vol3/tarjeta.htm Consultada el 4 de septiembre de 2014 a las 17:00 horas.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/297.htm?s=> Consultada el 10 de septiembre de 2014 a las 11:00 horas.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/493.htm?s=> Consultada el 10 de septiembre de 2014 a las 12:00 horas.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=> Consultada el 29 de septiembre de 2014 a las 13:00 horas.
- <http://www.banxico.org.mx/disposiciones/circulares/reglas/%7B02A71F32-BB63-832B-0ECE-4C47260C21C1%7D.pdf> Consultada el 10 de agosto de 2014 a las 18:00 horas.
- <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/bancos/tarjeta-de-credito/639-caracteristicas-de-la-tarjeta-de-credito>. Consultada el 28 de septiembre de 2014 a las 13:00 horas.
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf Consultada el 19 de septiembre de 2014 a las 10:00 horas.
- http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3700_19-03-2014.pdf. Consultada el 10 de septiembre de 2014 a las 12:00 horas.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43.pdf>. Consultada el 29 de septiembre de 2014 a las 13:00 horas.
- [www.banxico.org.mx /sistemas-de-pago/material-educativo/básico/material-audiovisual-y ficha sobre lo sistemas/ sistemas-electrónicos-de-pago/](http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/material-educativo/basico/material-audiovisual-y-ficha-sobre-lo-sistemas-sistemas-electronicos-de-pago/), Consultada el 21 de agosto de 2014 a las 14:00 horas.
- <http://www.debtcounselingcorp.org/espanol/tarjetas-de-credito.html> Consultada el 6 de septiembre de 2014 a las 12:00 horas.
- <http://www.condusef.gob.mx/index.php/cuadernos-educativos>. Consultada el 15 de septiembre de 2015 a las 21:30 horas.
- <http://www.condusef.gob.mx/index.php/estudios-y-evaluaciones>. Consultada el 15 de septiembre de 2015 a las 22:00 horas.

ÍNDICE DE NOTAS AL PIE DE PÁGINA

INTRODUCCIÓN

- Nota 1.-**Río Bárcena, Julio, Los productos bancarios I cuentas, medios de pago e instrumentos de ahorro, Ediciones Pirámide, Madrid, 1997, p 70. Ver página 0
- Nota 2.-**Castilla Cubillas, Manuel, *La tarjeta de crédito*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Barcelona, 2007, colección Tratado de Derecho Mercantil, t. XXVIII, p. 15 Ver Página 0
- Nota 3.-**Acosta Romero, Miguel, *Nuevo derecho bancario*, colección Panorama del Sistema Financiero Mexicano, 6° ed., Porrúa, México, 1997, p. 536. Ver página 0
- Nota 4.-** Mercado Idoeta, Carmelo, *Banca en internet marketing y nuevas tecnologías*, Dykinson, Madrid, 1999, p. 66. Ver página 0
- Nota 5.-**Muguillo, Roberto A., *Tarjeta de crédito*, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Argentina, 1991, p. 55. Ver página 0
- Nota 6.-**Acosta Romero, Miguel, ob. cit., p 536. Donde el autor aclara que la Tarjeta de Crédito no es privativa de la actividad bancaria. Ver página..... 0

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DEL CRÉDITO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

- Nota 7.-**Guzmán Holguín, Rogelio, *Derecho bancario y operaciones de crédito*, Porrúa, México, 2002, pp. 7-12. Ver página 1
- Nota 8.-**Varela Juárez, Carlos, *Marco jurídico del sistema bancario mexicano*, Trillas, México, 2003, p. 12. Ver página 2
- Nota 9.-**Morales Castro, Arturo, y Morales Castro, José Antonio, *Crédito y cobranza*, Grupo Editorial Patria, México, 2011, p. 2. Ver página 2
- Nota 10.-**Morgan, E. Víctor, *Historia del dinero*, Ediciones Istmo, España, p. 21. Ver página..... 3
- Nota 11.-** María Gelpí, Rosa y Labruyére, FrancoisJulien, *Historia del crédito al consumo*, Ediciones Península, Barcelona, 1998, pp. 30-31. Ver página 3
- Nota 12.-** Guzmán Holguín, Rogelio, ob. cit., p 13. Ver página 4
- Nota 13.-** Ídem. Ver página 4
- Nota 14.-** Ídem. Ver página 6
- Nota 15.-**Zamora, Francisco y García Treviño, Rodrigo, *El crédito y la organización bancaria*, Editorial América, México, 1945, pp. 38-55. Ver página 7
- Nota 16.-**Villaseñor Fuente, Emilio, *Elementos de administración de crédito y cobranza*, 3° ed., Trillas, México, 1989, pp. 10 y 11. Ver página 8
- Nota 17.-**Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Derecho bancario introducción general operaciones pasivas*, 2° ed., Porrúa, México, 1964, p. 24. Ver página 11
- Nota 18.-**Guzmán Holguín, Rogelio, ob. cit., pp. 12-37. Ver página 11
- Nota 19.-** Lobato López, Ernesto, *El crédito en México esbozo histórico hasta 1925*, Fondo de Cultura Económica, México, 1945, p. 142. Ver página 13
- Nota 20.-** Ídem. Ver página 14

- Nota 21.**-Muguillo, Roberto A., *Tarjeta de crédito*, 2º reimpresión, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Argentina, 1991, p. 9. Ver página 16
- Nota 22.**- Ídem., Donde el Autor nos esclarece que poco tiempo después de escasos inicios en su país de origen Diner´s Club y American Express comenzaron sus operaciones en Europa, pero dicho arraigo les salió más costoso y lento. Ver página 16
- Nota 23.**-Barutel, Manaut, Carles, *Las tarjetas de pago y crédito*, Bosch Casa Editora, España, 1997, p. 34. Ver página 17
- Nota 24.**-Íbidem, p. 35 Donde el Autor nos esclarece que las Terminales Puntos de Venta son dispositivos que permiten admitir la tarjeta para efectuar pagos en un establecimiento comercial o de servicios sin necesidad de usar las notas de cargo o facturas (slips) de cumplimentación mecánica a través de las impresoras manuales de relieve (bacaladeras). Ver página 17
- Nota 25.**-Barutel, Manaut, Carles, ob. cit., p. 39. Ver página 18
- Nota 26.**-Ídem. Ver página 18
- Nota 27.**-Muguillo, Roberto A., ob. cit., p.9. Señala que el francés se endeuda unas siete veces menos que el norteamericano. Ver página 19
- Nota 28.**- Barutel Manaut, Carles, ob. cit., p. 42 Donde el Autor menciona que en 1952 un Francés inventó las tarjetas inteligentes (Smart cards). Ver página 20
- Nota 29.**-Acosta Romero, Miguel, ob. cit., p.537. Como nota importante el Autor nos menciona que en 1920 las tarjetas toman un mayor auge puesto que eran emitidas por algunas compañías petrolíferas y hoteleras. Ver página 21
- Nota 30.**-Pérez-Serrabona González, José Luis, y Fernández Fernández, Luis Miguel, *La tarjeta de crédito, derecho comunitario europeo, doctrinas y formularios*, Editorial Lumas, Granada España, 1995, p. 20. Ver página 21
- Nota 31.**-Barutel, Manaut, Carles, ob. cit., p. 25. Ver página 21
- Nota 32.**- Íbidem, pp. 25-27. Ver página 22
- Nota 33.**-Ídem., El Autor nos esclarece que algunos autores lo sitúan en 1949 en incluso en 1948. Sin embargo Diner´s Club no era una tarjeta de crédito, sino de pago. El cliente al final del mes tenía que reembolsar el importe de los pagos efectuados con la tarjeta. Ver página 22
- Nota 34.**-Ídem., Barutel, nos advierte que cuentan que en 1951, después de una comida de trabajo, un abogado neoyorquino llamado Frank McNamara y un amigo se encontraron sin dinero para pagar la factura en un restaurante de Manhattan, pues ambos habían olvidado su cartera. Dicho acontecimiento fue el parte aguas para crear una sociedad destinada a emitir y administrar una tarjeta que permitiera pagar en los hoteles y restaurantes de Nueva York y su región. En la misma época pero en la otra costa americana, en California, M. Bloomingdale tuvo una idea idéntica, lanzando una tarjeta “coma y firme”. McNamara y Bloomingdale se encontraron y decidieron unir sus esfuerzos: de dicha fusión nació la tarjeta Diner´s Club, que estableció a nivel nacional en EE.UU., fue la primera tarjeta acreditativa del mundo, del tipo Travel & Entertainment. Ver página ... 23
- Nota 35.**-Ídem., la vieja y legendaria compañía de transportes Henry Wells. Ver página 23
- Nota 36.**-Barutel, Manaut, Carles, ob. cit., p. 31. Ver página 24
- Nota 37.**-Acosta Romero, Miguel, ob. cit., p. 537. Ver página 24
- Nota 38.**- Ídem. Ver página 26
- Nota39.**-Íbidem., pp. 539- 546. Ver página 26

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA Y MARCO JURÍDICO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

- Nota 40.-** Cole, Robert H., *Administración del crédito a las empresas y al consumidor*, Editorial Diana, México, 1977, p.19. Ver página 29
- Nota 41.-** Villaseñor Fuente, Emilio, *Elementos de administración de crédito y cobranza*, 3° ed., Trillas, México, 1989, p. 12. Ver página 30
- Nota 42.-** Guzmán Holguín, Rogelio, *Derecho bancario y operaciones de crédito*, Porrúa, México, 2002, p. 5. Ver página 31
- Nota 43.-** Ídem. Ver página 32
- Nota 44.-** Cervantes Ahumada, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito*, Porrúa, México, 2005, p. 214. Ver página 32
- Nota 45.-** Rodríguez Azuero, Sergio, *Contratos bancarios su significación en América Latina*, 6° ed., Legis, Colombia, 2009, p. 521. Ver página 33
- Nota 46.-** Muñoz, Luis, *Contratos y negocios jurídicos financieros*, Editorial Universidad, Argentina, 1981, t. I, p. 726. Ver página 34
- Nota 47.-** Azcona Albarrán, Carlos David, *Tarjetas de pago y derecho penal un modelo interpretativo del art. 248.2.c) CP*, Atelier Libros Jurídicos, Barcelona, p. 37. Ver página 34
- Nota 48.-** Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Derecho de los usuarios de la banca*, Instituto Politécnico Nacional Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p. 55. Ver página 35
- Nota 49.-** Díaz Bravo, Arturo, *Operaciones de crédito*, Iure Editores, México, 2004, p. 58. Ver página 35
- Nota 50.-** Carrillo M., Juan, *Tarjeta de crédito y su aspecto jurídico*, Editorial Informática Jurídica, s.a., pp. 17-18. Ver página 35
- Nota 51.-** Muguillo, Roberto A., ob. cit., pp. 55-76. Ver página 36
- Nota 52.-** Ibídem., p.58. Ver página 37
- Nota 53.-** Ibídem., p. 65. Ver página 37
- Nota 54.-** Ídem., el Autor menciona que es un contrato de duración, de tracto sucesivo o ejecución continuada o periódica, es el que está destinado por voluntad de las partes a producir sus efectos durante un lapso más o menos prolongado, porque el cumplimiento de las prestaciones a lo largo del tiempo es el presupuesto necesario para que el contrato produzca el efecto querido por las partes y satisfaga las necesidades tenidas por ellas. Ver página 37
- Nota 55.-** Muguillo, Roberto A., ob. cit., p. 76-78. Ver página 39
- Nota 56.-** Díaz Bravo, Arturo, ob. cit., p. 58. Ver página 39
- Nota 57.-** Acosta Romero, Miguel, ob. cit., p. 556. Ver página 40
- Nota 58.-** Rodríguez Azuero, Sergio, *Contratos bancarios su significación en América Latina*, 6° ed., Legis, Colombia, 2009, pp. 206-207. Ver página 40
- Nota 59.-** Sergio Rodríguez Azuero, ob. cit., p. 210. Ver página 41
- Nota 60.-** Barutel Manaut, Carles, ob. cit., pp. 102-106. Ver página 41
- Nota 61.-** Barutel Manaut, Carles, ob. cit., pp. 107-108. Ver página 43
- Nota 62.-** Barutel Manaut, Carles, ob. cit., p. 108. Donde el autor infiere que las tarjetas bancarias de débito también son conocidas como tarjetas bilaterales porque operan de esa manera,

	cuando son entregadas con la estricta función de débito en cuenta del cliente con el banco. Ver página	44
Nota 63.-	Ídem., Nos señala que en la práctica suelen intervenir dos bancos en las tarjetas bancarias, el titular, que abonará las compras y el del establecimiento aceptante de la tarjeta que generalmente es distinto. Ver página	45
Nota 64.-	Barutel Manaut, Carles, ob. cit., p. 111. Ver página	46
Nota 65.-	Íbidem., p. 112. El Autor menciona que son tarjetas inteligentes pues disponen de memoria, en la que se ha grabado un límite de disposición, pueden ser recargables, surgieron hace algunos años para el pago de servicios de un pequeño importe, se hallan fuera de la normalización de las tarjetas de pago. Ver página	46
Nota 66.-	Ídem. De igual manera al Autor advierte que en Francia se creó hace ya unos 10 años, por varios bancos, el monedero electrónico, se trata de una tarjeta de prepago, recargable mediante en cargo en cuenta del titular, y que ha de servir para realizar pagos de pequeño importe, sin necesidad de disponer de monedas. Ver página	46
Nota 67.-	Ídem. El Autor señala que una tarjeta de crédito, es una tarjeta que permite a su portador se beneficie de una línea de crédito que le permite comprar bienes y servicios hasta un límite preestablecido, (derivado de un acuerdo entre el emisor y el poseedor de la tarjeta.) Ver página	47
Nota 68.-	Barutel Manaut, Carles, ob. cit., pp. 10, 131, 132-135. Ver página	50
Nota 69.-	Castilla Cubillas, Manuel, ob. cit., pp.29-31.	
Nota70.-	http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/bancos/tarjeta-de-credito/639-caracteristicas-de-la-tarjeta-de-credito consultada el 28 de septiembre de 2014 a las 13:00 horas. Ver página	53
Nota 71.-	Íbidem., p. 32. Ver página	54
Nota 72.-	www.banxico.org.mx/sistmas-de-pago/material-educativo/básico/material-audiovisual-y-ficha-sobre-lo-sistemas-sistemas-electrónicos-de-pago/ , consultada el 21 de agosto de 2014 a las 14:00 horas. Ver página	55
Nota 73.-	Castrillón y Luna, Víctor. M, <i>Contratos mercantiles</i> , Porrúa, México, 2002, p. 231. Ver página	57
Nota 74.-	Díaz Bravo, Arturo, ob. cit., pp. 43-45. Ver página	57
Nota75.-	Muñoz, Luis, <i>Contratos y negocios jurídicos financieros</i> , Editorial Universidad, Argentina, 1981, t. II, pp. 701-702. Ver página	58
Nota 76.-	Dávalos Mejía, I. Carlos, <i>Títulos y contratos de crédito, quiebras</i> Harla Harper & Row Latinoamericana, México, 1984, pp. 292-293. Ver página	58
Nota 77.-	Dávalos Mejía, Carlos Felipe, <i>Derecho bancario y contratos de crédito</i> , Oxford University Press, México, 2003, p. 712. Ver página	58
Nota 78.-	Labanca, Jorge – Noacco, Julio César, <i>Los contratos bancarios de apertura de crédito y descuento</i> , Ediciones Depalma Buenos Aires, 1964, p. 18. Ver página	58
Nota 79.-	Cervantes Ahumada, Raúl, <i>Títulos y operaciones de crédito</i> , Porrúa, México, 2005, pp. 246-248. Ver página	59
Nota 80.-	Dávalos Mejía, I. Carlos, ob. cit., p. 293. Ver página	59
Nota 81.-	Muñoz, Luis, ob. cit., p. 702. Ver página	60
Nota.-82.-	Visoso del Valle, Francisco J., <i>La apertura de crédito y sus especies</i> , Porrúa, México, 2009, pp. 11-12. Ver página	60
Nota 83.-	Díaz Bravo, Arturo, ob. cit., p. 45. Ver página	60
Nota 84.-	Dávalos Mejía, Carlos Felipe, ob. cit., pp. 712-713., véase, Artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Ver página	63
Nota 85.-	Íbidem, pp., 712-719. Ver página	66

Nota 86.- Dávalos Mejía, I. Carlos, ob. cit., pp., 292-299. Ver página	66
Nota 87.- Sic. Se aclara que en la actualidad y conforme a la ley de concursos mercantiles, última reforma en el D.O.F 10-01-2014, la figura de la suspensión de pagos quedó abrogada, ya que se señala en su artículo 2.- El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra. Ver página	68
Nota 88.- Bollini Shaw, Carlos y Boneo Villegas, Eduardo J., <i>Manual de operaciones bancarias y financieras</i> , 3° ed., Abeledo-Perrot, Argentina, s.a., pp. 169 y 173. Ver página	69
Nota 89.- Ibídem, p.720. Ver página	69
Nota 90.- Cottely, Esteban, <i>Derecho bancario</i> , Ediciones Arayú, Buenos Aires, 1956, p. 109. Ver página	69
Nota 91.- Dávalos Mejía, <i>Carlos Felipe, Títulos y contratos de crédito, quiebras, t. II: Derecho bancario y contratos de crédito</i> , 2° ed., Harla, México, 1992, pp. 721-722. Ver página	71
Nota 92.- Rodríguez Azuero, Sergio, ob. cit., p. 525. Ver página	76
Nota 93.- Azcona Albarrán, Carlos David, ob. cit., pp.54- 56. Ver página	76
Nota 94.- Ibídem, p. 546. Ver página	79
Nota 95.- Gómez, Gordo, José, <i>Títulos de crédito</i> , 12° ed., Porrúa, México, 2011, pp. 183-189. Ver página	79
Nota 96.- Díaz Bravo, Arturo, ob. cit., pp. 58-60. Ver página	81
Nota 97.- http://www.banxico.org.mx/disposiciones/circulares/reglas/%7B02A71F32-BB63-832B-0ECE-4C47260C21C1%7D.pdf 10 de agosto de 2014 a las 18:00 horas. Ver página	85
Nota 98.- Carvallo Yáñez, Erick, <i>Nuevo derecho bancario y bursátil mexicano</i> , colección Teoría y práctica jurídica de las agrupaciones financieras, las instituciones de crédito y las casas de bolsa, 8° ed., Porrúa, México, 2010, pp. 92-94. Ver página	89

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN Y/O USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y SUS RIESGOS.

Nota 99.- Faraldo Cabana, Patricia, <i>Las nuevas tecnologías en los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico</i> , Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 23 y 31. Ver página	93
Nota 100.- Gilberto Villegas, Carlos, <i>Las garantías del crédito</i> , 2° ed., actualizada, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, t. I, p. 9-13. Ver página	94
Nota 101.- Ibídem, p. 15-16. Ver página	94
Nota 102.- Molina Aznar, Víctor E., <i>Estrategias para otorgar créditos sanos</i> , Ediciones Fiscales Isef, México, 1995, pp. 71 y 72. Ver página	96
Nota 103.- Muguillo, Roberto A., ob. cit., pp. 45-49. Ver página	97
Nota 104.- Circular 34/2010 expedida por el Banco de México a las instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Financieras de objeto limitado y Sociedades Financieras de objeto múltiple reguladas, Asunto: reglas de tarjetas de crédito, Regla 3.3 Aviso en caso de robo o extravío. Y por lo general el acuerdo de adhesión hace al titular usuario de las tarjetas responsable de todos los gastos que se realicen con ella hasta que la empresa emisora haya recibido la notificación de la pérdida o robo, mientras tanto corresponde a su titular la responsabilidad de éste por todos los gastos efectuados mediante la utilización de esta tarjeta de crédito, entre la fecha de la extracción y entre la denuncia del extravío. Ver página	98

- Nota 105.-**Muguillo, Roberto A., ob. cit., p. 48. Dónde el Autor nos señala un caso práctico fue el del Hipermercado Carrefour, que en julio de 1983, luego de eliminar su propia tarjeta de crédito y habilitar el uso de una cierta entidad de tarjetas locales, obtuvo en su primer mes una afluencia que sobrepasa cualquier expectativa anterior. Ver página 98
- Nota 106.-**Íbidem., pp. 45-51 Ver página 99
- Nota 107.-**Javato Martín, Antonio M. (coord.), *Los medios electrónicos de pago problemas jurídicos*, Comares, Granada, 2007, pp. 6-7. Ver página 101
- Nota 108.-** <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/297.htm?s=> 10 de septiembre de 2014 a las 11:00 horas. Ver página 102
- Nota 109.-** Muguillo, Roberto A., ob. cit., p. 159. Nos advierte que puede darse el caso de una obtención de tarjeta objetivamente ilegítima, a través de un ardid por la simulación de bienes y solvencia irreales, situación distinta a la del caso en estudio, pero de similar encuadramiento. Ver página 104
- Nota 110.-**Íbidem., pp.157-161 Ver página 105
- Nota 111.-** Castilla Cubillas, Manuel, ob. cit., p. 178. Ver página 106
- Nota 112.-**Faraldo, Cabana, Patricia, ob. cit., pp. 267- 272. Ver página 106
- Nota 113.-** Barutel Manaut, Carles, ob. cit., pp. 667-668. Ver página 107
- Nota 114.-**Ídem. Ver página 108
- Nota 115.-** Ibídem., pp. 670-671. Ver página 110
- Nota 116.-** http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3700_19-03-2014.pdf 10 de septiembre de 2014, 12:00 horas. Ver página 112
- Nota 117.-** <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/493.htm?s=> consultada el 10 de septiembre de 2014 a las 12:00 horas. Ver página 113
- Nota 118.-**Ídem. Ver página 113
- Nota 119.-** Barutel, Manaut, Carles, ob. cit., pp. 668-684. Ver página 117
- Nota 120.-**Álvarez Manzaneda, Rafael Rojo, *La utilización fraudulenta de las tarjetas de pago*, Aranzadi Thomson Reuters, España, 2011, p.109. Ver página 119
- Nota 121.-**Ibídem., p. 45. Ver página 120
- Nota 122.-** Ibídem., p. 46. Ver página 120
- Nota 123.-** Texto Compilado de la Circular 34/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 43/2010 publicada en el referido Diario el 20 de diciembre de 2010 y la Circular10/2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011, a las Instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, “Reglas de Tarjetas de Crédito”. cit., pp. 8-9. Ver página 121
- Nota 124.-**Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1995 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la resolución del 19 de febrero de 1996, la resolución del 17 de julio de 1996 y la resolución del 27 de diciembre de 1996 publicadas en el referido Diario respectivamente, “De los Estados de Cuenta”, Regla Decimosegunda que a la letra dice: “Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, así como en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.” Ver página ... 121
- Nota.-125.-**Circular 34/2010, “Reglas de Tarjetas de Crédito”, expedidas por el Banco de México. Ver página 122
- Nota 126.-** Azcona Albarrán, Carlos David, ob. cit., pp. 75-77. Ver página 123
- Nota 127.-** Álvarez Manzaneda, Rafael Rojo, ob. cit., pp. 85-87. Ver página 125

Nota 128.-Muguillo, Roberto A., ob. cit., pp. 154-156. Ver página 125

CAPÍTULO CUARTO

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS EN NUESTRO PAÍS.

- Nota 129.**-Merino, José, (coord.), *Bienestar y consumo el consumidor mexicano del siglo XXI*, Procuraduría Federal del Consumidor, México, s.a., p. viii. Ver página 128
- Nota 130.**-Sánchez Cordero Dávila, Jorge A., (coord.), *La protección del consumidor*, Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Imagen, México, 1981, pp. 13-15. Ver página 128
- Nota 131.**- Acosta Romero, Miguel, ob. cit., pp. 555 y 556. Ver página 130
- Nota 132.**- Salgado Ledesma, Eréndira, *Defensa de usuarios y consumidores*, Porrúa, México, 2007, p. 159. Ver página 132
- Nota 133.**-Lares Romero, Víctor Hugo, *El derecho de protección a los consumidores en México*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, 1991, p. 35. Ver página 132
- Nota 134.**-Ídem. Ver página 133
- Nota 135.**-Lares Romero, Víctor Hugo, *El derecho de protección a los consumidores en México*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, 1991, pp. 30 y 31. Ver página 134
- Nota 135.**- Ovalle Fabela, José, *Derechos de los consumidores*, Oxford University Press, México, 2008, p. 3. Ver página 134
- Nota 136.**-Ibídem. pp. 73-85. Ver página 134
- Nota 137.**-Ibídem, pp.37-55. Ver página 136
- Nota 138.**-<http://www.debtcounselingcorp.org/espanol/tarjetas-de-credito.html> Consultada el 6 de septiembre de 2014 a las 12:00 horas. Ver página 140
- Nota 139.**- Azcona Albarrán, Carlos David, ob. cit., pp.57-61. Ver página 142
- Nota 140.**-Ibídem, pp. 57-61. Ver página 143
- Nota 145.**-Acosta, Romero, Miguel, ob. cit., p. 596 Ver página 145
- Nota 146.**- Ibídem., pp. 552 y 553. Ver página 146
- Nota 147.**-Casasus, Joaquín D., *Las instituciones de crédito*, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editor, México, 1991, p. 23. Ver página 146
- Nota 148.**- Sánchez, Cordero, Dávila, Jorge A., ob. cit., pp. 167-180. Ver página 149
- Nota 149.**- Pérez Serrabona González, José Luis, y Fernández Fernández, Luis Miguel, *La tarjeta de crédito*, España, Comares, 1993, pp. 31-3. Ver página 150
- Nota 150.**-<http://www.condusef.gob.mx/index.php/estudios-y-evaluaciones>. Consultada el 15 de septiembre de 2015 a las 22:00 horas. Ver página 150
- Nota 151.**-<http://www.condusef.gob.mx/index.php/cuadernos-educativos>. Consultada el 15 de septiembre de 2015 a las 21:30 horas. Ver página 151
- Nota 152.**- Ídem. Ver página 156
- Nota 153.**- Ginebra, Serrabou, Xavier, ob. cit., pp. 192- 211. Ver página 157
- Nota 154.**-Quesada Palacios, José Antonio, y Gómez Alcalá, Eduardo, *Normatividad bancaria*, 2° ed., Pearson Educación, México, 2010, pp. 107 y 108. Ver página 157
- Nota 155.**-De la Fuente Rodríguez, Jesús, *Tratado de derecho bancario y bursátil, Seguros, Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros*, 6° ed., Porrúa, México, 2010, t. II, p. 1569. Ver página 157

Nota 156.- Ibídem., p. 1570. Ver página	159
Nota 157.- Ginebra, Serrabou, Xavier, ob. cit., pp.193-195. Ver página	160
Nota 158.- Moreno Padilla, Javier, <i>Reglas y ordenamientos para usuarios financieros Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)</i> , Trillas, México, 2012, p. 150. Ver página	164